

CONSEJO UNIVERSITARIO

**ACTA DE LA SESIÓN n.º 6976 EXTRAORDINARIA**

Celebrada el lunes 9 de marzo de 2026

Aprobada en la sesión n.º 7001 del viernes 12 de junio de 2026

**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

|  |    |
|--|----|
| 1. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-1-2026. <i>Ley del Sistema Penitenciario Nacional</i> , Expediente n.º 24.912. ....  | 4  |
| 2. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-2-2026. <i>Ley para regular los permisos de uso para actividades de investigación, capacitación y ecoturismo en el patrimonio natural del estado</i> , Expediente n.º 24.975. ....   | 11 |
| 3. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-3-2026. <i>Reformas a la Ley de Contratación Pública Ley n.º 9986, de 27 de mayo de 2021, para promover la sana competencia y evitar el uso abusivo de la excepción para la contratación entre entes públicos</i> , Expediente n.º 23.957. ....  | 19 |
| 4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-4-2026. <i>Ley para la regulación de la educación a distancia y en casa (homeschooling) en Costa Rica</i> , Expediente n.º 24.648. ....  | 25 |
| 5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-5-2026 <i>Ley para fortalecer la participación de las mujeres en el cooperativismo</i> , Expediente n.º 24.730. ....   | 33 |
| 6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-7-2026. <i>Ley Marco de Cambio Climático</i> , Expediente n.º 24.588. ....   | 39 |
| 7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-8-2026. <i>Ley para la gestión posconsumo de residuos farmacéuticos y cosméticos</i> , Expediente n.º 24.819. ....   | 48 |
| 8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-9-2026. <i>Ley de creación de la plataforma digital de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi. Reforma de los artículos 1, 7 y adición de un nuevo capítulo XI a la Ley reguladora del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, Ley n.º 7969 del 22 de diciembre de 1999</i> , Expediente n.º 24.066. .... | 54 |
| 9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-10-2026. <i>Ley para aumentar el presupuesto que invierte el Estado en la atención de la salud mental</i> , Expediente n.º 24.520. ....  | 64 |
| 10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-11-2026. <i>Reforma integral de la Ley n.º 7023, de 13 de marzo de 1986, Creación del Teatro Popular Melico Salazar</i> , Expediente n.º 24.894. ....   | 69 |
| 11. ORDEN DEL DÍA. Ampliación .....  | 75 |
| 12. ORDEN DEL DÍA. Modificación .....  | 76 |
| 13. VISITA. De la Srta. Mariel Rojas Palma y al Sr. Keneduar Herrera Herrera, personas estudiantes, quienes presentarán sus preocupaciones en torno a la situación actual de la Universidad.....   | 76 |
| 14. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-12-2026. <i>Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Acupuntura, Medicina China y Afines</i> , Expediente n.º 24.431. ....  | 82 |

**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

|   |     |
|---|-----|
| 15. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-13-2026. <i>Ley para el funcionamiento y ejecución del Fondo para el Desarrollo de Limón (Fodeli)</i> , Expediente n.º 24.633. ....  | 85  |
| 16. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-14-2026. <i>Ley para la creación de la Política Nacional de Turismo de Costa Rica</i> , Expediente n.º 25.061. ....  | 91  |
| 17. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-15-2026. <i>Ley de creación de la Canasta Básica de Medicamentos Esenciales</i> , Expediente n.º 25.136. ....  | 97  |
| 18. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-17-2026. <i>Modificación del artículo tres de la Ley Reguladora de Gastos de Viaje y Transporte de Funcionarios del Estado, Ley n.º 3462 del 26 de noviembre de 1964 y sus reformas. Ley para evitar gastos desproporcionados en viajes de funcionarios públicos al extranjero</i> , Expediente n.º 24.668. .... | 102 |

Acta de la **sesión n.º 6976, extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día lunes nueve de marzo de dos mil veintiséis en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Francisco Guevara Quiel, Área de Artes y Letras; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dra. Natalia Solano Meza, Área de Ingeniería; M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Sr. Nickolas Guevara Díaz y la Srta. María Paula Fonseca Marín, sector estudiantil; e Ing. Olman Vargas Zeledón, representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

Ausentes, con excusa: Dr. Carlos Araya Leandro y Dra. Carolina Santamaría Ulloa.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ contextualiza que la presente sesión extraordinaria coincide con el inicio de lecciones del I semestre de 2026. Brinda una cordial bienvenida a la población estudiantil y les augura el mayor de los éxitos en este ciclo.

Remarca que, en esta sesión extraordinaria, únicamente se atenderán proyectos de ley. Se cuenta con una gran cantidad de proyectos, así como una cantidad importante de asuntos por atender. Espera que, en las próximas sesiones, reflexionen, discutan y atiendan lo que sea necesario, pero que también puedan avanzar en asuntos pendientes de la Universidad.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Keilor Rojas Jiménez, da lectura al orden del día:

1. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley del Sistema Penitenciario Nacional*, Expediente n.º 24.912 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-1-2026**).
2. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para regular los permisos de uso para actividades de investigación, capacitación y ecoturismo en el patrimonio natural del estado*, Expediente n.º 24.975 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-2-2026**).

\*\*\*\*A las ocho horas y treinta y cuatro minutos, se incorpora el Dr. Francisco Guevara Quiel. \*\*\*\*

3. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reformas de la Ley de Contratación Pública Ley n.º 9986, de 27 de mayo de 2021, para promover la sana competencia y evitar el uso abusivo de la excepción para la contratación entre entes públicos*, Expediente n.º 23.957 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-3-2026**).
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la regulación de la educación a distancia y en casa (homeschooling) en Costa Rica*, Expediente n.º 24.648 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-4-2026**).
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para fortalecer la participación de las mujeres en el cooperativismo*, Expediente n.º 24.730 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-5-2026**).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley Marco de Cambio Climático*, Expediente n.º 24.588 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-7-2026**).

7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la gestión posconsumo de residuos farmacéuticos y cosméticos*, Expediente n.º 24.819 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-8-2026**).
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de creación de la plataforma digital de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi. Reforma de los artículos 1, 7 y adición de un nuevo capítulo XI a la Ley reguladora del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, Ley n.º 7969 del 22 de diciembre de 1999*, Expediente n.º 24.066 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-9-2026**).
9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para aumentar el presupuesto que invierte el Estado en la atención de la salud mental*, Expediente n.º 24.520 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-10-2026**).
10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma Integral de la Ley n.º 7023, de 13 de marzo de 1986, creación del Teatro Popular Melico Salazar*, Expediente n.º 24.894 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-11-2026**).
11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Acupuntura, Medicina China y Afines*, Expediente n.º 24.431 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-12-2026**).
12. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para el funcionamiento y ejecución del Fondo para el Desarrollo de Limón (FODELI)*, Expediente n.º 24.633 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-13-2026**).
13. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la creación de la Política Nacional de Turismo de Costa Rica*, Expediente n.º 25.061 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2026**).
14. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de creación de la Canasta Básica de Medicamentos Esenciales*, Expediente n.º 25.136 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-15-2026**).
15. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Modificación del artículo tres de la Ley Reguladora de Gastos de Viaje y Transporte de Funcionarios del Estado, Ley n.º 3462 del 26 de noviembre de 1964 y sus reformas. Ley para evitar gastos desproporcionados en viajes de funcionarios públicos al extranjero*, Expediente n.º 24.668 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-17-2026**).

## ARTÍCULO 1

**El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-1-2026 referente al proyecto de ley denominado de *Ley del Sistema Penitenciario Nacional*, Expediente n.º 24.912.**

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da los buenos días. Antes de exponer la propuesta, desea enviar un mensaje de bienvenida a las personas estudiantes de nuevo ingreso y a las personas estudiantes regulares, quienes comienzan hoy su periodo de lecciones del I ciclo de 2026. Asimismo, desea muchos éxitos a las personas docentes y funcionarias administrativas quienes acompañan a todo el estudiantado durante el semestre.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-13-2025, con fecha de 29 de julio de 2025, aprobó enviar a consulta el texto de este proyecto de ley a la Escuela de Trabajo Social y al Instituto de Investigaciones Jurídicas.

**PROPUESTA DE ACUERDO**

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Ley del Sistema Penitenciario Nacional*, Expediente n.º 24.912, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPESEG-0005-2025, del 29 de mayo de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley del Sistema Penitenciario Nacional*, Expediente n.º 24.912. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-4338-2025, del 10 de junio de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.
2. El proyecto de ley propone implementar y fomentar el trabajo, oficio y formación dentro de los establecimientos penitenciarios como medio de resocialización para las personas privadas de libertad que han sido sentenciadas.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-172-2025, del 1 de agosto de 2025, señaló:

*(...) en el caso del proyecto de ley, Expediente No. 24.912, predomina una clara intrusión en la autonomía universitaria –particularmente en el aspecto de su «plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones»– que debe resaltarse como observación a efectos de que el texto sea modificado, previa observación que pueda hacer –si lo tiene a bien– dicho Consejo Universitario a la Asamblea Legislativa.*

*El artículo 47 del proyecto en cuestión manifiesta a cabalidad que, como parte de las funciones de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, figura la de –inciso aa (sic)–: “Promover la investigación criminológico-penitenciaria, tanto con universidades e institutos de investigación, nacionales e internacionales, tendiente al estudio de la criminalidad y de la problemática penitenciaria del país”. Este postulado normativo resulta del todo procedente, pues, si se observa su contenido, se utiliza el verbo promover, el cual, de conformidad con su semántica más inmediata, implica el “[i]mpulsar el desarrollo o la realización de algo”. Es decir, que, en ningún momento se vincula de manera preceptiva a las Universidades públicas a tener que forzar una línea de acción determinada en favor de aquella Dirección. Es esta, por el contrario, la que podría tomar la iniciativa de impulsar aquella orientación de investigación con el apoyo (si lo tienen a bien) de las Universidades.*

*Sin embargo, otra cosa muy diferente es lo que sucede en el artículo 53, Sección I, De los convenios con otras instituciones. Pues, cuando bien, la redacción de este artículo determina que la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional promoverá (nótese que se usa de nuevo el mismo verbo empleado ut supra en el artículo 47) la celebración de convenios para la atención de las necesidades de la población penitenciaria, y, paradójicamente, dice la norma, “sujetándose a las disposiciones de la Constitución Política y el ordenamiento jurídico”, acto seguido menciona que, lo anterior, se hará en un marco de obligación para las instituciones estatales firmantes.*

*Así, en concreto, dice el postulado que: “Será obligación de las siguientes instituciones estatales valorar la suscripción de convenios, acorde a sus fines y objetivos, para la atención de las personas sentenciadas: [...] b) Con el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Ministerio de Educación Pública, universidades públicas y privadas [...]”. (El subrayado no es del original).*

*El asunto es que, ni siquiera para la ‘valoración’ de la suscripción de convenios con la Dirección, las Universidades públicas tendrían por qué estar obligadas. Ingresar, lo decíamos antes, en el espectro anchuroso de su plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, inclusive el poder (no el deber o tener qué) valorar opciones viables a los intereses de la Institución con otras personas.*

*Por lo que se recomienda puntualizar la observación para que el texto sea mejor confeccionado.*

**\*\*\*\*A las ocho horas y treinta y ocho minutos, se incorpora la Srta. María Paula Fonseca Marín. \*\*\*\***

4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte de la Escuela de Trabajo Social y del Instituto de Investigaciones Jurídicas, las cuales se sintetizan a continuación:
  - 4.1. La Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Costa Rica manifestó su no conformidad con el proyecto de ley Expediente n.º 24.912; analizó la iniciativa de ley desde una perspectiva social, institucional y de derechos humanos, enfatizando sus profundas implicaciones para el funcionamiento actual del Sistema

Penitenciario Nacional y para el equilibrio entre agentes que participan en la administración y ejecución de la pena. A continuación, se resumen sus observaciones:

- a) En primer lugar, el proyecto de ley no introduce innovaciones sustantivas en materia jurídico-normativa, pues los procesos de ejecución penal ya están regulados por la Constitución Política de la República de Costa Rica, convenios internacionales ratificados, la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, el Reglamento del Sistema Penitenciario, el Código Penal y el Código Procesal Penal.
- b) Lo que sí plantea el proyecto, y que constituye la mayor preocupación, es la concentración excesiva de competencias actualmente distribuidas entre múltiples instancias internas del Ministerio de Justicia y Paz (p. ej., Instituto Nacional de Criminología, Adaptación Social, Policía Penitenciaria, unidades técnicas y equipos interdisciplinarios) y agentes externos, como el Poder Judicial. Esa estructura con múltiples participantes ha permitido históricamente procesos de toma de decisión consensuados, interdisciplinarios y articulados.
- c) El proyecto, en cambio, propone concentrar la totalidad del poder político, gerencial, técnico, criminológico, presupuestario, administrativo, laboral y represivo en una sola instancia: la Dirección del Sistema Penitenciario Nacional, a la cual se otorgaría autonomía plena sin presentar evidencia técnica ni jurídica que sustente tal traslado de competencias. Para la Escuela de Trabajo Social, esta modificación vulnera el ordenamiento jurídico vigente y despoja injustificadamente a otras dependencias de sus funciones legítimas.
- d) El criterio advierte que esta concentración de poder generaría una profunda reestructuración institucional del Ministerio de Justicia y Paz, lo cual crearía en la práctica un “sistema dentro del sistema”, con independencia política, normativa, administrativa y presupuestaria, contraria a los principios y regulaciones de la administración pública costarricense.
- e) Una de las observaciones más contundentes es la exclusión del Poder Judicial como actor clave en la ejecución de la pena, lo cual contradice abiertamente el marco jurídico nacional, particularmente la Constitución Política de la República de Costa Rica y la normativa penitenciaria vigente.

Se concluye que la orientación del proyecto responde a un enfoque centralista y autoritario, propio de modelos populistas punitivos, que afectaría negativamente la garantía de derechos humanos de la población penitenciaria y debilitaría los mecanismos de control democrático y técnico que hoy equilibran el sistema.

4.2 El Instituto de Investigaciones Jurídicas se pronunció favorablemente sobre el proyecto de ley en su dimensión organizativa y de unificación normativa. No obstante, realizó las siguientes observaciones:

- a) El proyecto de ley propone la creación de un marco normativo unificado para la organización, el funcionamiento y las competencias del Sistema Penitenciario Nacional. Su naturaleza es eminentemente administrativa, por lo que, aunque incide en la ejecución de sanciones penales, no constituye una ley de ejecución penal, pues regula también figuras no penales —como el apremio corporal por pensión alimentaria— que exceden dicho campo.
- b) El texto legal reorganiza y renombra instancias internas del sistema, a la vez que destaca la sustitución de la Dirección General de Adaptación Social por la Dirección del Sistema Penitenciario Nacional, así como cambios en órganos competentes para supervisión, control y ejecución de sanciones. Esta reestructuración representa un esfuerzo valioso para subsanar la dispersión normativa vigente y mejorar la coherencia institucional.
- c) Destaca la propuesta de reforma del artículo 57 bis del Código Penal, relativo al arresto domiciliario con monitoreo electrónico. La versión propuesta introduce modificaciones sustanciales:
  - i Amplía el límite máximo de pena para acceder al beneficio, ya que pasa de cuatro a seis años.
  - ii Restringe su aplicación para delitos de crimen organizado, delitos sexuales contra personas menores de edad y hechos cometidos con armas de fuego.

- iii Mantiene el requisito de primariedad delictiva y la valoración judicial de peligrosidad y riesgo de fuga.
- iv Traslada la competencia administrativa del programa a la nueva Dirección del Sistema Penitenciario.
- d) El análisis identifica inconsistencias y vacíos relevantes. En primer lugar, la reforma elimina varias razones actualmente reguladas para revocar el beneficio, lo cual podría generar inseguridad jurídica y limitar la capacidad judicial de respuesta ante incumplimientos. Asimismo, desaparece la regulación que permite conceder salidas autorizadas para motivos laborales, educativos, familiares o de salud, lo cual deja un vacío normativo que propicia discrecionalidad administrativa y judicial.
- e) También se advierte una falta de justificación dogmática y política-criminal para prohibir el beneficio únicamente en casos con armas de fuego, pero no cuando se utilizan armas blancas u objetos contundentes, pese a que estos generan riesgos equiparables. Señala que esta diferencia podría contradecir criterios de proporcionalidad asociados al desvalor de la acción.
- f) Se destaca la inconveniencia de introducir una nueva reforma al artículo 57 bis apenas unos meses después de la última (agosto de 2024), lo que acentúa la ausencia de sistematicidad en el Código Penal y podría generar confusión en los operadores del sistema.

Se concluye que la reforma al arresto domiciliario con monitoreo electrónico requiere ajustes antes de su aprobación, pues modifica requisitos recién establecidos, genera incertidumbre normativa y omite elementos esenciales para la aplicación y control de esta pena sustitutiva. Se recomienda revisar integralmente este apartado para garantizar coherencia, seguridad jurídica y adecuada política criminal.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado Ley del Sistema Penitenciario Nacional, Expediente n.º 24.912 por las observaciones realizadas en los considerandos 3 y 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO apoya el rechazo del proyecto. Desea resaltar al Consejo Universitario (CU) que este proyecto tiene la lógica que ha venido señalando y que ha planteado el Sr. Fernando Cruz Castro, constitucionalista, en cuanto a que se trata de un Estado en crisis que busca centralizar competencias sin informe técnico. Señala que esto es algo que “se reitera y se reitera” en todos los proyectos. Además, en este caso, excluyen al Poder Judicial como actor; es decir, el actor más importante no participa.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo (tal como fue leída por el Ph. D. Sergio Salazar Villanea), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPESEG-0005-2025, del 29 de mayo de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley del Sistema Penitenciario Nacional*, Expediente n.º 24.912. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-4338-2025, del 10 de junio de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.
2. El proyecto de ley propone implementar y fomentar el trabajo, oficio y formación dentro de los establecimientos penitenciarios como medio de resocialización para las personas privadas de libertad que han sido sentenciadas.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-172-2025, del 1 de agosto de 2025, señaló:

*(...) en el caso del proyecto de ley, Expediente No. 24.912, predomina una clara intrusión en la autonomía universitaria –particularmente en el aspecto de su «plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones»– que debe resaltarse como observación a efectos de que el texto sea modificado, previa observación que pueda hacer –si lo tiene a bien– dicho Consejo Universitario a la Asamblea Legislativa.*

*El artículo 47 del proyecto en cuestión manifiesta a cabalidad que, como parte de las funciones de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, figura la de –inciso aa (sic)–: “Promover la investigación criminológico-penitenciaria, tanto con universidades e institutos de investigación, nacionales e internacionales, tendiente al estudio de la criminalidad y de la problemática penitenciaria del país”. Este postulado normativo resulta del todo procedente, pues, si se observa su contenido, se utiliza el verbo promover, el cual, de conformidad con su semántica más inmediata, implica el “[i]mpulsar el desarrollo o la realización de algo”. Es decir, que, en ningún momento se vincula de manera preceptiva a las Universidades públicas a tener que forzar una línea de acción determinada en favor de aquella Dirección. Es esta, por el contrario, la que podría tomar la iniciativa de impulsar aquella orientación de investigación con el apoyo (si lo tienen a bien) de las Universidades.*

*Sin embargo, otra cosa muy diferente es lo que sucede en el artículo 53, Sección I, De los convenios con otras instituciones. Pues, cuando bien, la redacción de este artículo determina que la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional promoverá (nótese que se usa de nuevo el mismo verbo empleado ut supra en el artículo 47) la celebración de convenios para la atención de las necesidades de la población penitenciaria, y, paradójicamente, dice la norma, “sujetándose a las disposiciones de la Constitución Política y el ordenamiento jurídico”, acto seguido menciona que, lo anterior, se hará en un marco de obligación para las instituciones estatales firmantes.*

*Así, en concreto, dice el postulado que: “Será obligación de las siguientes instituciones estatales valorar la suscripción de convenios, acorde a sus fines y objetivos, para la atención de las personas sentenciadas: [...] b) Con el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Ministerio de Educación Pública, universidades públicas y privadas [...]”. (El subrayado no es del original).*

*El asunto es que, ni siquiera para la ‘valoración’ de la suscripción de convenios con la Dirección, las Universidades públicas tendrían por qué estar obligadas. Ingresamos, lo decíamos antes, en el espectro anchuroso de su plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, inclusive el poder (no el deber o tener qué) valorar opciones viables a los intereses de la Institución con otras personas.*

*Por lo que se recomienda puntualizar la observación para que el texto sea mejor confeccionado.*

4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte de la Escuela de Trabajo Social y del Instituto de Investigaciones Jurídicas, las cuales se sintetizan a continuación:

**4.1. La Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Costa Rica manifestó su no conformidad con el proyecto de ley Expediente n.º 24.912; analizó la iniciativa de ley desde una perspectiva social, institucional y de derechos humanos, enfatizando sus profundas implicaciones para el funcionamiento actual del Sistema Penitenciario Nacional y para el equilibrio entre agentes que participan en la administración y ejecución de la pena. A continuación, se resumen sus observaciones:**

- a) En primer lugar, el proyecto de ley no introduce innovaciones sustantivas en materia jurídico-normativa, pues los procesos de ejecución penal ya están regulados por la Constitución Política de la República de Costa Rica, convenios internacionales ratificados, la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, el Reglamento del Sistema Penitenciario, el Código Penal y el Código Procesal Penal.**
- b) Lo que sí plantea el proyecto, y que constituye la mayor preocupación, es la concentración excesiva de competencias actualmente distribuidas entre múltiples instancias internas del Ministerio de Justicia y Paz (p. ej., Instituto Nacional de Criminología, Adaptación Social, Policía Penitenciaria, unidades técnicas y equipos interdisciplinarios) y agentes externos, como el Poder Judicial. Esa estructura con múltiples participantes ha permitido históricamente procesos de toma de decisión consensuados, interdisciplinarios y articulados.**
- c) El proyecto, en cambio, propone concentrar la totalidad del poder político, gerencial, técnico, criminológico, presupuestario, administrativo, laboral y represivo en una sola instancia: la Dirección del Sistema Penitenciario Nacional, a la cual se otorgaría autonomía plena sin presentar evidencia técnica ni jurídica que sustente tal traslado de competencias. Para la Escuela de Trabajo Social, esta modificación vulnera el ordenamiento jurídico vigente y despoja injustificadamente a otras dependencias de sus funciones legítimas.**
- d) El criterio advierte que esta concentración de poder generaría una profunda reestructuración institucional del Ministerio de Justicia y Paz, lo cual crearía en la práctica un “sistema dentro del sistema”, con independencia política, normativa, administrativa y presupuestaria, contraria a los principios y regulaciones de la administración pública costarricense.**
- e) Una de las observaciones más contundentes es la exclusión del Poder Judicial como actor clave en la ejecución de la pena, lo cual contradice abiertamente el marco jurídico nacional, particularmente la Constitución Política de la República de Costa Rica y la normativa penitenciaria vigente.**

**Se concluye que la orientación del proyecto responde a un enfoque centralista y autoritario, propio de modelos populistas punitivos, que afectaría negativamente la garantía de derechos humanos de la población penitenciaria y debilitaría los mecanismos de control democrático y técnico que hoy equilibran el sistema.**

**4.2 El Instituto de Investigaciones Jurídicas se pronunció favorablemente sobre el proyecto de ley en su dimensión organizativa y de unificación normativa. No obstante, realizó las siguientes observaciones:**

- a) El proyecto de ley propone la creación de un marco normativo unificado para la organización, el funcionamiento y las competencias del Sistema Penitenciario Nacional. Su naturaleza es eminentemente administrativa, por lo que, aunque incide en la**

**ejecución de sanciones penales, no constituye una ley de ejecución penal, pues regula también figuras no penales —como el apremio corporal por pensión alimentaria— que exceden dicho campo.**

- b) El texto legal reorganiza y renombra instancias internas del sistema, a la vez que destaca la sustitución de la Dirección General de Adaptación Social por la Dirección del Sistema Penitenciario Nacional, así como cambios en órganos competentes para supervisión, control y ejecución de sanciones. Esta reestructuración representa un esfuerzo valioso para subsanar la dispersión normativa vigente y mejorar la coherencia institucional.**
- c) Destaca la propuesta de reforma del artículo 57 bis del Código Penal, relativo al arresto domiciliario con monitoreo electrónico. La versión propuesta introduce modificaciones sustanciales:**
  - i Amplía el límite máximo de pena para acceder al beneficio, ya que pasa de cuatro a seis años.**
  - ii Restringe su aplicación para delitos de crimen organizado, delitos sexuales contra personas menores de edad y hechos cometidos con armas de fuego.**
  - iii Mantiene el requisito de primariedad delictiva y la valoración judicial de peligrosidad y riesgo de fuga.**
  - iv Traslada la competencia administrativa del programa a la nueva Dirección del Sistema Penitenciario.**
- d) El análisis identifica inconsistencias y vacíos relevantes. En primer lugar, la reforma elimina varias razones actualmente reguladas para revocar el beneficio, lo cual podría generar inseguridad jurídica y limitar la capacidad judicial de respuesta ante incumplimientos. Asimismo, desaparece la regulación que permite conceder salidas autorizadas para motivos laborales, educativos, familiares o de salud, lo cual deja un vacío normativo que propicia discrecionalidad administrativa y judicial.**
- e) También se advierte una falta de justificación dogmática y política-criminal para prohibir el beneficio únicamente en casos con armas de fuego, pero no cuando se utilizan armas blancas u objetos contundentes, pese a que estos generan riesgos equiparables. Señala que esta diferencia podría contradecir criterios de proporcionalidad asociados al desvalor de la acción.**
- f) Se destaca la inconveniencia de introducir una nueva reforma al artículo 57 bis apenas unos meses después de la última (agosto de 2024), lo que acentúa la ausencia de sistematicidad en el Código Penal y podría generar confusión en los operadores del sistema.**

**Se concluye que la reforma al arresto domiciliario con monitoreo electrónico requiere ajustes antes de su aprobación, pues modifica requisitos recién establecidos, genera incertidumbre normativa y omite elementos esenciales para la aplicación y control de esta pena sustitutiva. Se recomienda revisar integralmente este apartado para garantizar coherencia, seguridad jurídica y adecuada política criminal.**

**ACUERDA**

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado *Ley del Sistema Penitenciario Nacional*, Expediente n.º 24.912 por las observaciones realizadas en los considerandos 3 y 4.**

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 2**

**El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-2-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para regular los permisos de uso para actividades de investigación, capacitación y ecoturismo en el patrimonio natural del estado*, Expediente n.º 24.975.**

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA da los buenos días. De su parte, también desea a las personas estudiantes que ingresan hoy a la Universidad de Costa Rica (UCR) lo mejor en su proceso de formación. Asimismo, envía sus mejores deseos a las personas docentes y administrativas para que disfruten de un inicio de labores de ciclo lectivo muy provechoso.

Seguidamente, expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario<sup>1</sup>, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-21-2025, propuso consultar el proyecto de ley a la Escuela de Biología<sup>2</sup>, a la Escuela de Antropología y a la Red de Áreas Protegidas de la Universidad de Costa Rica.

**PROPUESTA DE ACUERDO**

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley para regular los permisos de uso para actividades de investigación, capacitación y ecoturismo en el patrimonio natural del Estado*, Expediente n.º 24.975<sup>3</sup>, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para regular los permisos de uso para actividades de investigación, capacitación y ecoturismo en el patrimonio natural del Estado*, Expediente n.º 24.975 (oficios AL-CPEAMB-2507-2025, del 1.º de setiembre de 2025, y R-6547-2025, del 4 de setiembre de 2025).
2. La iniciativa de ley facultaría y establecería los requisitos a fin de que el Ministerio de Ambiente y Energía otorgue permisos de uso para actividades de investigación, capacitación y ecoturismo dentro de áreas definidas como patrimonio natural del Estado, incluidos los parques nacionales. De acuerdo con la exposición de motivos, a pesar de la normativa existente,

*(...) se hace necesario trazar la regulación que fortalezca la aplicación de los permisos de uso como mecanismo de gestión de espacios o actividades específicas dentro de áreas silvestres protegidas; se considera necesario regular la figura de permisos de uso a efectos de que se establezca su sustanciación y permita al operador jurídico contar con mayor seguridad jurídica para su aplicación (Texto base, Proyecto de ley n.º 24.975, p. 3).*

1 Visto en la sesión n.º 6949, artículo 1, punto p), del 4 de noviembre de 2025.

2 A la fecha de redacción de esta propuesta aún no se había recibido respuesta de la Escuela de Biología.

3 El proyecto de ley fue propuesto por el diputado Luis Mendoza Jiménez.

3. Sobre el proyecto en estudio, la asesoría jurídica institucional señaló:

*(...) la propuesta comprende cuatro artículos y dos transitorios, de los cuales es de especial interés el contenido del artículo 1, el cual le concede al Ministerio de Ambiente y Energía la potestad de otorgar permisos de uso para actividades de investigación, capacitación y ecoturismo en bienes que forman parte del Patrimonio Natural del Estado. Y condiciona dicho permiso al cumplimiento de una serie de requisitos, dentro de los que destaca el pago de un canon.*

***En criterio de esta Oficina, la propuesta no tiene una incidencia directa en la autonomía universitaria. No obstante, indirectamente podría afectar las investigaciones que realicen las Universidades públicas en bienes de dominio público, pues no solo estarían sujetas al cumplimiento de los requisitos del artículo 1 del proyecto, sino que, además, como parte de esos requisitos, las Universidades públicas tendrán que pagar el canon regulado en el inciso e) de ese artículo.***

*Por ende, es recomendable solicitarles a los señores diputados que, en el caso particular de las Universidades públicas, se modifique la propuesta; de forma tal que se exonere a estas entidades del pago del canon regulado en el artículo 1, inciso e) (...) (Opinión Jurídica OJ-413-2025, del 21 de octubre de 2025) [énfasis añadido].*

4. El proyecto de ley fue analizado por la Escuela de Antropología<sup>4</sup> y por la Unidad Especial de Investigación Red de Áreas Protegidas<sup>5</sup> (oficios EAT-628-2025, del 26 de noviembre de 2025, y RAP-047-2025, del 8 de diciembre de 2025).

5. Las instancias universitarias consultadas manifestaron las siguientes observaciones generales a la iniciativa de ley:

5.1. En términos generales, se estima que contiene incompatibilidades con el marco constitucional, legal e internacional vigente, las cuales vulneran la naturaleza pública del patrimonio natural del Estado y los derechos colectivos asociados a su conservación, a la vez que podría contravenir principios como el de gobernanza, democracia ambiental y justicia social.

5.2. La antropología ecológica y ambiental subrayan que las áreas protegidas no son “vacíos humanos”, sino territorios con significados culturales y prácticas históricas de manejo. Por lo que conviene resaltar que la tercerización y la privatización de funciones esenciales podrían introducir dinámicas de exclusión y pérdida de control comunitario, lo cual generaría conflictos socioambientales y erosionaría la legitimidad de la conservación, así como el reconocimiento de la función primordial de los ecosistemas en tanto sustrato de la vida humana y no humana.

5.3. Las áreas silvestres protegidas son espacios de conservación de recursos naturales y culturales que responden a una normativa más amplia que la ambiental. Los diversos procesos de investigación arqueológica y cultural tienen especificidades regulatorias que implican, por ejemplo, consultas y permisos de pueblos originarios. Debe evitarse que la privatización de funciones conlleve problemas para cumplir con los compromisos asumidos por el país en temas de protección ambiental, cultural y de derechos humanos.

5.4. Estudios en Costa Rica muestran que la participación social y la educación ambiental son factores clave para la sostenibilidad de las áreas protegidas; de modo que la privatización podría reducir estos espacios de diálogo y aumentar la centralización en actores económicos dominantes.

6. En torno a los planteamientos sobre tercerización de los servicios básicos desarrollados en las áreas del patrimonio natural del Estado, se estima que requieren una mayor discusión acerca de su conveniencia, razonabilidad y pertinencia, principalmente en lo relativo a los siguientes temas:

6.1. El principio de inalienabilidad y la función pública de los bienes del Estado, ya que el patrimonio natural del Estado está constituido por áreas silvestres protegidas y otros bienes públicos que son inalienables según la *Ley Forestal* (artículo 13) y la *Ley Orgánica del Ambiente* (artículo 38). Estas normas establecen que, como función esencial de interés público, la administración corresponde al Estado, mediante el Ministerio de Ambiente y Energía y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Tercerizar servicios básicos (como investigación, capacitación y ecoturismo) implica delegar potestades públicas que se consideran indelegables por su naturaleza y vulnera el principio de reserva de ley y la supremacía del interés público sobre el privado.

<sup>4</sup> El criterio fue elaborado por la profesora Dra. Mónica Aguilar Bonilla, el profesor Dr. Gerardo Alarcón Zamora y el Dr. Diego Lobo Montoya.

<sup>5</sup> El criterio fue elaborado por el director, Dr. Mauricio Fernández Otárola.

- 6.2. Gran parte de los servicios actuales son ofrecidos de manera gratuita (capacitaciones e investigación) e integran a personas que cohabitan o viven en los alrededores de las áreas silvestres protegidas, los Comités de Vigilancia de Recursos Naturales, así como personas estudiantes e investigadoras de diversas instituciones. Por lo que la tercerización puede implicar que se restrinjan las posibilidades de colaboración y se tenga que pagar por dichos servicios. Además, en lugares en donde las áreas silvestres protegidas son territorios o forman parte de los territorios históricos de pueblos indígenas, esta tercerización puede implicar graves problemáticas para los usos tradicionales que dichas poblaciones hacen tanto del espacio como de los recursos existentes.
  - 6.3. Las experiencias de tercerización, por ejemplo, en el Parque Nacional Volcán Turrialba, llevaron a que se declarara desierta la licitación en el Monumento Nacional Guayabo, lo cual ocasionó que la asociación de guías locales quedase sin local y que ya no haya tienda ni venta de artesanías. Asimismo, la iniciativa mostró signos de desprotección a guardaparques y de debilitamiento del propio Sistema Nacional de Áreas de Conservación.
  - 6.4. Existe el riesgo de mercantilización y pérdida de control de los bienes patrimoniales estatales, en el tanto la concesión de servicios básicos puede generar incentivos económicos que prioricen la rentabilidad sobre la conservación, lo cual contradice el artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Este artículo consagra el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado como deber del Estado. En la actualidad existen figuras, como concesiones en algunos parques nacionales, por lo que se pueden fortalecer para lograr mayor participación de las comunidades inmediatas a las áreas silvestres protegidas, de manera que mediante estas se puedan brindar ciertos bienes y servicios.
  - 6.5. Posibilidad de impactar negativamente la gobernanza participativa, ya que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación fue diseñado como un modelo desconcentrado y participativo (artículo 22, *Ley de Biodiversidad*), de modo que integra comunidades locales y agentes públicos en la gestión, de manera que tercerizar servicios básicos podría reducir la capacidad de control social y la participación comunitaria, lo cual debilitaría la gobernanza ambiental. Lo anterior, dado que las organizaciones comunitarias y locales no siempre cuentan con los recursos suficientes para asumir grandes gastos como los de la construcción (señalados en el artículo 3, inciso c). Por ende, sería importante priorizar a la población local y sus diversas formas de organización sociocultural o económica, en vez de hacer una extensión a consorcios o empresas foráneas a la zona de impacto inmediato.
7. Desde la perspectiva universitaria, es inconveniente promover como un servicio comercializable la investigación científica sobre los bienes patrimoniales del Estado, en el tanto:
    - 7.1. La investigación científica sobre biodiversidad está regulada por la *Constitución Política de la República de Costa Rica* (artículo 89), la cual establece la protección de las bellezas naturales y el progreso científico como fines culturales del Estado. Además, la *Ley de Biodiversidad* (artículos 1, 2, 4 y 6) reconoce la soberanía estatal sobre los elementos de la biodiversidad y establece que el acceso para investigación debe seguir procedimientos específicos, bajo control del Estado y con participación de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad.
    - 7.2. Las decisiones sobre investigación deben guardar compatibilidad con la normativa internacional. Al respecto, Costa Rica ratificó y es parte del Convenio sobre Diversidad Biológica, el cual exige mecanismos transparentes para la conservación biológica y ecosistémica, el acceso a recursos biológicos y genéticos y el conocimiento asociado, a fin de evitar su privatización sin consentimiento informado y priorizar la distribución justa de beneficios. De forma análoga, se exhorta en otras convenciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) e instancias internacionales ambientales.
    - 7.3. La iniciativa menciona la investigación de forma confusa y general. Es necesario definir claramente este concepto para comprender a qué se refiere exactamente y diferenciar la investigación científica realizada por personas investigadoras nacionales e internacionales acreditadas, lo cual ya se encuentra regulado por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad. La investigación científica no encaja en la lógica de este proyecto y esa falta de claridad podría tener

implicaciones negativas al crear inseguridad jurídica, principalmente para las universidades públicas, que son las organizaciones que mayoritariamente realizan investigación en el país.

- 7.4. Se debe recordar que las áreas silvestres protegidas no solo albergan patrimonio natural; desde la Convención de la UNESCO, de 1972, se reconoce la importancia cultural. En estos casos, las áreas silvestres protegidas cuentan con recursos culturales que responden a normativa arqueológica y de monumentos arquitectónicos (entre ellas, las leyes n.ºs 4711 y 6703; y, en algunos casos, las n.ºs 7555 y 9500), y los espacios de interés cultural también están vinculados con la Ley n.º 8560 (ratificación sobre patrimonio inmaterial), así como con la Ley n.º 7316 (ratificación del convenio n.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo). Las áreas silvestres protegidas rinden cuentas a comisiones interinstitucionales y otras instituciones como el Museo Nacional de Costa Rica y al propio Ministerio de Ambiente y Energía.
8. El otorgamiento de permisos a terceras entidades para gestionar el ecoturismo en áreas protegidas debe analizarse desde las siguientes perspectivas:
  - 8.1. La potestad regulatoria del Estado es indelegable. El ecoturismo en áreas silvestres protegidas está condicionado por los planes generales de manejo y las evaluaciones de impacto ambiental, según la *Ley Orgánica del Ambiente* (artículo 99) y la normativa del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Estas herramientas son instrumentos de ordenamiento territorial y de gestión ambiental, las cuales definen, entre otros aspectos, la capacidad de carga, zonificación y actividades permitidas. Delegar la gestión a terceras entidades sin sujeción estricta a estos planes implica una incongruencia normativa y un posible riesgo de sobreexplotación. Si bien los permisos de uso podrán ser revocados, por razones de conveniencia u oportunidad por parte de la administración (artículo 2), esto puede no garantizar que los daños causados sean reversibles.
  - 8.2. Según el principio de sostenibilidad y de equidad, el ecoturismo debe ser compatible con los objetivos de conservación y con la participación de comunidades locales, conforme a la *Ley de Biodiversidad* (artículo 9) y los principios de equidad intra- e intergeneracional y comunitaria. La concesión a operadoras privadas puede excluir agentes locales y generar impactos culturales y sociales adversos, como el desplazamiento de guías locales y una desconexión socioeconómica entre las áreas silvestres protegidas y las comunidades que habitan sus alrededores.
  - 8.3. Existe un riesgo de fragmentación socioterritorial. Desde la perspectiva de la antropología ecológica, los ecosistemas son espacios socioecológicos donde interactúan sistemas naturales y culturales. La gestión privatizada tiende a imponer lógicas mercantiles que fragmentan el territorio y desarticulan prácticas tradicionales de manejo, situación que afecta la resiliencia comunitaria y la identidad cultural ligada a los ecosistemas.
9. El artículo 4 de la *Ley de Biodiversidad* excluye, expresamente, la investigación científica o académica sin fines de lucro del régimen ordinario. Incluir este tipo de investigación como servicio adjudicable vulneraría este principio y podría abrir la puerta a la bioprospección comercial o a la biopiratería sin los controles previstos y mandatorios, lo cual pone en grave riesgo el patrimonio natural del Estado costarricense. Debido a ello, si las personas legisladoras mantienen los términos de la iniciativa, se recomienda exonerar, explícitamente, del pago del canon a la investigación científica o académica desarrollada por las propias universidades públicas nacionales.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley para regular los permisos de uso para actividades de investigación, capacitación y ecoturismo en el patrimonio natural del Estado*, Expediente n.º 24.975, **hasta tanto** se incorporen las observaciones de los considerandos del 3 al 9.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ, en virtud de su área de trabajo (ha tenido la oportunidad de trabajar mucho con parques nacionales), desea comentar que, en las universidades, lo que se hace es agregar

valor al conocimiento que se está desarrollando. No obstante, todas las “trabas” burocráticas generan otra “traba” más para agregar valor y conocimiento. Remarca que el conocimiento podría ser utilizado en ecoturismo, en las comunidades. A partir de lo anterior, respalda el dictamen tal y como fue presentado.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para regular los permisos de uso para actividades de investigación, capacitación y ecoturismo en el patrimonio natural del Estado*, Expediente n.º 24.975 (oficios AL-CPEAMB-2507-2025, del 1.º de setiembre de 2025, y R-6547-2025, del 4 de setiembre de 2025).

2. La iniciativa de ley facultaría y establecería los requisitos a fin de que el Ministerio de Ambiente y Energía otorgue permisos de uso para actividades de investigación, capacitación y ecoturismo dentro de áreas definidas como patrimonio natural del Estado, incluidos los parques nacionales. De acuerdo con la exposición de motivos, a pesar de la normativa existente,

*(...) se hace necesario trazar la regulación que fortalezca la aplicación de los permisos de uso como mecanismo de gestión de espacios o actividades específicas dentro de áreas silvestres protegidas; se considera necesario regular la figura de permisos de uso a efectos de que se establezca su sustanciación y permita al operador jurídico contar con mayor seguridad jurídica para su aplicación (Texto base, Proyecto de ley n.º 24.975, p. 3).*

3. Sobre el proyecto en estudio, la asesoría jurídica institucional señaló:

*(...) la propuesta comprende cuatro artículos y dos transitorios, de los cuales es de especial interés el contenido del artículo 1, el cual le concede al Ministerio de Ambiente y Energía la potestad de otorgar permisos de uso para actividades de investigación, capacitación y ecoturismo en bienes que forman parte del Patrimonio Natural del Estado. Y condiciona dicho permiso al cumplimiento de una serie de requisitos, dentro de los que destaca el pago de un canon.*

*En criterio de esta Oficina, la propuesta no tiene una incidencia directa en la autonomía universitaria. No obstante, indirectamente podría afectar las investigaciones que realicen las Universidades públicas en bienes de dominio público, pues no solo estarían sujetas al cumplimiento de los requisitos del artículo 1 del proyecto, sino que, además, como parte de esos requisitos, las Universidades públicas tendrán que pagar el canon regulado en el inciso e) de ese artículo.*

*Por ende, es recomendable solicitarles a los señores diputados que, en el caso particular de las Universidades públicas, se modifique la propuesta; de forma tal que se exonere a estas entidades del pago del canon regulado en el artículo 1, inciso e) (...) (Opinión Jurídica OJ-413-2025, del 21 de octubre de 2025) [énfasis añadido].*

4. El proyecto de ley fue analizado por la Escuela de Antropología<sup>6</sup> y por la Unidad Especial de Investigación Red de Áreas Protegidas<sup>7</sup> (oficios EAT-628-2025, del 26 de noviembre de 2025, y RAP-047-2025, del 8 de diciembre de 2025).
5. Las instancias universitarias consultadas manifestaron las siguientes observaciones generales a la iniciativa de ley:
  - 5.1. En términos generales, se estima que contiene incompatibilidades con el marco constitucional, legal e internacional vigente, las cuales vulneran la naturaleza pública del patrimonio natural del Estado y los derechos colectivos asociados a su conservación, a la vez que podría contravenir principios como el de gobernanza, democracia ambiental y justicia social.
  - 5.2. La antropología ecológica y ambiental subrayan que las áreas protegidas no son “vacíos humanos”, sino territorios con significados culturales y prácticas históricas de manejo. Por lo que conviene resaltar que la tercerización y la privatización de funciones esenciales podrían introducir dinámicas de exclusión y pérdida de control comunitario, lo cual generaría conflictos socioambientales y erosionaría la legitimidad de la conservación, así como el reconocimiento de la función primordial de los ecosistemas en tanto sustrato de la vida humana y no humana.
  - 5.3. Las áreas silvestres protegidas son espacios de conservación de recursos naturales y culturales que responden a una normativa más amplia que la ambiental. Los diversos procesos de investigación arqueológica y cultural tienen especificidades regulatorias que implican, por ejemplo, consultas y permisos de pueblos originarios. Debe evitarse que la privatización de funciones conlleve problemas para cumplir con los compromisos asumidos por el país en temas de protección ambiental, cultural y de derechos humanos.
  - 5.4. Estudios en Costa Rica muestran que la participación social y la educación ambiental son factores clave para la sostenibilidad de las áreas protegidas; de modo que la privatización podría reducir estos espacios de diálogo y aumentar la centralización en actores económicos dominantes.
6. En torno a los planteamientos sobre tercerización de los servicios básicos desarrollados en las áreas del patrimonio natural del Estado, se estima que requieren una mayor discusión acerca de su conveniencia, razonabilidad y pertinencia, principalmente en lo relativo a los siguientes temas:
  - 6.1. El principio de inalienabilidad y la función pública de los bienes del Estado, ya que el patrimonio natural del Estado está constituido por áreas silvestres protegidas y otros bienes públicos que son inalienables según la *Ley Forestal* (artículo 13) y la *Ley Orgánica del Ambiente* (artículo 38). Estas normas establecen que, como función esencial de interés público, la administración corresponde al Estado, mediante el Ministerio de Ambiente y Energía y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Tercerizar servicios básicos (como investigación, capacitación y ecoturismo) implica delegar potestades públicas que se consideran indelegables por su naturaleza y vulnera el principio de reserva de ley y la supremacía del interés público sobre el privado.
  - 6.2. Gran parte de los servicios actuales son ofrecidos de manera gratuita (capacitaciones e investigación) e integran a personas que cohabitan o viven en los alrededores de las áreas silvestres protegidas, los Comités de Vigilancia de Recursos Naturales, así como personas

---

6 El criterio fue elaborado por la profesora Dra. Mónica Aguilar Bonilla, el profesor Dr. Gerardo Alarcón Zamora y el Dr. Diego Lobo Montoya.

7 El criterio fue elaborado por el director, Dr. Mauricio Fernández Otárola.

estudiantes e investigadoras de diversas instituciones. Por lo que la tercerización puede implicar que se restrinjan las posibilidades de colaboración y se tenga que pagar por dichos servicios. Además, en lugares en donde las áreas silvestres protegidas son territorios o forman parte de los territorios históricos de pueblos indígenas, esta tercerización puede implicar graves problemáticas para los usos tradicionales que dichas poblaciones hacen tanto del espacio como de los recursos existentes.

- 6.3. Las experiencias de tercerización, por ejemplo, en el Parque Nacional Volcán Turrialba, llevaron a que se declarara desierta la licitación en el Monumento Nacional Guayabo, lo cual ocasionó que la asociación de guías locales quedase sin local y que ya no haya tienda ni venta de artesanías. Asimismo, la iniciativa mostró signos de desprotección a guardaparques y de debilitamiento del propio Sistema Nacional de Áreas de Conservación.
  - 6.4. Existe el riesgo de mercantilización y pérdida de control de los bienes patrimoniales estatales, en el tanto la concesión de servicios básicos puede generar incentivos económicos que prioricen la rentabilidad sobre la conservación, lo cual contradice el artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Este artículo consagra el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado como deber del Estado. En la actualidad existen figuras, como concesiones en algunos parques nacionales, por lo que se pueden fortalecer para lograr mayor participación de las comunidades inmediatas a las áreas silvestres protegidas, de manera que mediante estas se puedan brindar ciertos bienes y servicios.
  - 6.5. Posibilidad de impactar negativamente la gobernanza participativa, ya que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación fue diseñado como un modelo desconcentrado y participativo (artículo 22, *Ley de Biodiversidad*), de modo que integra comunidades locales y agentes públicos en la gestión, de manera que tercerizar servicios básicos podría reducir la capacidad de control social y la participación comunitaria, lo cual debilitaría la gobernanza ambiental. Lo anterior, dado que las organizaciones comunitarias y locales no siempre cuentan con los recursos suficientes para asumir grandes gastos como los de la construcción (señalados en el artículo 3, inciso c). Por ende, sería importante priorizar a la población local y sus diversas formas de organización sociocultural o económica, en vez de hacer una extensión a consorcios o empresas foráneas a la zona de impacto inmediato.
7. Desde la perspectiva universitaria, es inconveniente promover como un servicio comercializable la investigación científica sobre los bienes patrimoniales del Estado, en el tanto:
    - 7.1. La investigación científica sobre biodiversidad está regulada por la *Constitución Política de la República de Costa Rica* (artículo 89), la cual establece la protección de las bellezas naturales y el progreso científico como fines culturales del Estado. Además, la *Ley de Biodiversidad* (artículos 1, 2, 4 y 6) reconoce la soberanía estatal sobre los elementos de la biodiversidad y establece que el acceso para investigación debe seguir procedimientos específicos, bajo control del Estado y con participación de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad.
    - 7.2. Las decisiones sobre investigación deben guardar compatibilidad con la normativa internacional. Al respecto, Costa Rica ratificó y es parte del Convenio sobre Diversidad Biológica, el cual exige mecanismos transparentes para la conservación biológica y ecosistémica, el acceso a recursos biológicos y genéticos y el conocimiento asociado, a fin de evitar su privatización sin consentimiento informado y priorizar la distribución justa de beneficios. De forma análoga, se exhorta en otras convenciones de la Organización de

las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) e instancias internacionales ambientales.

7.3. La iniciativa menciona la investigación de forma confusa y general. Es necesario definir claramente este concepto para comprender a qué se refiere exactamente y diferenciar la investigación científica realizada por personas investigadoras nacionales e internacionales acreditadas, lo cual ya se encuentra regulado por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad. La investigación científica no encaja en la lógica de este proyecto y esa falta de claridad podría tener implicaciones negativas al crear inseguridad jurídica, principalmente para las universidades públicas, que son las organizaciones que mayoritariamente realizan investigación en el país.

7.4. Se debe recordar que las áreas silvestres protegidas no solo albergan patrimonio natural; desde la Convención de la UNESCO, de 1972, se reconoce la importancia cultural. En estos casos, las áreas silvestres protegidas cuentan con recursos culturales que responden a normativa arqueológica y de monumentos arquitectónicos (entre ellas, las leyes n.os 4711 y 6703; y, en algunos casos, las n.os 7555 y 9500), y los espacios de interés cultural también están vinculados con la Ley n.º 8560 (ratificación sobre patrimonio inmaterial), así como con la Ley n.º 7316 (ratificación del convenio n.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo). Las áreas silvestres protegidas rinden cuentas a comisiones interinstitucionales y otras instituciones como el Museo Nacional de Costa Rica y al propio Ministerio de Ambiente y Energía.

8. El otorgamiento de permisos a terceras entidades para gestionar el ecoturismo en áreas protegidas debe analizarse desde las siguientes perspectivas:

8.1. La potestad regulatoria del Estado es indelegable. El ecoturismo en áreas silvestres protegidas está condicionado por los planes generales de manejo y las evaluaciones de impacto ambiental, según la *Ley Orgánica del Ambiente* (artículo 99) y la normativa del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Estas herramientas son instrumentos de ordenamiento territorial y de gestión ambiental, las cuales definen, entre otros aspectos, la capacidad de carga, zonificación y actividades permitidas. Delegar la gestión a terceras entidades sin sujeción estricta a estos planes implica una incongruencia normativa y un posible riesgo de sobreexplotación. Si bien los permisos de uso podrán ser revocados, por razones de conveniencia u oportunidad por parte de la administración (artículo 2), esto puede no garantizar que los daños causados sean reversibles.

8.2. Según el principio de sostenibilidad y de equidad, el ecoturismo debe ser compatible con los objetivos de conservación y con la participación de comunidades locales, conforme a la *Ley de Biodiversidad* (artículo 9) y los principios de equidad intra- e intergeneracional y comunitaria. La concesión a operadoras privadas puede excluir agentes locales y generar impactos culturales y sociales adversos, como el desplazamiento de guías locales y una desconexión socioeconómica entre las áreas silvestres protegidas y las comunidades que habitan sus alrededores.

8.3. Existe un riesgo de fragmentación socioterritorial. Desde la perspectiva de la antropología ecológica, los ecosistemas son espacios socioecológicos donde interactúan sistemas naturales y culturales. La gestión privatizada tiende a imponer lógicas mercantiles que fragmentan el territorio y desarticulan prácticas tradicionales de manejo, situación que afecta la resiliencia comunitaria y la identidad cultural ligada a los ecosistemas.

9. El artículo 4 de la *Ley de Biodiversidad* excluye, expresamente, la investigación científica o académica sin fines de lucro del régimen ordinario. Incluir este tipo de investigación como servicio adjudicable vulneraría este principio y podría abrir la puerta a la bioprospección comercial o a la biopiratería sin los controles previstos y mandatorios, lo cual pone en grave riesgo el patrimonio natural del Estado costarricense. Debido a ello, si las personas legisladoras mantienen los términos de la iniciativa, se recomienda exonerar, explícitamente, del pago del canon a la investigación científica o académica desarrollada por las propias universidades públicas nacionales.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado *Ley para regular los permisos de uso para actividades de investigación, capacitación y ecoturismo en el patrimonio natural del Estado*, Expediente n.º 24.975, hasta tanto se incorporen las observaciones de los considerandos del 3 al 9.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

#### ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 3

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-3-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Reformas a la Ley de Contratación Pública Ley n.º 9986, de 27 de mayo de 2021, para promover la sana competencia y evitar el uso abusivo de la excepción para la contratación entre entes públicos*, Expediente n.º 23.957.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL da los buenos días. Se une a las felicitaciones y, sobre todo, a los deseos de éxito a toda la comunidad universitaria que empieza hoy su nuevo ciclo lectivo 2026, que esté muy lleno de éxitos y, sobre todo, de luchas académicas importantes para la Universidad y para el país.

Seguidamente, expone la propuesta, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6918, artículo 1, inciso k), del 12 de agosto de 2025, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-14-2025, decidió solicitar criterio sobre este proyecto a la Facultad de Ciencias Económicas, al Instituto de Investigaciones Jurídicas<sup>8</sup> y a la Oficina de Suministros.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego de analizar el proyecto de ley denominado *Reformas a la Ley General de Contratación Pública, Ley n.º 9986, del 27 de mayo de 2021, para promover la sana competencia y evitar el uso abusivo de la excepción para la contratación entre entes públicos*, Expediente n.º 23.957 (texto dictaminado), presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88<sup>9</sup> de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio AL-CPAJUR-1049-2025, del 27 de febrero 2025, solicitó a

<sup>8</sup> El 4 de setiembre de 2025, mediante correo electrónico, se le recordó al Instituto de Investigaciones Jurídicas enviar el criterio sobre esta iniciativa de ley; sin embargo, no se recibió respuesta.

<sup>9</sup> Artículo 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el texto dictaminado del proyecto de ley *Reformas a la Ley General de Contratación Pública, Ley n.º 9986, del 27 de mayo de 2021, para promover la sana competencia y evitar el uso abusivo de la excepción para la contratación entre entes públicos*, Expediente n.º 23.957. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1617-2025, del 28 de febrero de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en cuestión.

- De acuerdo con la exposición de motivos del texto base de este proyecto de ley<sup>10</sup>, la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en su artículo 182, dispone que la contratación de los entes públicos debe realizarse mediante procesos de licitación.

A partir de esta normativa constitucional, el 2 de mayo de 1995, se aprobó la *Ley de Contratación Administrativa*, Ley n.º 7494, y, más recientemente, la *Ley General de Contratación Pública*, Ley n.º 9986, del 27 de mayo de 2021, la cual derogó la primera. Cabe señalar que ambos cuerpos normativos fueron promulgados a fin de atender, entre otros, los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, igualdad, libre concurrencia y competencia que rigen en la actividad contractual de la Administración Pública. Asimismo, establecieron la necesidad de realizar procesos de concurso que permitieran atender de la mejor manera el interés público.

Ahora bien, en el artículo 2 de la *Ley de Contratación Administrativa*, hoy derogada, el legislador previó una serie de excepciones para excluir los procedimientos de concurso, entre las cuales incluyó a la actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público. Asimismo, en la nueva *Ley General de Contratación Pública*, en el artículo 3, el legislador incorporó, nuevamente, como excepción de los procedimientos ordinarios, la actividad contractual entre entes de derecho público, esta vez con más restricciones.

Sin embargo, señala el proponente que la excepción prevista en la antigua *Ley de Contratación Administrativa* para la actividad contractual entre entes de derecho público y, más recientemente, en la *Ley General de Contratación Pública*, ha sido utilizada de forma abusiva por las instituciones públicas sin atender a la satisfacción del interés público y sin garantizar los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y el buen uso de los fondos públicos. En esta misma línea, agrega que esta excepción ha permitido que las instituciones públicas evadan la participación de terceros entes privados, lo que impide la igualdad para ser parte de estos procesos, así como la libre concurrencia y competencia.

Por lo tanto, mediante este proyecto se busca que la excepción prevista en el artículo 3, inciso b), de la *Ley General de Contratación Pública*, n.º 9986, no sea utilizada de forma abusiva por las instituciones públicas.

Para el logro de este propósito, **mediante el texto dictaminado**<sup>11</sup>, se plantea modificar los incisos b) y d) del artículo 3), el inciso f) del artículo 8, referente al principio de igualdad y libre concurrencia, así como adicionar un inciso u) al artículo 119 sobre las causales de sanción a particulares.

- El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6787, artículo 5, del 19 de marzo de 2024, analizó la Propuesta Proyecto de Ley CU-31-2024, referente al texto base de esta iniciativa de ley, y acordó no aprobarla. Entre las consideraciones que sustentaron la decisión está la siguiente:

*4.5 La excepción y su uso ya están expresamente definidas y reguladas, por lo que la responsabilidad de cumplir la norma recae sobre las personas administradoras de lo público, tomando en cuenta una valoración de lo expreso no solo en la Ley general de contratación pública, sino también en toda la normativa que regula este tipo de contrataciones.*

*En este sentido, la problemática planteada en el expediente se encuentra no en lo ya establecido, sino, más bien, en la forma de regular, aplicar y hacer cumplir lo normado. Por esta razón, se considera que los cambios propuestos no resolverían las irregularidades expuestas.*

- La Oficina Jurídica analizó el texto dictaminado de este proyecto de ley y, mediante el Dictamen OJ-182-2025, del 11 de agosto de 2025, manifestó que: *no se percibe infracción alguna al régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, gobierno, funciones, etc., como atributos exclusivos y excluyentes.*

<sup>10</sup> Iniciativa propuesta por el diputado Horacio Martín Alvarado Bogantes, periodo legislativo 2022-2026.

<sup>11</sup> Dictamen afirmativo de mayoría suscrito por las siguientes personas diputadas de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos: María Marta Carballo Arce, Danny Vargas Serrano, Johanna Obando Bonilla, Rocío Alfaro Molina, Daniel Gerardo Vargas Quirós, Alejandra Larios Trejos, David Lorenzo Segura Gamboa, Jorge Antonio Rojas López y José Francisco Nicolás Alvarado.

5. La Oficina de Suministros, mediante el oficio OS-1256-2025, del 28 de agosto de 2025, emitió su criterio con respecto a este proyecto de ley. Por su parte, la Facultad de Ciencias Económicas elevó al Consejo Universitario las apreciaciones de la Escuela de Administración Pública (oficio FCE-534-2025, del 27 de agosto de 2025). De los elementos expuestos, se retoman los siguientes:

#### 5.1 Reforma del artículo 3. Excepciones.

Respecto al inciso b) propuesto, el cual consiste en demostrar que el objeto contractual no se encuentra en régimen de competencia y que el contratista deberá realizar al menos un ochenta por ciento (80 %) de la prestación del objeto contractual, se estima que la gestión administrativa de las administraciones públicas, y en particular la de las instituciones de educación superior, comprende un amplio y diverso conjunto de actividades y funciones orientadas al cumplimiento de sus fines, las cuales trascienden su quehacer ordinario. En ese sentido, la restricción en la aplicación de las excepciones a los procedimientos ordinarios de contratación limita injustificadamente la actuación entre entes públicos y, en consecuencia, el cumplimiento de sus fines institucionales, máxime cuando el artículo 6 del reglamento a la *Ley General de Contratación Pública* dispone que la procedencia de la excepción se condiciona a que el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar.

La exigencia de hacer constar que el objeto contractual no se encuentre sujeto a un régimen de competencia supone, en la práctica, dejar sin aplicación la excepción prevista para las contrataciones entre entes de derecho público, en tanto, salvo los casos de monopolios legales expresamente establecidos, la generalidad de los mercados de obras, bienes y servicios opera bajo esquemas competitivos. En consecuencia, dicha exigencia resulta excesiva y carente de justificación.

Además, se considera que la propuesta de ampliar la prestación del objeto contractual en un 10 %, al pasar de un 70 % a un 80 %, se hace sin que medie una justificación o estudio.

Por otra parte, se indicó que:

*(...) el párrafo cuarto es contradictorio, por cuanto la figura que se regula es la actividad entre entes de derecho público, bajo un criterio subjetivo y no por la naturaleza de las actividades que realizan sean o no en competencia, que ya de por sí dicho requisito es obligatorio y está normado en la ley y el reglamento.*

Sobre la modificación que se plantea al inciso d), se considera que:

*(...) la reforma a este inciso está demás (sic), ya que de la interpretación literal del artículo 9 del reglamento a la Ley General de Contratación Pública es clara y la excepción procede para la difusión de mensajes o avisos institucionales vinculados o relacionados con el servicio que presta la entidad.*

#### 5.2 Modificación del artículo 8. Principios generales, inciso f), principio de igualdad y libre concurrencia.

La redacción vigente de la norma ya considera las reformas que se proponen, por lo que se considera que su modificación resulta innecesaria, ya que son principios de raigambre constitucional.

#### 5.3 La incorporación de un inciso u) al artículo 119. Causales de sanción a particulares.

Esta modificación presenta una contradicción normativa con lo dispuesto en el artículo 103 del mismo cuerpo legal, el cual regula los supuestos de contratación irregular, lo que ocasiona una antinomia que impide determinar con claridad la norma aplicable cuando se configure una utilización ilegítima de las excepciones previstas en la ley.

Mientras el artículo 103 de la *Ley General de Contratación Pública* sanciona al contratista con la utilidad definida y establece la realización de una investigación tendiente a establecer la procedencia de un procedimiento administrativo sancionatorio y/o resarcitorio, el inciso u) propuesto al artículo 119 sanciona con la exclusión de la oferta del procedimiento y la resolución del contrato. Esto evidencia una falta de coherencia interna del régimen sancionatorio y compromete los principios de seguridad jurídica y legalidad.

#### 5.4 Las reformas que se pretenden introducir a la *Ley General de Contratación Pública*, en lugar de contribuir a la agilización de la gestión administrativa de las administraciones públicas, podría obstaculizar y ralentizar

el cumplimiento de objetivos y metas institucionales, al pretender incorporar requisitos excesivos para la aplicación de los procedimientos de excepción previstos en la normativa. Esta situación se puede solucionar mediante el establecimiento de los controles necesarios en el proceso de ejecución.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley Reformas a la *Ley General de Contratación Pública*, Ley n.º 9986, de 27 de mayo de 2021, para promover la sana competencia y evitar el uso abusivo de la excepción para la contratación entre entes públicos, Expediente n.º 23.957 (texto dictaminado).

Asimismo, la Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88<sup>12</sup> de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio AL-CPAJUR-1049-2025, del 27 de febrero 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el texto dictaminado del proyecto de ley *Reformas a la Ley General de Contratación Pública*, Ley n.º 9986, del 27 de mayo de 2021, para promover la sana competencia y evitar el uso abusivo de la excepción para la contratación entre entes públicos, Expediente n.º 23.957. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1617-2025, del 28 de febrero de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en cuestión.
2. De acuerdo con la exposición de motivos del texto base de este proyecto de ley<sup>13</sup>, la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en su artículo 182, dispone que la contratación de los entes públicos debe realizarse mediante procesos de licitación.

A partir de esta normativa constitucional, el 2 de mayo de 1995, se aprobó la *Ley de Contratación Administrativa*, Ley n.º 7494, y, más recientemente, la *Ley General de Contratación Pública*, Ley n.º 9986, del 27 de mayo de 2021, la cual derogó la primera. Cabe señalar que ambos cuerpos normativos fueron promulgados a fin de atender, entre otros, los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, igualdad, libre concurrencia y competencia que rigen en la actividad contractual de la Administración Pública. Asimismo, establecieron la necesidad de realizar procesos de concurso que permitieran atender de la mejor manera el interés público.

Ahora bien, en el artículo 2 de la *Ley de Contratación Administrativa*, hoy derogada, el legislador **previó una serie de excepciones para excluir los procedimientos de concurso, entre las cuales**

12 Artículo 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

13 Iniciativa propuesta por el diputado Horacio Martín Alvarado Bogantes, periodo legislativo 2022-2026.

incluyó a la actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público. Asimismo, en la nueva *Ley General de Contratación Pública*, en el artículo 3, el legislador incorporó, nuevamente, como excepción de los procedimientos ordinarios, la actividad contractual entre entes de derecho público, esta vez con más restricciones.

Sin embargo, señala el proponente que la excepción prevista en la antigua *Ley de Contratación Administrativa* para la actividad contractual entre entes de derecho público y, más recientemente, en la *Ley General de Contratación Pública*, ha sido utilizada de forma abusiva por las instituciones públicas sin atender a la satisfacción del interés público y sin garantizar los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y el buen uso de los fondos públicos. En esta misma línea, agrega que esta excepción ha permitido que las instituciones públicas evadan la participación de terceros entes privados, lo que impide la igualdad para ser parte de estos procesos, así como la libre concurrencia y competencia.

Por lo tanto, mediante este proyecto se busca que la excepción prevista en el artículo 3, inciso b), de la *Ley General de Contratación Pública*, n.º 9986, no sea utilizada de forma abusiva por las instituciones públicas.

Para el logro de este propósito, *mediante el texto dictaminado*<sup>14</sup>, se plantea modificar los incisos b) y d) del artículo 3), el inciso f) del artículo 8, referente al principio de igualdad y libre concurrencia, así como adicionar un inciso u) al artículo 119 sobre las causales de sanción a particulares.

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6787, artículo 5, del 19 de marzo de 2024, analizó la Propuesta Proyecto de Ley CU-31-2024, referente al texto base de esta iniciativa de ley, y acordó no aprobarla. Entre las consideraciones que sustentaron la decisión está la siguiente:

*4.5 La excepción y su uso ya están expresamente definidas y reguladas, por lo que la responsabilidad de cumplir la norma recae sobre las personas administradoras de lo público, tomando en cuenta una valoración de lo expreso no solo en la Ley general de contratación pública, sino también en toda la normativa que regula este tipo de contrataciones.*

*En este sentido, la problemática planteada en el expediente se encuentra no en lo ya establecido, sino, más bien, en la forma de regular, aplicar y hacer cumplir lo normado. Por esta razón, se considera que los cambios propuestos no resolverían las irregularidades expuestas.*

4. La Oficina Jurídica analizó el texto dictaminado de este proyecto de ley y, mediante el Dictamen OJ-182-2025, del 11 de agosto de 2025, manifestó que: *no se percibe infracción alguna al régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco una interrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, gobierno, funciones, etc., como atributos exclusivos y excluyentes.*
5. La Oficina de Suministros, mediante el oficio OS-1256-2025, del 28 de agosto de 2025, emitió su criterio con respecto a este proyecto de ley. Por su parte, la Facultad de Ciencias Económicas elevó al Consejo Universitario las apreciaciones de la Escuela de Administración Pública (oficio FCE-534-2025, del 27 de agosto de 2025). De los elementos expuestos, se retoman los siguientes:

#### 5.1 Reforma del artículo 3. Excepciones.

**Respecto al inciso b) propuesto, el cual consiste en demostrar que el objeto contractual no se encuentra en régimen de competencia y que el contratista deberá realizar al menos un**

---

14 Dictamen afirmativo de mayoría suscrito por las siguientes personas diputadas de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos: María Marta Carballo Arce, Danny Vargas Serrano, Johanna Obando Bonilla, Rocío Alfaro Molina, Daniel Gerardo Vargas Quirós, Alejandra Larios Trejos, David Lorenzo Segura Gamboa, Jorge Antonio Rojas López y José Francisco Nicolás Alvarado.

ochenta por ciento (80 %) de la prestación del objeto contractual, se estima que la gestión administrativa de las administraciones públicas, y en particular la de las instituciones de educación superior, comprende un amplio y diverso conjunto de actividades y funciones orientadas al cumplimiento de sus fines, las cuales trascienden su quehacer ordinario. En ese sentido, la restricción en la aplicación de las excepciones a los procedimientos ordinarios de contratación limita injustificadamente la actuación entre entes públicos y, en consecuencia, el cumplimiento de sus fines institucionales, máxime cuando el artículo 6 del reglamento a la *Ley General de Contratación Pública* dispone que la procedencia de la excepción se condiciona a que el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar.

La exigencia de hacer constar que el objeto contractual no se encuentre sujeto a un régimen de competencia supone, en la práctica, dejar sin aplicación la excepción prevista para las contrataciones entre entes de derecho público, en tanto, salvo los casos de monopolios legales expresamente establecidos, la generalidad de los mercados de obras, bienes y servicios opera bajo esquemas competitivos. En consecuencia, dicha exigencia resulta excesiva y carente de justificación.

Además, se considera que la propuesta de ampliar la prestación del objeto contractual en un 10 %, al pasar de un 70 % a un 80 %, se hace sin que medie una justificación o estudio.

Por otra parte, se indicó que:

*(...) el párrafo cuarto es contradictorio, por cuanto la figura que se regula es la actividad entre entes de derecho público, bajo un criterio subjetivo y no por la naturaleza de las actividades que realizan sean o no en competencia, que ya de por sí dicho requisito es obligatorio y está normado en la ley y el reglamento.*

Sobre la modificación que se plantea al inciso d), se considera que:

*(...) la reforma a este inciso está demás (sic), ya que de la interpretación literal del artículo 9 del reglamento a la Ley General de Contratación Pública es clara y la excepción procede para la difusión de mensajes o avisos institucionales vinculados o relacionados con el servicio que presta la entidad.*

#### **5.2 Modificación del artículo 8. Principios generales, inciso f), principio de igualdad y libre concurrencia.**

La redacción vigente de la norma ya considera las reformas que se proponen, por lo que se considera que su modificación resulta innecesaria, ya que son principios de raigambre constitucional.

#### **5.3 La incorporación de un inciso u) al artículo 119. Causales de sanción a particulares.**

Esta modificación presenta una contradicción normativa con lo dispuesto en el artículo 103 del mismo cuerpo legal, el cual regula los supuestos de contratación irregular, lo que ocasiona una antinomia que impide determinar con claridad la norma aplicable cuando se configure una utilización ilegítima de las excepciones previstas en la ley.

Mientras el artículo 103 de la *Ley General de Contratación Pública* sanciona al contratista con la utilidad definida y establece la realización de una investigación tendiente a establecer la procedencia de un procedimiento administrativo sancionatorio y/o resarcitorio, el inciso u) propuesto al artículo 119 sanciona con la exclusión de la oferta del procedimiento y la resolución del contrato. Esto evidencia una falta de coherencia interna del régimen sancionatorio y compromete los principios de seguridad jurídica y legalidad.

**5.4 Las reformas que se pretenden introducir a la *Ley General de Contratación Pública*, en lugar de contribuir a la agilización de la gestión administrativa de las administraciones públicas, podría obstaculizar y ralentizar el cumplimiento de objetivos y metas institucionales, al pretender incorporar requisitos excesivos para la aplicación de los procedimientos de excepción previstos en la normativa. Esta situación se puede solucionar mediante el establecimiento de los controles necesarios en el proceso de ejecución.**

#### ACUERDA

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley *Reformas a la Ley General de Contratación Pública*, Ley n.º 9986, de 27 de mayo de 2021, para promover la sana competencia y evitar el uso abusivo de la excepción para la contratación entre entes públicos, Expediente n.º 23.957 (texto dictaminado).**

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

#### ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 4

**El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-4-2026 referente al proyecto de ley denominado *Ley para la regulación de la educación a distancia y en casa (homeschooling) en Costa Rica*, Expediente n.º 24.648.**

LA SRTA. MARÍA PAULA FONSECAMARÍN da los buenos días. Se une a las palabras de bienvenida para las personas estudiantes y docentes que hoy inician un nuevo ciclo en la UCR. Reflexiona que, para muchas personas, este es su primer ciclo. Desea el mayor de los éxitos en todo lo que lleven a cabo: en los trabajos de investigación, en las noches de desvelo que, probablemente, vivirán, a fin de estudiar o terminar trabajos académicos. Señala que, por momentos, el semestre se complicará, pero todo se puede, todo es posible, se puede lograr, solo se requiere paciencia y bastante esfuerzo. El hecho de estudiar en la UCR es un gran honor y privilegio, que, a su vez, demanda mucho por parte de las personas estudiantes, a fin de que puedan continuar, pues “fácil, fácil” tampoco es. Reitera sus deseos de éxitos.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-16-2025, con fecha 9 de setiembre de 2025, aprobó enviar a consulta el texto de este proyecto de ley a la Facultad de Educación, al Instituto de Investigación en Educación y al Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Ley para la regulación de la educación a distancia y en casa (Homeschooling) en Costa Rica*, Expediente n.º 24.648, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88<sup>15</sup> de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Especial de Educación de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CE23169-0037-2025, del 18 de marzo

15 **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la regulación de la educación a distancia y en casa (Homeschooling) en Costa Rica*, Expediente n.º 24.648. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2182-2025, del 19 de marzo de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.

2. El proyecto de ley<sup>16</sup> propone formalizar y regular la educación a distancia y la educación en casa (*homeschooling*) en Costa Rica, de manera que estas modalidades sean opciones educativas legalmente reconocidas, supervisadas por el Ministerio de Educación Pública y con estándares de calidad definidos.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-240-2025, del 12 de octubre de 2025, señaló:

*El proyecto propone reformas sustantivas a la Ley fundamental de educación (Ley No. 2160), al Código de la niñez y la adolescencia (Ley No. 7739) y a la Ley de creación del Consejo Superior de Educación Pública (Ley No. 1362), para incorporar y regular la educación no presencial, en casa o “homeschooling”, en el sistema educativo nacional.*

*Aunque el texto tiene como sujeto principal al Ministerio de Educación Pública (MEP) y al Sistema de Educación Preuniversitario, es relevante para la Universidad de Costa Rica por las siguientes razones:*

*A.- Impacto en la educación superior:*

*El artículo 7 reformado introduce la posibilidad de que la educación superior también pueda impartirse en modalidad no presencial. Al no establecer límites ni excepciones para la educación universitaria, abre la puerta a que las Universidades estatales deban adaptar sus programas a esta modalidad bajo parámetros determinados por el legislador y el MEP, lo que podría incidir en su modelo académico y organizativo.*

*B.- Posible intromisión en funciones universitarias:*

*La supervisión estatal prevista en diversos artículos (v. gr. artículos 71 y 31 reformados) atribuye al MEP la responsabilidad de supervisar la continuidad del proceso educativo en modalidades no presenciales. Esta redacción, si se interpreta extensivamente, podría colisionar con las competencias propias de las Universidades estatales en materia de diseño, ejecución y evaluación de sus programas académicos.*

*C.- Repercusiones sobre la organización universitaria:*

*El reconocimiento legal de modalidades no presenciales como «homeschooling» en el nivel superior, implicaría cambios en los estándares de calidad, mecanismos de acreditación y procesos internos de enseñanza-aprendizaje; materias que, por mandato constitucional, corresponden exclusivamente a las Universidades públicas (artículos 84 y 85 de la Constitución Política).*

*Por tanto, el proyecto sí reviste relevancia jurídica e institucional para la Universidad de Costa Rica, aunque su texto no la mencione expresamente.*

*Cualquier normativa que incida sobre la educación superior pública requiere un análisis exhaustivo desde el prisma de la autonomía universitaria.*

*2.- Posibles roces constitucionales del régimen universitario.*

*Del análisis del proyecto se desprenden varias disposiciones que podrían quebrantar el régimen constitucional universitario:*

*A.- Supervisión del MEP en educación superior (artículo 7 reformado):*

*La redacción otorga al MEP la supervisión del proceso educativo en todos los niveles, incluida la educación superior. Esta disposición resulta incompatible con el artículo 84 constitucional, que reserva a las universidades públicas la potestad exclusiva de organizar, dirigir y evaluar sus programas académicos.*

*B.- Participación del Consejo Superior de Educación en modalidades innovadoras (artículo 10 reformado):*

*Al extender sus competencias a “modalidades educativas” en general, sin distinguir el nivel educativo, el proyecto podría atribuir a dicho órgano competencias sobre programas universitarios. Ello vulneraría la independencia normativa y académica de la UCR, así como el derecho de autogobierno reconocido constitucionalmente.*

---

16 Propuesto por las señoras diputadas y los señores diputados María Daniela Rojas Salas, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, Andrea Álvarez Marín, Paulina María Ramírez Portugués, David Lorenzo Segura Gamboa, Olga Lidia Morera Arrieta, Rosalía Brown Young, Yonder Andrey Salas Durán y José Pablo Sibaja Jiménez.

*III.- Conclusiones.*

*El Proyecto de Ley No. 24.648, aunque se centra en la educación preuniversitaria, sí tiene implicaciones relevantes para la Universidad de Costa Rica, al introducir la posibilidad de educación no presencial en el nivel superior bajo supervisión del MEP, lo que puede incidir directamente en sus funciones, gobierno y organización interna.*

*Diversas disposiciones del proyecto podrían suponer un quebrantamiento del régimen constitucional; particularmente aquellas que otorgan al MEP funciones de supervisión en Educación Superior; o bien, al Consejo Superior de Educación competencias sobre modalidades educativas sin distinguir niveles.*

*El texto legislativo, en su redacción actual, presenta roces con el orden jurídico interno-institucional de la UCR y podría afectar su capacidad de autogobierno y su potestad de definir sus modelos pedagógicos, planes de estudio y modalidades educativas.*

4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte del Instituto de Investigación en Educación<sup>17</sup>, de la Facultad de Educación<sup>18</sup>, y del Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia<sup>19</sup>, las cuales se sintetizan a continuación:

- 4.1. El Instituto de Investigación en Educación reconoce que el proyecto de ley introduce una modalidad educativa adicional —la educación a distancia y el *homeschooling*— que amplía la oferta educativa y responde a cambios sociales y tecnológicos. Señala como fortaleza que el país cuente con un marco legal claro para esta modalidad, alineado con experiencias internacionales, y que aproveche aprendizajes obtenidos durante la pandemia, como las estrategias Aprender en Casa y Regresar.

Sin embargo, advierte importantes vacíos técnicos y operativos. Destaca la ambigüedad en aspectos clave como la admisión, matrícula, promoción y evaluación, los cuales se dejan en exceso a la reglamentación del Poder Ejecutivo. También subraya la ausencia de un modelo robusto de seguimiento y supervisión capaz de garantizar aprendizajes equiparables a los de la educación presencial.

Considera preocupante la falta de lineamientos específicos para estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales, así como el riesgo de aumentar la segmentación social, ya que esta modalidad depende en gran medida del capital cultural, tiempo y recursos tecnológicos de las familias. También recalca que el país no cuenta con estudios diagnósticos que justifiquen la demanda ni con análisis sobre los posibles impactos sociales, psicológicos y pedagógicos.

Además, señala que la propuesta podría propiciar la segregación de estudiantes con altas dotaciones, discapacidades o limitaciones geográficas, y que impondría una sobrecarga significativa sobre las personas cuidadoras, especialmente en la primera infancia. Concluye que, aunque el proyecto representa una alternativa educativa válida, solo sería viable si antes se subsanan los vacíos técnicos, sociales y operativos identificados, de forma que pueda garantizar equidad, calidad y sostenibilidad en la educación de todas las personas menores de edad.

- 4.2 La Facultad de Educación reconoce que el proyecto de ley busca diversificar la oferta educativa y ofrecer alternativas flexibles que puedan beneficiar a estudiantes con condiciones particulares, como limitaciones de salud, distancia geográfica o altas dotaciones. Valora positivamente que el proyecto recupere aprendizajes de la pandemia para situaciones futuras de emergencia y que incluya opciones personalizadas para estudiantes con talentos especiales. No obstante, realiza las siguientes observaciones:

Formula una crítica profunda a la estructura conceptual y regulatoria del proyecto. Señala que existe una confusión significativa entre educación a distancia y *homeschooling*, modalidades que requieren distintos procesos y niveles de mediación profesional. Considera que el título del proyecto es inapropiado, pues no regula realmente ambos modelos y propone cambiarlo para evitar inducir a error. También cuestiona el enfoque ético-político, pues el proyecto enfatiza la libertad familiar sin aclarar cómo se protegerá el interés superior de las personas menores de edad.

Afirma que no existe una justificación sólida para incluir el *homeschooling*, dado que el país ya cuenta con diversas alternativas pedagógicas en el sector formal, como las opciones privadas innovadoras. Advierte que

17 Oficio INIE-1475-2025, del 1 de octubre de 2025.

18 Oficio FE-727-2025, del 7 de octubre de 2025.

19 Oficio PRIDENA-EIP-04-2025, del 2 de octubre de 2025.

permitir que personas sin formación docente asuman la enseñanza podría desprofesionalizar la educación y comprometer la calidad. Incluso considera que se envía un mensaje peligroso al sugerir, indirectamente, que profesionales en educación se pueden reemplazar fácilmente.

Igualmente, plantea graves riesgos en materia de equidad y derechos. El *homeschooling* podría generar costos adicionales que contradicen la gratuidad educativa y favorecer a quienes tienen más recursos. Además, el proyecto asigna responsabilidades de supervisión al Ministerio de Educación Pública sin aportar los recursos necesarios ni un plan concreto. A nivel de desarrollo integral, subraya que la educación en casa puede limitar las oportunidades de socialización y dificultar la detección de situaciones de abuso, violencia o problemas de salud mental.

Asimismo, advierte riesgos para estudiantes con discapacidad, quienes podrían verse privados de su derecho a participar plenamente en entornos sociales y educativos. Desde una perspectiva de género, señala que esta modalidad podría incrementar significativamente la carga de trabajo no remunerado sobre las mujeres.

Finalmente, concluye que el proyecto presenta vacíos técnicos, pedagógicos y jurídicos que impiden su implementación tal como está planteado. Recomienda fortalecer la educación a distancia que ya existe bajo mediación docente profesional y evitar incorporar el *homeschooling* como modalidad oficial. Si se llegara a contemplar en casos excepcionales, debería existir un marco regulatorio mucho más exhaustivo, con criterios claros de admisión, formación mínima obligatoria para familias cuidadoras y mecanismos estrictos de supervisión y evaluación.

- 4.3 El Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia no recomienda la aprobación del proyecto de ley por las siguientes observaciones:

En primer lugar, cuestiona el uso innecesario de un término en inglés en el título del proyecto, ya que existe una traducción oficial al español. Luego, señala que el contexto internacional citado es insuficiente, debido a que menciona cuatro países sin aportar referencias legales, normativas, evaluaciones o evidencia que demuestre la efectividad de las experiencias mencionadas. Tampoco se detallan las condiciones en las que dichas experiencias funcionan ni los requisitos académicos o ambientales asociados.

Respecto al contexto nacional, la iniciativa de ley enfatiza la “flexibilidad” educativa, pero introduce la necesidad de un mecanismo de monitoreo y apoyo estatal sin explicar claramente en qué consistiría. Además, advierte que este apoyo podría implicar recursos adicionales para el Estado, algo que el proyecto no aclara. También, critica que se utilicen como argumento las modalidades de educación a distancia empleadas durante la pandemia sin reconocer el rezago educativo, las desigualdades y la brecha digital ampliamente documentadas en el país para los años 2020 y 2021.

El proyecto de ley no presenta evidencia nacional que respalde la propuesta, es decir, no incluye diagnósticos, investigaciones ni informes del Ministerio de Educación Pública, del Consejo Superior de Educación, de la academia o de otros sectores que justifiquen la iniciativa.

En conclusión, el proyecto carece de sustento científico y estadístico que permita dimensionar su impacto. Además, existe preocupación por las posibles cargas adicionales para el Ministerio de Educación Pública sin claridad sobre los recursos necesarios a fin de implementarlo, en un contexto nacional ya afectado por una emergencia educativa.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Educación, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto denominado *Ley para la regulación de la educación a distancia y en casa (Homeschooling) en Costa Rica*, Expediente n.º 24.648, **por las observaciones** señaladas en el considerando 3 y 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ, de su parte, considera que el dictamen es contundente y está bien sustentado.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88<sup>20</sup> de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Especial de Educación de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CE23169-0037-2025, del 18 de marzo de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la regulación de la educación a distancia y en casa (Homeschooling) en Costa Rica*, Expediente n.º 24.648. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2182-2025, del 19 de marzo de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.
2. El proyecto de ley<sup>21</sup> propone formalizar y regular la educación a distancia y la educación en casa (*homeschooling*) en Costa Rica, de manera que estas modalidades sean opciones educativas legalmente reconocidas, supervisadas por el Ministerio de Educación Pública y con estándares de calidad definidos.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-240-2025, del 12 de octubre de 2025, señaló:

*El proyecto propone reformas sustantivas a la Ley fundamental de educación (Ley No. 2160), al Código de la niñez y la adolescencia (Ley No. 7739) y a la Ley de creación del Consejo Superior de Educación Pública (Ley No. 1362), para incorporar y regular la educación no presencial, en casa o “homeschooling”, en el sistema educativo nacional.*

*Aunque el texto tiene como sujeto principal al Ministerio de Educación Pública (MEP) y al Sistema de Educación Preuniversitario, es relevante para la Universidad de Costa Rica por las siguientes razones:*

*A.- Impacto en la educación superior:*

*El artículo 7 reformado introduce la posibilidad de que la educación superior también pueda impartirse en modalidad no presencial. Al no establecer límites ni excepciones para la educación universitaria, abre la puerta a que las Universidades estatales deban adaptar sus programas a esta modalidad bajo parámetros determinados por el legislador y el MEP, lo que podría incidir en su modelo académico y organizativo.*

*B.- Posible intromisión en funciones universitarias:*

*La supervisión estatal prevista en diversos artículos (v. gr. artículos 71 y 31 reformados) atribuye al MEP la responsabilidad de supervisar la continuidad del proceso educativo en modalidades no*

20 **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

21 Propuesto por las señoras diputadas y los señores diputados María Daniela Rojas Salas, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, Andrea Álvarez Marín, Paulina María Ramírez Portugués, David Lorenzo Segura Gamboa, Olga Lidia Morera Arrieta, Rosalía Brown Young, Yonder Andrey Salas Durán y José Pablo Sibaja Jiménez.

presenciales. Esta redacción, si se interpreta extensivamente, podría colisionar con las competencias propias de las Universidades estatales en materia de diseño, ejecución y evaluación de sus programas académicos.

**C.- Repercusiones sobre la organización universitaria:**

*El reconocimiento legal de modalidades no presenciales como «homeschooling» en el nivel superior, implicaría cambios en los estándares de calidad, mecanismos de acreditación y procesos internos de enseñanza-aprendizaje; materias que, por mandato constitucional, corresponden exclusivamente a las Universidades públicas (artículos 84 y 85 de la Constitución Política).*

*Por tanto, el proyecto sí reviste relevancia jurídica e institucional para la Universidad de Costa Rica, aunque su texto no la mencione expresamente.*

*Cualquier normativa que incida sobre la educación superior pública requiere un análisis exhaustivo desde el prisma de la autonomía universitaria.*

**2.- Posibles roces constitucionales del régimen universitario.**

*Del análisis del proyecto se desprenden varias disposiciones que podrían quebrantar el régimen constitucional universitario:*

**A.- Supervisión del MEP en educación superior (artículo 7 reformado):**

*La redacción otorga al MEP la supervisión del proceso educativo en todos los niveles, incluida la educación superior. Esta disposición resulta incompatible con el artículo 84 constitucional, que reserva a las universidades públicas la potestad exclusiva de organizar, dirigir y evaluar sus programas académicos.*

**B.- Participación del Consejo Superior de Educación en modalidades innovadoras (artículo 10 reformado):**

*Al extender sus competencias a “modalidades educativas” en general, sin distinguir el nivel educativo, el proyecto podría atribuir a dicho órgano competencias sobre programas universitarios. Ello vulneraría la independencia normativa y académica de la UCR, así como el derecho de autogobierno reconocido constitucionalmente.*

**III.- Conclusiones.**

*El Proyecto de Ley No. 24.648, aunque se centra en la educación preuniversitaria, sí tiene implicaciones relevantes para la Universidad de Costa Rica, al introducir la posibilidad de educación no presencial en el nivel superior bajo supervisión del MEP, lo que puede incidir directamente en sus funciones, gobierno y organización interna.*

*Diversas disposiciones del proyecto podrían suponer un quebrantamiento del régimen constitucional; particularmente aquellas que otorgan al MEP funciones de supervisión en Educación Superior, o bien, al Consejo Superior de Educación competencias sobre modalidades educativas sin distinguir niveles.*

*El texto legislativo, en su redacción actual, presenta roces con el orden jurídico interno-institucional de la UCR y podría afectar su capacidad de autogobierno y su potestad de definir sus modelos pedagógicos, planes de estudio y modalidades educativas.*

4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte del Instituto de Investigación en Educación<sup>22</sup>, de la Facultad de Educación<sup>23</sup>, y del Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia<sup>24</sup>, las cuales se sintetizan a continuación:

**4.1. El Instituto de Investigación en Educación reconoce que el proyecto de ley introduce una modalidad educativa adicional —la educación a distancia y el *homeschooling*— que amplía**

22 Oficio INIE-1475-2025, del 1 de octubre de 2025.

23 Oficio FE-727-2025, del 7 de octubre de 2025.

24 Oficio PRIDENA-EIP-04-2025, del 2 de octubre de 2025.

la oferta educativa y responde a cambios sociales y tecnológicos. Señala como fortaleza que el país cuente con un marco legal claro para esta modalidad, alineado con experiencias internacionales, y que aproveche aprendizajes obtenidos durante la pandemia, como las estrategias Aprendo en Casa y Regresar.

Sin embargo, advierte importantes vacíos técnicos y operativos. Destaca la ambigüedad en aspectos clave como la admisión, matrícula, promoción y evaluación, los cuales se dejan en exceso a la reglamentación del Poder Ejecutivo. También subraya la ausencia de un modelo robusto de seguimiento y supervisión capaz de garantizar aprendizajes equiparables a los de la educación presencial.

Considera preocupante la falta de lineamientos específicos para estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales, así como el riesgo de aumentar la segmentación social, ya que esta modalidad depende en gran medida del capital cultural, tiempo y recursos tecnológicos de las familias. También recalca que el país no cuenta con estudios diagnósticos que justifiquen la demanda ni con análisis sobre los posibles impactos sociales, psicológicos y pedagógicos.

Además, señala que la propuesta podría propiciar la segregación de estudiantes con altas dotaciones, discapacidades o limitaciones geográficas, y que impondría una sobrecarga significativa sobre las personas cuidadoras, especialmente en la primera infancia. Concluye que, aunque el proyecto representa una alternativa educativa válida, solo sería viable si antes se subsanan los vacíos técnicos, sociales y operativos identificados, de forma que pueda garantizar equidad, calidad y sostenibilidad en la educación de todas las personas menores de edad.

- 4.2 La Facultad de Educación reconoce que el proyecto de ley busca diversificar la oferta educativa y ofrecer alternativas flexibles que puedan beneficiar a estudiantes con condiciones particulares, como limitaciones de salud, distancia geográfica o altas dotaciones. Valora positivamente que el proyecto recupere aprendizajes de la pandemia para situaciones futuras de emergencia y que incluya opciones personalizadas para estudiantes con talentos especiales. No obstante, realiza las siguientes observaciones:

Formula una crítica profunda a la estructura conceptual y regulatoria del proyecto. Señala que existe una confusión significativa entre educación a distancia y *homeschooling*, modalidades que requieren distintos procesos y niveles de mediación profesional. Considera que el título del proyecto es inapropiado, pues no regula realmente ambos modelos y propone cambiarlo para evitar inducir a error. También cuestiona el enfoque ético-político, pues el proyecto enfatiza la libertad familiar sin aclarar cómo se protegerá el interés superior de las personas menores de edad.

Afirma que no existe una justificación sólida para incluir el *homeschooling*, dado que el país ya cuenta con diversas alternativas pedagógicas en el sector formal, como las opciones privadas innovadoras. Advierte que permitir que personas sin formación docente asuman la enseñanza podría desprofesionalizar la educación y comprometer la calidad. Incluso considera que se envía un mensaje peligroso al sugerir, indirectamente, que profesionales en educación se pueden reemplazar fácilmente.

Igualmente, plantea graves riesgos en materia de equidad y derechos. El *homeschooling* podría generar costos adicionales que contradicen la gratuidad educativa y favorecer a quienes tienen más recursos. Además, el proyecto asigna responsabilidades de supervisión al Ministerio de Educación Pública sin aportar los recursos necesarios ni un plan concreto.

A nivel de desarrollo integral, subraya que la educación en casa puede limitar las oportunidades de socialización y dificultar la detección de situaciones de abuso, violencia o problemas de salud mental.

Asimismo, advierte riesgos para estudiantes con discapacidad, quienes podrían verse privados de su derecho a participar plenamente en entornos sociales y educativos. Desde una perspectiva de género, señala que esta modalidad podría incrementar significativamente la carga de trabajo no remunerado sobre las mujeres.

Finalmente, concluye que el proyecto presenta vacíos técnicos, pedagógicos y jurídicos que impiden su implementación tal como está planteado. Recomienda fortalecer la educación a distancia que ya existe bajo mediación docente profesional y evitar incorporar el *homeschooling* como modalidad oficial. Si se llegara a contemplar en casos excepcionales, debería existir un marco regulatorio mucho más exhaustivo, con criterios claros de admisión, formación mínima obligatoria para familias cuidadoras y mecanismos estrictos de supervisión y evaluación.

#### 4.3 El Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia no recomienda la aprobación del proyecto de ley por las siguientes observaciones:

En primer lugar, cuestiona el uso innecesario de un término en inglés en el título del proyecto, ya que existe una traducción oficial al español. Luego, señala que el contexto internacional citado es insuficiente, debido a que menciona cuatro países sin aportar referencias legales, normativas, evaluaciones o evidencia que demuestre la efectividad de las experiencias mencionadas. Tampoco se detallan las condiciones en las que dichas experiencias funcionan ni los requisitos académicos o ambientales asociados.

Respecto al contexto nacional, la iniciativa de ley enfatiza la “flexibilidad” educativa, pero introduce la necesidad de un mecanismo de monitoreo y apoyo estatal sin explicar claramente en qué consistiría. Además, advierte que este apoyo podría implicar recursos adicionales para el Estado, algo que el proyecto no aclara. También, critica que se utilicen como argumento las modalidades de educación a distancia empleadas durante la pandemia sin reconocer el rezago educativo, las desigualdades y la brecha digital ampliamente documentadas en el país para los años 2020 y 2021.

El proyecto de ley no presenta evidencia nacional que respalde la propuesta, es decir, no incluye diagnósticos, investigaciones ni informes del Ministerio de Educación Pública, del Consejo Superior de Educación, de la academia o de otros sectores que justifiquen la iniciativa.

En conclusión, el proyecto carece de sustento científico y estadístico que permita dimensionar su impacto. Además, existe preocupación por las posibles cargas adicionales para el Ministerio de Educación Pública sin claridad sobre los recursos necesarios a fin de implementarlo, en un contexto nacional ya afectado por una emergencia educativa.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Educación, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto denominado *Ley para la regulación de la educación a distancia y en casa (Homeschooling) en Costa Rica*, Expediente n.º 24.648, por las observaciones señaladas en los considerandos 3 y 4.

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 5

**El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-5-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para fortalecer la participación de las mujeres en el cooperativismo*, Expediente n.º 24.730.**

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN da los buenos días. De igual manera, da la bienvenida a las personas estudiantes (tanto regulares como de nuevo ingreso) a este nuevo periodo de lecciones. Asimismo, para las personas docentes y administrativas, a quienes agradece por todo el esfuerzo que realizan, día a día, para sacar adelante la tarea en esta Universidad.

Seguidamente, expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-18-2025, con fecha 8 de octubre de 2025, aprobó enviar a consulta el texto de este proyecto de ley a la Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento de la Universidad de Costa Rica, a la Escuela de Administración de Negocios y al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer.

### PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Ley para fortalecer la participación de las mujeres en el cooperativismo*, Expediente n.º 24.730, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88<sup>25</sup> de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPEMUJ-0094-2025, del 19 de marzo de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para fortalecer la participación de las mujeres en el cooperativismo*, Expediente n.º 24.730. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2182-2025, del 25 de marzo de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.
2. El proyecto de ley<sup>26</sup> tiene por objeto modificar el régimen tributario aplicable a cooperativas lideradas por mujeres y reformar algunos artículos de la *Ley de Asociaciones Cooperativas* (Ley n.º 4179), en lo relativo a las funciones y obligaciones del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo y el Instituto Nacional de las Mujeres.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-754-2025, del 23 de octubre de 2024, señaló: (...) *el proyecto de ley, habida cuenta de su contenido, fines y alcances, no afecta a la Universidad; en particular a su autonomía constitucionalmente resguardada.*
4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer<sup>27</sup>, de la Escuela de Administración de Negocios<sup>28</sup>, y de la Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento de la Universidad de Costa Rica<sup>29</sup>, las cuales se sintetizan a continuación:

25 **ARTÍCULO 88.-** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

26 Propuesto por las señoras diputadas Daniela María Rojas Salas y Vanessa de Paul Castro Mora.

27 Oficio CIEM-497-2025, del 27 de octubre de 2025.

28 Oficio EAN-1570-2025, del 4 de noviembre de 2025.

29 Oficio AUGÉ-2035-2025, del 6 de noviembre de 2025.

- 4.1. El Centro de Investigación en Estudios de la Mujer destaca que el propósito del proyecto de ley es positivo, pero requiere ajustes para ser coherente y plenamente efectivo.

Reconoce avances importantes, como la reducción del impuesto al valor agregado (IVA) y el financiamiento de crédito para cooperativas lideradas por mujeres. Sin embargo, advierte que el proyecto presenta vacíos importantes, particularmente en lo relativo al financiamiento de programas de cuidado infantil, que se mencionan como parte de las acciones del artículo 1 pero sin aclarar su ejecución o la fuente de los recursos.

El análisis realizado se apoya en evidencia reciente sobre la participación laboral femenina, y destaca que, aunque la informalidad ha disminuido, sigue siendo elevada, sobre todo en zonas rurales. Además, señala que las mujeres enfrentan brechas persistentes en el cooperativismo: discriminación, estereotipos, micromachismos, acceso limitado a liderazgo, desigualdad salarial, falta de capacitación y sobrecarga por los cuidados. Estas conclusiones coinciden con investigaciones académicas y con las recomendaciones históricas de organizaciones de mujeres cooperativistas, que han demandado paridad, más acceso a puestos directivos, medidas afirmativas, recursos y la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas cooperativas.

Considera acertados los artículos del 1 al 4 del proyecto, pues responden a estas demandas históricas. No obstante, señala una incongruencia en el artículo 5, que modifica el artículo 178 de la *Ley de Asociaciones Cooperativas* y se enfoca solo en crédito, de modo que deja por fuera nuevamente el cuidado infantil. También insiste en la necesidad de que el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo y el Instituto Nacional de las Mujeres definan un porcentaje mínimo de participación de mujeres en las cooperativas que reciban beneficios, para evitar que los incentivos sean utilizados de manera oportunista.

Finalmente, respalda la aprobación del proyecto, siempre que se corrijan estas inconsistencias y se garantice una asignación clara de recursos destinados a la corresponsabilidad de los cuidados, elemento que considera indispensable para la igualdad real en el cooperativismo.

- 4.2 La Escuela de Administración de Negocios presenta un análisis crítico más centrado en aspectos jurídicos, económicos y de sostenibilidad del proyecto. Reconoce que el cooperativismo ha sido un motor para la autonomía económica de las mujeres y para combatir la pobreza y la violencia de género, pero advierte que el proyecto de ley no aborda de manera suficiente las barreras estructurales que las mujeres enfrentan para consolidarse en el sector, tales como la falta de acceso al crédito, dificultades para acceder a propiedad, ausencia de seguros y mecanismos de comercialización, y la carga del cuidado sin apoyo institucional.

En cuanto a la reducción del IVA propuesta, señala que no existe un estudio técnico que cuantifique su impacto, ni se explica cómo esta nueva exoneración se relaciona con las exoneraciones ya vigentes para las cooperativas. Además, critica que el artículo 1 mencione recursos para cuidado infantil sin identificar su procedencia. Considera insuficiente enfocarse únicamente en incentivos fiscales, pues sin acceso a crédito, protección institucional y redes de apoyo, las cooperativas lideradas por mujeres difícilmente podrán sostenerse o crecer.

Uno de los señalamientos más contundentes es la contradicción entre el artículo 4 del proyecto de ley —que asigna al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo la función de verificar el crecimiento y la reinversión de las cooperativas beneficiadas— y el artículo 4 de la *Ley de Asociaciones Cooperativas*, que prohíbe imponer controles o restricciones estatales adicionales que no estén explícitamente establecidos por ley. Al mismo tiempo, indica que esta contradicción genera inseguridad jurídica y podría obstaculizar la aplicación del beneficio fiscal.

Además, considera que la exigencia de demostrar crecimiento anual para mantener la exoneración es poco realista, dado que muchas cooperativas requieren varios años para estabilizarse y que es normal que enfrenten periodos de pérdida o desaceleración.

Sugiere revisar profundamente el proyecto, replantear el artículo 4, incluir estudios de mercado y proyecciones económicas, y sustituir mecanismos sancionatorios por acompañamiento técnico que apoye realmente el desarrollo de las cooperativas lideradas por mujeres.

4.3 La Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento de la Universidad de Costa Rica, en general, no está de acuerdo con la justificación del proyecto, porque considera que:

- a) Las barreras no son principalmente fiscales, sino culturales y estructurales.
- b) La solución propuesta (reducción del IVA) no ataca la raíz del problema.

Sí coincide en la importancia de la equidad y representatividad femenina, pero cree que se requieren políticas más integrales:

- a) Igualdad salarial.
- b) Acceso a puestos de liderazgo.
- c) Conciliación laboral-familiar.
- d) Educación y formación cooperativa.

Además, considera que el proyecto tiene buenas intenciones en cuanto a equidad y representatividad, pero señala varias observaciones:

- a) Hay una confusión conceptual, ya que el texto mezcla tres ideas —participación femenina, liderazgo estratégico y conformación de cooperativas de mujeres—, lo que genera imprecisión.
- b) No se debe confundir participación con ostentación de cargos ni con creación exclusiva de cooperativas femeninas.
- c) Se cuestiona el argumento central del proyecto, el cual es que las barreras para las mujeres se deben a cargas fiscales y requisitos altos. Estas cargas aplican a todas las cooperativas, sin distinción de género.
- d) Las verdaderas barreras son estructurales y culturales, relacionadas con estereotipos y falta de liderazgo femenino en espacios estratégicos.
- e) Con respecto a la relación entre emprendimiento y cooperativismo, se considera falaz vincular directamente el emprendimiento femenino con la necesidad de reducir el IVA en cooperativas, pues son fenómenos distintos.
- f) Sobre las medidas propuestas, no se presentan “indicadores clave de desempeño” KPI claros para medir el impacto.
- g) Hay contradicciones, debido a que el proyecto reconoce que los primeros años son difíciles, pero exige crecimiento anual para mantener el beneficio fiscal.
- h) Existe ambigüedad en la definición de “cooperativa de mujeres” (¿el porcentaje establecido corresponde a participación o liderazgo?).
- i) Antes de legislar se deberían investigar las causas reales de la falta de liderazgo femenino en cooperativas, en consideración de la triple hélice (Estado, academia y sector productivo).

\*\*\*\*A las nueve horas y diez minutos, se retira la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.\*\*\*\*

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto denominado *Ley para fortalecer la participación de las mujeres en el cooperativismo*, Expediente n.º 24.730, **siempre y cuando** se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

\*\*\*\*A las nueve horas y trece minutos, se incorpora la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.\*\*\*\*

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88<sup>30</sup> de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPEMUJ-0094-2025, del 19 de marzo de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para fortalecer la participación de las mujeres en el cooperativismo*, Expediente n.º 24.730. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2182-2025, del 25 de marzo de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.
2. El proyecto de ley<sup>31</sup> tiene por objeto modificar el régimen tributario aplicable a cooperativas lideradas por mujeres y reformar algunos artículos de la *Ley de Asociaciones Cooperativas* (Ley n.º 4179), en lo relativo a las funciones y obligaciones del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo y el Instituto Nacional de las Mujeres.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-754-2025, del 23 de octubre de 2024, señaló: (...) *el proyecto de ley, habida cuenta de su contenido, fines y alcances, no afecta a la Universidad; en particular a su autonomía constitucionalmente resguardada.*
4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer<sup>32</sup>, de la Escuela de Administración de Negocios<sup>33</sup>, y de la Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento de la Universidad de Costa Rica<sup>34</sup>, las cuales se sintetizan a continuación:

4.1. El Centro de Investigación en Estudios de la Mujer destaca que el propósito del proyecto de ley es positivo, pero requiere ajustes para ser coherente y plenamente efectivo.

Reconoce avances importantes, como la reducción del impuesto al valor agregado (IVA) y el financiamiento de crédito para cooperativas lideradas por mujeres. Sin embargo, advierte que el proyecto presenta vacíos importantes, particularmente en lo relativo al financiamiento de programas de cuidado infantil, que se mencionan como parte de las acciones del artículo 1 pero sin aclarar su ejecución o la fuente de los recursos.

El análisis realizado se apoya en evidencia reciente sobre la participación laboral femenina, y destaca que, aunque la informalidad ha disminuido, sigue siendo elevada, sobre todo

30 **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

31 Propuesto por las señoras diputadas Daniela María Rojas Salas y Vanessa de Paul Castro Mora.

32 Oficio CIEM-497-2025, del 27 de octubre de 2025.

33 Oficio EAN-1570-2025, del 4 de noviembre de 2025.

34 Oficio AUGÉ-2035-2025, del 6 de noviembre de 2025.

en zonas rurales. Además, señala que las mujeres enfrentan brechas persistentes en el cooperativismo: discriminación, estereotipos, micromachismos, acceso limitado a liderazgo, desigualdad salarial, falta de capacitación y sobrecarga por los cuidados. Estas conclusiones coinciden con investigaciones académicas y con las recomendaciones históricas de organizaciones de mujeres cooperativistas, que han demandado paridad, más acceso a puestos directivos, medidas afirmativas, recursos y la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas cooperativas.

Considera acertados los artículos del 1 al 4 del proyecto, pues responden a estas demandas históricas. No obstante, señala una incongruencia en el artículo 5, que modifica el artículo 178 de la *Ley de Asociaciones Cooperativas* y se enfoca solo en crédito, de modo que deja por fuera nuevamente el cuidado infantil. También insiste en la necesidad de que el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo y el Instituto Nacional de las Mujeres definan un porcentaje mínimo de participación de mujeres en las cooperativas que reciban beneficios, para evitar que los incentivos sean utilizados de manera oportunista.

Finalmente, respalda la aprobación del proyecto, siempre que se corrijan estas inconsistencias y se garantice una asignación clara de recursos destinados a la corresponsabilidad de los cuidados, elemento que considera indispensable para la igualdad real en el cooperativismo.

- 4.2 La Escuela de Administración de Negocios presenta un análisis crítico más centrado en aspectos jurídicos, económicos y de sostenibilidad del proyecto. Reconoce que el cooperativismo ha sido un motor para la autonomía económica de las mujeres y para combatir la pobreza y la violencia de género, pero advierte que el proyecto de ley no aborda de manera suficiente las barreras estructurales que las mujeres enfrentan para consolidarse en el sector, tales como la falta de acceso al crédito, dificultades para acceder a propiedad, ausencia de seguros y mecanismos de comercialización, y la carga del cuidado sin apoyo institucional.

En cuanto a la reducción del IVA propuesta, señala que no existe un estudio técnico que cuantifique su impacto, ni se explica cómo esta nueva exoneración se relaciona con las exoneraciones ya vigentes para las cooperativas. Además, critica que el artículo 1 mencione recursos para cuidado infantil sin identificar su procedencia. Considera insuficiente enfocarse únicamente en incentivos fiscales, pues sin acceso a crédito, protección institucional y redes de apoyo, las cooperativas lideradas por mujeres difícilmente podrán sostenerse o crecer.

Uno de los señalamientos más contundentes es la contradicción entre el artículo 4 del proyecto de ley —que asigna al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo la función de verificar el crecimiento y la reinversión de las cooperativas beneficiadas— y el artículo 4 de la *Ley de Asociaciones Cooperativas*, que prohíbe imponer controles o restricciones estatales adicionales que no estén explícitamente establecidos por ley. Al mismo tiempo, indica que esta contradicción genera inseguridad jurídica y podría obstaculizar la aplicación del beneficio fiscal.

Además, considera que la exigencia de demostrar crecimiento anual para mantener la exoneración es poco realista, dado que muchas cooperativas requieren varios años para estabilizarse y que es normal que enfrenten periodos de pérdida o desaceleración.

Sugiere revisar profundamente el proyecto, replantear el artículo 4, incluir estudios de mercado y proyecciones económicas, y sustituir mecanismos sancionatorios por acompañamiento técnico que apoye realmente el desarrollo de las cooperativas lideradas por mujeres.

**4.3 La Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento de la Universidad de Costa Rica, en general, no está de acuerdo con la justificación del proyecto, porque considera que:**

- a) Las barreras no son principalmente fiscales, sino culturales y estructurales.
- b) La solución propuesta (reducción del IVA) no ataca la raíz del problema.

Sí coincide en la importancia de la equidad y representatividad femenina, pero cree que se requieren políticas más integrales:

- a) Igualdad salarial.
- b) Acceso a puestos de liderazgo.
- c) Conciliación laboral-familiar.
- d) Educación y formación cooperativa.

Además, considera que el proyecto tiene buenas intenciones en cuanto a equidad y representatividad, pero señala varias observaciones:

- a) Hay una confusión conceptual, ya que el texto mezcla tres ideas —participación femenina, liderazgo estratégico y conformación de cooperativas de mujeres—, lo que genera imprecisión.
- b) No se debe confundir participación con ostentación de cargos ni con creación exclusiva de cooperativas femeninas.
- c) Se cuestiona el argumento central del proyecto, el cual es que las barreras para las mujeres se deben a cargas fiscales y requisitos altos. Estas cargas aplican a todas las cooperativas, sin distinción de género.
- d) Las verdaderas barreras son estructurales y culturales, relacionadas con estereotipos y falta de liderazgo femenino en espacios estratégicos.
- e) Con respecto a la relación entre emprendimiento y cooperativismo, se considera falaz vincular directamente el emprendimiento femenino con la necesidad de reducir el IVA en cooperativas, pues son fenómenos distintos.
- f) Sobre las medidas propuestas, no se presentan “indicadores clave de desempeño” KPI claros para medir el impacto.
- g) Hay contradicciones, debido a que el proyecto reconoce que los primeros años son difíciles, pero exige crecimiento anual para mantener el beneficio fiscal.
- h) Existe ambigüedad en la definición de “cooperativa de mujeres” (¿el porcentaje establecido corresponde a participación o liderazgo?).
- i) Antes de legislar se deberían investigar las causas reales de la falta de liderazgo femenino en cooperativas, en consideración de la triple hélice (Estado, academia y sector productivo).

## **ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto denominado *Ley para fortalecer la participación de las mujeres en el cooperativismo*, Expediente n.º 24.730, siempre y cuando se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 4.

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 6

**El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-7-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Ley Marco de Cambio Climático*, Expediente n.º 24.588.**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comunica que el siguiente proyecto de ley lo iba a exponer la M. Sc. Esperanza Tasies Castro; sin embargo, en este momento no se encuentra presente en la sala de sesiones.

*\*\*\*\*Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre lo manifestado por el Dr. Keilor Rojas Jiménez.\*\*\*\**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que la Dra. Ilka Treminio Sánchez procederá a la lectura de la Propuesta Proyecto de Ley CU-7-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Ley Marco de Cambio Climático*.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario<sup>35</sup>, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-20-2025, propuso consultar el proyecto de ley a la Escuela de Biología<sup>36</sup>, a la Escuela de Física, a la Escuela Centroamericana de Geología y al Centro de Investigaciones Geofísicas.

### PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley Marco de Cambio Climático*, Expediente n.º 24.588<sup>37</sup>, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley Marco de Cambio Climático*, Expediente n.º 24.588 (oficios AL-CPEAMB-2063-2025, del 21 de agosto de 2025, y R-6316-2025, del 26 de agosto de 2025).
2. La iniciativa de ley, fundamentada en el artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, propone conceder al Estado costarricense las herramientas necesarias para que adopte acciones climáticas efectivas frente a las particularidades sectoriales y territoriales, y logre sumarse a la lucha internacional contra los efectos del cambio climático. De acuerdo con la exposición de motivos:

*(...) en nuestro país el abordaje institucional de la crisis climática se ha gestionado desde el Poder Ejecutivo a través de la determinación de políticas públicas desarrolladas por el Ministerio de Ambiente y Energía y la Dirección de Cambio Climático, sin contar formalmente con un instrumento jurídico climático acorde a los compromisos adquiridos por Costa Rica en el marco del Acuerdo de París según las particularidades fácticas a nivel nacional.*

35 Visto en la sesión n.º 6949, artículo 1, punto p), del 4 de noviembre de 2025.

36 A la fecha de redacción de este criterio, aún no se había recibido el criterio de la Escuela de Biología.

37 El proyecto de ley fue propuesto por el diputado José Ortega Gutiérrez y otras personas diputadas.

*Si bien es cierto, el Acuerdo de París señala las acciones y regímenes diferenciados de los Estados Parte, es a través del control de convencionalidad que se pretende integrar estas disposiciones y mandatos de la norma internacional en el ordenamiento jurídico interno, no sólo (sic) a través de la interpretación integrada de la norma jurídica, sino a través de la creación de una ley marco especial que permita determinar los principios, objetivos, conceptos, marco institucional y otros elementos básicos para el tratamiento de la compleja cuestión climática que no reconoce fronteras ni límites políticos (Texto base, Proyecto de ley n.º 24.588, p. 1).*

3. Al analizar el proyecto en consulta, la asesoría jurídica institucional se refirió a las regulaciones establecidas en los artículos 2, 11, 17, 21 y 37, y señaló lo siguiente:

**(...) en la medida en que lo dispuesto acerca del papel de las Universidades públicas sea interpretado conforme con los artículos 84 y 85 constitucionales, desde el punto de vista jurídico el proyecto no incidiría en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria.**

*En todo caso, considérese –a efectos de que se deba aclarar a la Asamblea– lo expuesto párrafos arriba, respecto de que, y tal como se mencionó, el artículo 2 del proyecto, “ignora la particular naturaleza jurídica de las Universidades públicas, las cuales son concebidas como instituciones de educación superior universitaria por la Constitución Política, dotadas del máximo grado de autonomía (de gobierno, de organización, financiera, con independencia funcional y plena capacidad jurídica). No en vano, el texto constitucional regula, por aparte, a las instituciones meramente autónomas (título XIV: Las instituciones autónomas), y a las Universidades públicas (título VIII: La educación y la cultura)”.*

*En el mismo sentido, es recomendable que la colaboración o participación de las Universidades públicas en la integración del Consejo Científico de Cambio Climático sea formalizada a través de un convenio o instrumento similar, en lugar de quedar supeditada al reglamento que eventualmente dicte un órgano del Poder Ejecutivo. (...)* (Opinión Jurídica OJ-450-2025, del 12 de noviembre de 2025, pp. 4-5) [énfasis añadido].

4. El proyecto de ley fue estudiado por la Escuela de Física<sup>38</sup>, la Escuela Centroamericana de Geología<sup>39</sup> y el Centro de Investigaciones Geofísicas (oficios CIGEFI-172-2025, 19 de noviembre de 2025, y ECG-12-2026, del 13 de enero de 2026). Dichas instancias manifestaron que este constituye un esfuerzo valioso y necesario; sin embargo, para garantizar su efectividad real se requiere fortalecer sus pilares operativos, en cuanto a plazos, financiamiento, gobernanza, cumplimiento, estabilidad institucional y participación pública.
5. Entre las observaciones generales hechas al contenido del proyecto, destacan:

**5.1. Reforzar la prevención y la mitigación local.** La atmósfera es una para todo el mundo, el clima es un proceso que se manifiesta a nivel atmosférico y oceánico, de manera que las decisiones de las grandes potencias en términos de un clima estable o cambiante nos afectan irreversiblemente. Al partir de esta constatación, nuestros países por sí solos no frenaremos el proceso antrópico de cambio climático, pero el Estado costarricense sí debe invertir más esfuerzos y recursos en medidas de prevención y mitigación en relación con los impactos negativos que ya se generan en el territorio nacional. Estos esfuerzos deben dirigirse hacia el ordenamiento territorial y la educación de la ciudadanía.

**5.2. Incrementar los procesos de resiliencia ambiental nacionales.** Como país, podemos asumir las medidas propuestas en las diferentes cumbres mundiales, para disminuir la generación de gases de efecto invernadero, y actividades con energías alternas, pero, aunque lleguemos a CO<sub>2</sub>=0, esto no será significativo si las grandes potencias no hacen nada en tratar de disminuir suficientemente su generación de dichos gases o cambiar su consumo per cápita.

En consecuencia, además de la presión internacional, la mayor parte de nuestros esfuerzos deben dedicarse en prepararnos internamente para condiciones climáticas extremas, que dispararán nuevas migraciones, y cambios superlativos en el consumo y en el uso de la tierra. Al disminuir a nivel local la producción de gases de efecto invernadero, si bien es cierto que no podemos disminuir significativamente los niveles mundiales, sí podemos tener en nuestro medio un mejor aire respirable y menos enfermedades de las vías respiratorias.

**5.3. Simplificar la gobernanza climática para optimizar los recursos.** La creación de instancias y órganos repetitivos incrementa la burocracia estatal y atomiza los esfuerzos y los recursos con los que cuenta el

38 El criterio fue elaborado por el Dr. Erick Reinaldo Rivera Fernández, director del Centro de Investigaciones Geofísicas, en conjunto con otras personas académicas adscritas a la unidad académica.

39 El criterio fue elaborado por los profesores M. Sc. Giovanni Peraldo Huertas y el Lic. José Federico Rivera Flores.

Estado para asumir la lucha contra el cambio climático antropogénico. El proyecto, sin definir con claridad la jerarquía, responsabilidades, o mecanismos de coordinación, incorpora órganos existentes, tales como la Dirección de Cambio Climático (DCC), la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial (SEPLASA), el Comité Técnico Interministerial del Cambio Climático (CTICC), el Consejo Científico de Cambio Climático (4C) y el Consejo Consultivo Ciudadano de Cambio Climático (5C), a la vez que crea la Comisión Interministerial para el Cambio Climático.

Esta falta de precisión genera confusión institucional y podría tender hacia la duplicidad de funciones, toma de decisiones lenta o contradictoria y dificultades para articular la información científica (4C) con política pública (CTICC y DCC). Por lo tanto, se recomienda, establecer una línea de mando clara, donde la DCC actúe como órgano rector con poder vinculante para los demás sectores, a la vez que se definan funciones específicas y no superpuestas de SEPLASA, CTICC y los consejos 4C/5C.

**5.4. Incorporar estrategias como parte del desarrollo nacional.** Es oportuno utilizar los recursos existentes para avanzar rápidamente en la consecución de los objetivos para la prevención y mitigación del cambio climático, por lo que se considera que el Plan Nacional de Cambio Climático puede incluirse en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública. La estrategia de lucha contra el cambio climático antropogénico debe ser un tema transversal al plan nacional de desarrollo del país, ambos se deben integrar. No es funcional contar con muchos planes desintegrados del plan de desarrollo nacional.

De igual forma, las municipalidades deben construir sus planes locales de acción climática. La realidad que se ha visto en cuanto a su obligatoriedad de confeccionar sus planes reguladores es que las municipalidades aducen muchas dificultades, especialmente técnicas. El plan de acción climática debe integrarse al plan regulador, así los recursos, tanto económicos como técnicos, pueden aprovecharse de mejor manera.

**5.5. Garantizar financiamiento y sostenibilidad.** Se nota una ausencia de un mecanismo de financiamiento climático. Aunque se menciona el financiamiento climático de forma general, el proyecto no establece instrumentos financieros específicos ni mecanismos de asignación, lo cual es esencial para implementar las obligaciones de la futura legislación. Por ejemplo, los ministerios y municipalidades pueden carecer de recursos reales para cumplir las obligaciones estipuladas, existiría un alto riesgo de dependencia exclusiva de la cooperación internacional, así como una falta de certeza jurídica sobre la sostenibilidad del financiamiento.

En consecuencia, se recomienda crear el Fondo Climático Nacional con reglas claras de uso, priorización territorial y transparencia, el cual debe contener líneas específicas de financiamiento para municipalidades y sectores estratégicos.

**5.6. Fortalecer los mecanismos de cumplimiento y marco sancionatorio.** La propuesta solo establece una sanción para el incumplimiento municipal, pero no aborda responsabilidades para instituciones del Gobierno central ni para autoridades sectoriales. Esta limitante podría repercutir en que los instrumentos climáticos pueden quedar sin implementación real y se genera una fuerte dependencia en la “buena voluntad” institucional.

La recomendación es incorporar mecanismos claros y graduales de cumplimiento, tales como sanciones administrativas para instituciones que incumplan la entrega de planes, reportes o medidas obligatorias. Así como establecer un régimen de responsabilidades para jerarcas ante omisiones graves o negligencia climática y fortalecer el sistema de auditoría climática independiente (por ejemplo, la contraloría o un órgano técnico autónomo).

**5.7. Promover la toma de conciencia ciudadana.** La participación y la toma de conciencia ciudadana es vital para integrar todas las actividades y el fomento del cambio cultural que debe darse para combatir el cambio climático, en la medida en que existan reglas claras y buenas herramientas de participación, para lo cual es vital la firma del Tratado de Escazú como marco referencial para la participación ciudadana.

Los esfuerzos deben dirigirse hacia la prevención en procesos que sí podemos controlar, como el ordenamiento territorial. Esto reclama, sin duda, una verdadera acción de ordenamiento territorial y de programas educativos para cambiar costumbres y hábitos de consumo.

**5.8. Fortalecer la participación comunitaria.** Aunque se menciona la existencia del 5C, la propuesta no obliga a la inclusión estructurada de la ciudadanía, comunidades vulnerables o sector privado en la elaboración de

instrumentos. Esto podría generar falta de legitimidad social de la ley y sus instrumentos, desconexión entre decisiones técnicas y realidades territoriales, exclusión de saberes comunitarios e indígenas, así como menor transparencia y rendición de cuentas.

Se recomienda crear un sistema accesible de denuncias, observaciones y alertas ciudadanas; establecer directrices para la inclusión del sector privado bajo criterios de transparencia; e incorporar metodologías de consulta a pueblos indígenas, de conformidad con los estándares internacionales.

6. En torno a varios artículos de la iniciativa de ley, es oportuno manifestar:

**6.1. Artículo 2, inciso b), sobre el alcance.** Este inciso alude a los entes del sector público descentralizado e incluye a las universidades estatales. No obstante, desde la perspectiva universitaria, el texto ignora la particular naturaleza jurídica de estas instituciones, las cuales no son entes descentralizados, sino que constituyen instituciones de educación superior universitaria. Así las designa la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y las dota del máximo grado de autonomía (de gobierno, de organización y financiera, con independencia funcional y plena capacidad jurídica). Por ello, el texto constitucional regula, por aparte, a las instituciones meramente autónomas (título XIV, “Las Instituciones Autónomas”) y a las universidades públicas (título VIII, “La Educación y la Cultura”).

**6.2. Artículo 11, sobre la administración del Consejo Científico de Cambio Climático.** Dentro del marco institucional planteado por el proyecto, se establece el Consejo Científico de Cambio Climático. Este actuará como un órgano técnico consultivo de la Dirección de Cambio Climático (DCC) en los aspectos científicos requeridos para la elaboración, diseño y actualización de los instrumentos de gestión, así como en la observancia de su adecuado cumplimiento. Según este artículo, la DCC reglamentará el funcionamiento interno y la conformación de dicho consejo (...) *con la respectiva suscripción del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y las Universidades públicas*, de acuerdo con los criterios de transparencia, género, excelencia, imparcialidad, interdisciplinariedad, equidad y representación territorial.

Al respecto, no queda claro el alcance de esta disposición ni el grado de coordinación que debe existir entre las entidades involucradas. Por tanto, desde una perspectiva jurídica, resulta recomendable que cualquier participación de la Universidad de Costa Rica, o de las demás instituciones integrantes del Consejo Nacional de Rectores, se formalice a través de un convenio u otro instrumento similar; esto con el fin de que su participación no quede supeditada al reglamento que eventualmente dicte un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Ambiente y Energía.

**6.3. Artículo 23, sobre el Ciclo Nacional de Ambición.** Debe precisarse qué significa el denominado ciclo nacional de ambición. Esto debe estar integrado a las estrategias que el Estado seguirá para el éxito de su gestión.

**6.4. Artículo 25, sobre el Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático.** Se refiere a un reporte sobre los avances que se debe integrar al informe sugerido en el artículo 31. Se tiene que incluir como capítulo en los informes de Estado de la Nación.

**6.5. Título V, sobre tecnología, acceso a la información y participación ciudadana.** Para satisfacer lo dispuesto en este título, el Estado debe firmar el Tratado de Escazú a fin de facilitar el acceso a la información y la participación ciudadana.

7. En relación con los artículos 2, 11, 17, 21 y 37, mediante los cuales se incorpora la participación de las universidades públicas en las regulaciones de la nueva ley, se estima oportuno recalcar lo siguiente:

7.1. Los artículos analizados deben apegarse e interpretarse de conformidad con los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, los cuales consagran la capacidad que tienen estas instituciones para darse su organización y gobierno propios, definir el Plan Nacional de la Educación Universitaria Estatal (PLANES), determinar, por sí mismas, la forma en que deben cumplir con sus funciones y alcanzar su misión sustantiva

7.2. En ejercicio de su independencia, las universidades públicas gustosamente contribuirán con esta y cualquier otra iniciativa que propugne fortalecer la política pública en materia de cambio climático. No obstante, estas

instituciones son las llamadas a definir la manera idónea para alcanzar estos fines, sin que resulte aceptable que por la vía legal —o reglamentaria— se ordene el contenido de la actividad universitaria.

- 7.3. En los artículos se desarrollan normas programáticas, las cuales expresan el deseo de adoptar acciones que coadyuven a la realización de ideales que, de por sí, son congruentes con los fines universitarios. Empero, la actividad académica está sujeta a principios dirigidos a alcanzar la misión de cultura superior que el ordenamiento asigna a las universidades públicas, dentro de los cuales se incluye el compromiso con el medio ambiente. En consecuencia, la Universidad desarrolla programas y proyectos de investigación, docencia y acción social, trabajos comunales universitarios y actividades académicas que promueven y afirman la protección y adaptación del medio ambiente, a la vez que educan, capacitan y dotan de herramientas a las comunidades de todas las regiones del país en esta materia.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley Marco de Cambio Climático*, Expediente n.º 24.588, **siempre y cuando** se incorporen las observaciones de los considerandos del 3 al 8.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

## Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley Marco de Cambio Climático*, Expediente n.º 24.588 (oficios AL-CPEAMB-2063-2025, del 21 de agosto de 2025, y R-6316-2025, del 26 de agosto de 2025).
2. La iniciativa de ley, fundamentada en el artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, propone conceder al Estado costarricense las herramientas necesarias para que adopte acciones climáticas efectivas frente a las particularidades sectoriales y territoriales, y logre sumarse a la lucha internacional contra los efectos del cambio climático. De acuerdo con la exposición de motivos:

*(...) en nuestro país el abordaje institucional de la crisis climática se ha gestionado desde el Poder Ejecutivo a través de la determinación de políticas públicas desarrolladas por el Ministerio de Ambiente y Energía y la Dirección de Cambio Climático, sin contar formalmente con un instrumento jurídico climático acorde a los compromisos adquiridos por Costa Rica en el marco del Acuerdo de París según las particularidades fácticas a nivel nacional.*

*Si bien es cierto, el Acuerdo de París señala las acciones y regímenes diferenciados de los Estados Parte, es a través del control de convencionalidad que se pretende integrar estas disposiciones y mandatos de la norma internacional en el ordenamiento jurídico interno, no sólo (sic) a través de la interpretación integrada de la norma jurídica, sino a través de la creación de una ley marco especial que permita determinar los principios, objetivos, conceptos, marco institucional y otros elementos básicos para el*

*tratamiento de la compleja cuestión climática que no reconoce fronteras ni límites políticos (Texto base, Proyecto de ley n.º 24.588, p. 1).*

3. Al analizar el proyecto en consulta, la asesoría jurídica institucional se refirió a las regulaciones establecidas en los artículos 2, 11, 17, 21 y 37, y señaló lo siguiente:

(...) en la medida en que lo dispuesto acerca del papel de las Universidades públicas sea interpretado conforme con los artículos 84 y 85 constitucionales, desde el punto de vista jurídico el proyecto no incidiría en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria.

*En todo caso, considérese –a efectos de que se deba aclarar a la Asamblea– lo expuesto párrafos arriba, respecto de que, y tal como se mencionó, el artículo 2 del proyecto, “ignora la particular naturaleza jurídica de las Universidades públicas, las cuales son concebidas como instituciones de educación superior universitaria por la Constitución Política, dotadas del máximo grado de autonomía (de gobierno, de organización, financiera, con independencia funcional y plena capacidad jurídica). No en vano, el texto constitucional regula, por aparte, a las instituciones meramente autónomas (título XIV: Las instituciones autónomas), y a las Universidades públicas (título VIII: La educación y la cultura)”.*

*En el mismo sentido, es recomendable que la colaboración o participación de las Universidades públicas en la integración del Consejo Científico de Cambio Climático sea formalizada a través de un convenio o instrumento similar, en lugar de quedar supeditada al reglamento que eventualmente dicte un órgano del Poder Ejecutivo. (...) (Opinión Jurídica OJ-450-2025, del 12 de noviembre de 2025, pp. 4-5) [énfasis añadido].*

4. El proyecto de ley fue estudiado por la Escuela de Física<sup>40</sup>, la Escuela Centroamericana de Geología<sup>41</sup> y el Centro de Investigaciones Geofísicas (oficios CIGEFI-172-2025, 19 de noviembre de 2025, y ECG-12-2026, del 13 de enero de 2026). Dichas instancias manifestaron que este constituye un esfuerzo valioso y necesario; sin embargo, para garantizar su efectividad real se requiere fortalecer sus pilares operativos, en cuanto a plazos, financiamiento, gobernanza, cumplimiento, estabilidad institucional y participación pública.

5. Entre las observaciones generales hechas al contenido del proyecto, destacan:

**5.1. Reforzar la prevención y la mitigación local.** La atmósfera es una para todo el mundo, el clima es un proceso que se manifiesta a nivel atmosférico y oceánico, de manera que las decisiones de las grandes potencias en términos de un clima estable o cambiante nos afectan irreversiblemente. Al partir de esta constatación, nuestros países por sí solos no frenaremos el proceso antrópico de cambio climático, pero el Estado costarricense sí debe invertir más esfuerzos y recursos en medidas de prevención y mitigación en relación con los impactos negativos que ya se generan en el territorio nacional. Estos esfuerzos deben dirigirse hacia el ordenamiento territorial y la educación de la ciudadanía.

**5.2. Incrementar los procesos de resiliencia ambiental nacionales.** Como país, podemos asumir las medidas propuestas en las diferentes cumbres mundiales, para disminuir la generación de gases de efecto invernadero, y actividades con energías alternas, pero, aunque lleguemos a CO<sub>2</sub>=0, esto no será significativo si las grandes potencias no hacen nada en tratar de disminuir suficientemente su generación de dichos gases o cambiar su consumo per cápita.

En consecuencia, además de la presión internacional, la mayor parte de nuestros esfuerzos deben dedicarse en prepararnos internamente para condiciones climáticas extremas, que dispararán nuevas migraciones, y cambios superlativos en el consumo y en el uso de la

40 El criterio fue elaborado por el Dr. Erick Reinaldo Rivera Fernández, director del Centro de Investigaciones Geofísicas, en conjunto con otras personas académicas adscritas a la unidad académica.

41 El criterio fue elaborado por los profesores M. Sc. Giovanni Peraldo Huertas y el Lic. José Federico Rivera Flores.

tierra. Al disminuir a nivel local la producción de gases de efecto invernadero, si bien es cierto que no podemos disminuir significativamente los niveles mundiales, sí podemos tener en nuestro medio un mejor aire respirable y menos enfermedades de las vías respiratorias.

- 5.3. Simplificar la gobernanza climática para optimizar los recursos.** La creación de instancias y órganos repetitivos incrementa la burocracia estatal y atomiza los esfuerzos y los recursos con los que cuenta el Estado para asumir la lucha contra el cambio climático antropogénico. El proyecto, sin definir con claridad la jerarquía, responsabilidades, o mecanismos de coordinación, incorpora órganos existentes, tales como la Dirección de Cambio Climático (DCC), la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial (SEPLASA), el Comité Técnico Interministerial del Cambio Climático (CTICC), el Consejo Científico de Cambio Climático (4C) y el Consejo Consultivo Ciudadano de Cambio Climático (5C), a la vez que crea la Comisión Interministerial para el Cambio Climático.

Esta falta de precisión genera confusión institucional y podría tender hacia la duplicidad de funciones, toma de decisiones lenta o contradictoria y dificultades para articular la información científica (4C) con política pública (CTICC y DCC). Por lo tanto, se recomienda, establecer una línea de mando clara, donde la DCC actúe como órgano rector con poder vinculante para los demás sectores, a la vez que se definan funciones específicas y no superpuestas de SEPLASA, CTICC y los consejos 4C/5C.

- 5.4. Incorporar estrategias como parte del desarrollo nacional.** Es oportuno utilizar los recursos existentes para avanzar rápidamente en la consecución de los objetivos para la prevención y mitigación del cambio climático, por lo que se considera que el Plan Nacional de Cambio Climático puede incluirse en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública. La estrategia de lucha contra el cambio climático antropogénico debe ser un tema transversal al plan nacional de desarrollo del país, ambos se deben integrar. No es funcional contar con muchos planes desintegrados del plan de desarrollo nacional.

De igual forma, las municipalidades deben construir sus planes locales de acción climática. La realidad que se ha visto en cuanto a su obligatoriedad de confeccionar sus planes reguladores es que las municipalidades aducen muchas dificultades, especialmente técnicas. El plan de acción climática debe integrarse al plan regulador, así los recursos, tanto económicos como técnicos, pueden aprovecharse de mejor manera.

- 5.5. Garantizar financiamiento y sostenibilidad.** Se nota una ausencia de un mecanismo de financiamiento climático. Aunque se menciona el financiamiento climático de forma general, el proyecto no establece instrumentos financieros específicos ni mecanismos de asignación, lo cual es esencial para implementar las obligaciones de la futura legislación. Por ejemplo, los ministerios y municipalidades pueden carecer de recursos reales para cumplir las obligaciones estipuladas, existiría un alto riesgo de dependencia exclusiva de la cooperación internacional, así como una falta de certeza jurídica sobre la sostenibilidad del financiamiento.

En consecuencia, se recomienda crear el Fondo Climático Nacional con reglas claras de uso, priorización territorial y transparencia, el cual debe contener líneas específicas de financiamiento para municipalidades y sectores estratégicos.

- 5.6. Fortalecer los mecanismos de cumplimiento y marco sancionatorio.** La propuesta solo establece una sanción para el incumplimiento municipal, pero no aborda responsabilidades para instituciones del Gobierno central ni para autoridades sectoriales. Esta limitante

podría repercutir en que los instrumentos climáticos pueden quedar sin implementación real y se genera una fuerte dependencia en la “buena voluntad” institucional.

La recomendación es incorporar mecanismos claros y graduales de cumplimiento, tales como sanciones administrativas para instituciones que incumplan la entrega de planes, reportes o medidas obligatorias. Así como establecer un régimen de responsabilidades para jerarcas ante omisiones graves o negligencia climática y fortalecer el sistema de auditoría climática independiente (por ejemplo, la contraloría o un órgano técnico autónomo).

- 5.7. *Promover la toma de conciencia ciudadana.* La participación y la toma de conciencia ciudadana es vital para integrar todas las actividades y el fomento del cambio cultural que debe darse para combatir el cambio climático, en la medida en que existan reglas claras y buenas herramientas de participación, para lo cual es vital la firma del Tratado de Escazú como marco referencial para la participación ciudadana.

Los esfuerzos deben dirigirse hacia la prevención en procesos que sí podemos controlar, como el ordenamiento territorial. Esto reclama, sin duda, una verdadera acción de ordenamiento territorial y de programas educativos para cambiar costumbres y hábitos de consumo.

- 5.8. *Fortalecer la participación comunitaria.* Aunque se menciona la existencia del 5C, la propuesta no obliga a la inclusión estructurada de la ciudadanía, comunidades vulnerables o sector privado en la elaboración de instrumentos. Esto podría generar falta de legitimidad social de la ley y sus instrumentos, desconexión entre decisiones técnicas y realidades territoriales, exclusión de saberes comunitarios e indígenas, así como menor transparencia y rendición de cuentas.

Se recomienda crear un sistema accesible de denuncias, observaciones y alertas ciudadanas; establecer directrices para la inclusión del sector privado bajo criterios de transparencia; e incorporar metodologías de consulta a pueblos indígenas, de conformidad con los estándares internacionales.

## 6. En torno a varios artículos de la iniciativa de ley, es oportuno manifestar:

- 6.1. *Artículo 2, inciso b), sobre el alcance.* Este inciso alude a los entes del sector público descentralizado e incluye a las universidades estatales. No obstante, desde la perspectiva universitaria, el texto ignora la particular naturaleza jurídica de estas instituciones, las cuales no son entes descentralizados, sino que constituyen instituciones de educación superior universitaria. Así las designa la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y las dota del máximo grado de autonomía (de gobierno, de organización y financiera, con independencia funcional y plena capacidad jurídica). Por ello, el texto constitucional regula, por aparte, a las instituciones meramente autónomas (título XIV, “Las Instituciones Autónomas”) y a las universidades públicas (título VIII, “La Educación y la Cultura”).

- 6.2. *Artículo 11, sobre la administración del Consejo Científico de Cambio Climático.* Dentro del marco institucional planteado por el proyecto, se establece el Consejo Científico de Cambio Climático. Este actuará como un órgano técnico consultivo de la Dirección de Cambio Climático (DCC) en los aspectos científicos requeridos para la elaboración, diseño y actualización de los instrumentos de gestión, así como en la observancia de su adecuado cumplimiento. Según este artículo, la DCC reglamentará el funcionamiento interno y la conformación de dicho consejo (...) *con la respectiva suscripción del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y las Universidades públicas*, de acuerdo con los criterios de transparencia, género, excelencia, imparcialidad, interdisciplinariedad, equidad y representación territorial.

Al respecto, no queda claro el alcance de esta disposición ni el grado de coordinación que debe existir entre las entidades involucradas. Por tanto, desde una perspectiva jurídica, resulta recomendable que cualquier participación de la Universidad de Costa Rica, o de las demás instituciones integrantes del Consejo Nacional de Rectores, se formalice a través de un convenio u otro instrumento similar; esto con el fin de que su participación no quede supeditada al reglamento que eventualmente dicte un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Ambiente y Energía.

- 6.3. *Artículo 23, sobre el Ciclo Nacional de Ambición.* Debe precisarse qué significa el denominado ciclo nacional de ambición. Esto debe estar integrado a las estrategias que el Estado seguirá para el éxito de su gestión.
  - 6.4. *Artículo 25, sobre el Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático.* Se refiere a un reporte sobre los avances que se debe integrar al informe sugerido en el artículo 31. Se tiene que incluir como capítulo en los informes de Estado de la Nación.
  - 6.5. *Título V, sobre tecnología, acceso a la información y participación ciudadana.* Para satisfacer lo dispuesto en este título, el Estado debe firmar el Tratado de Escazú a fin de facilitar el acceso a la información y la participación ciudadana.
7. En relación con los artículos 2, 11, 17, 21 y 37, mediante los cuales se incorpora la participación de las universidades públicas en las regulaciones de la nueva ley, se estima oportuno recalcar lo siguiente:
- 7.1. Los artículos analizados deben apegarse e interpretarse de conformidad con los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, los cuales consagran la capacidad que tienen estas instituciones para darse su organización y gobierno propios, definir el Plan Nacional de la Educación Universitaria Estatal (PLANES), determinar, por sí mismas, la forma en que deben cumplir con sus funciones y alcanzar su misión sustantiva.
  - 7.2. En ejercicio de su independencia, las universidades públicas gustosamente contribuirán con esta y cualquier otra iniciativa que propugne fortalecer la política pública en materia de cambio climático. No obstante, estas instituciones son las llamadas a definir la manera idónea para alcanzar estos fines, sin que resulte aceptable que por la vía legal —o reglamentaria— se ordene el contenido de la actividad universitaria.
  - 7.3. En los artículos se desarrollan normas programáticas, las cuales expresan el deseo de adoptar acciones que coadyuven a la realización de ideales que, de por sí, son congruentes con los fines universitarios. Empero, la actividad académica está sujeta a principios dirigidos a alcanzar la misión de cultura superior que el ordenamiento asigna a las universidades públicas, dentro de los cuales se incluye el compromiso con el medio ambiente. En consecuencia, la Universidad desarrolla programas y proyectos de investigación, docencia y acción social, trabajos comunales universitarios y actividades académicas que promueven y afirman la protección y adaptación del medio ambiente, a la vez que educan, capacitan y dotan de herramientas a las comunidades de todas las regiones del país en esta materia.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica *recomienda aprobar* el proyecto de ley denominado *Ley Marco de Cambio Climático*, Expediente n.º 24.588, *siempre y cuando* se incorporen las observaciones de los considerandos del 3 al 8.

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 7

**El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-8-2026 referente al proyecto de ley denominado *Ley para la gestión posconsumo de residuos farmacéuticos y cosméticos*, Expediente n.º 24.819.**

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS da los buenos días a las personas que siguen la transmisión, así como a las personas del pleno. En primer lugar, felicita a las mujeres por la conmemoración del Día Internacional de la Mujer. En segundo lugar, felicita a todo el personal docente, administrativo, pero, fundamentalmente, a la población estudiantil, quienes son la razón de ser de este inicio de periodo lectivo. Desea los mejores éxitos para las personas estudiantes hoy y siempre.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

De conformidad con el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-11-2025, del 26 de junio de 2025, se solicitó criterio sobre este proyecto de ley<sup>42</sup> a las siguientes instancias universitarias: Centro de Investigación en Contaminación Ambiental, Instituto de Investigaciones Farmacéuticas y Unidad de Gestión Ambiental<sup>43</sup>.

### PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del proyecto de ley denominado *Ley para la gestión posconsumo de residuos farmacéuticos y cosméticos*, Expediente n.º 24.819, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, por medio del oficio AL-CPEAMB374-2025, del 21 de abril de 2025, le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el texto base del proyecto titulado *Ley para la gestión posconsumo de residuos farmacéuticos y cosméticos*, Expediente n.º 24.819<sup>44</sup>.
2. La Rectoría, por medio del oficio R-2797-2025, del 22 de abril de 2025, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa respecto al proyecto de ley n.º 24.819.
3. En la exposición de motivos del proyecto de ley se señala que la carencia de sistemas eficientes para recolectar y tratar los residuos farmacéuticos y cosméticos representa riesgos significativos tanto para la salud pública como para el medio ambiente, al contribuir a la contaminación del agua y el suelo e incluso, al desarrollo de resistencia antimicrobiana. De ahí que, frente a la problemática que representa la presencia de principios activos farmacéuticos y otros contaminantes emergentes en los ecosistemas, aunada a la acumulación de envases de PVC, aluminio y vidrio que requieren décadas o incluso siglos para degradarse, se evidencia con claridad la urgencia de implementar sistemas eficientes de recolección y tratamiento que permitan mitigar los impactos ambientales y sanitarios asociados. Asimismo, la iniciativa de ley enfatiza que la ausencia de sistemas adecuados para la recolección y disposición de residuos farmacéuticos facilita el acceso a medicamentos caducados o no utilizados, lo que a su vez fomenta la proliferación del mercado clandestino de productos farmacéuticos falsificados.

42 El proyecto de ley ingresó en el orden del día y debate de la Comisión Permanente Especial de Ambiente el 25 de marzo de 2025. No ha sido dictaminado por la comisión, ni tampoco presenta un texto sustitutivo ni actualizado, según consulta al sitio <https://www.asamblea.go.cr>, realizada el 21 de enero de 2026.

43 Se recibió respuesta del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA-524-2025, del 24 de julio de 2025), del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (oficio INIFAR-276-2025, del 28 de julio de 2025) y de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA-318-2025, del 29 de julio de 2025).

44 El proyecto de ley fue propuesto por las diputadas: Kattia Cambroner Aguiluz y Monserrat Ruíz Guevara.

4. El proyecto de ley tiene por objeto reformar la *Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos* (Ley n.º 8839) para clasificar los residuos farmacéuticos y cosméticos como peligrosos y de manejo especial. Esta categoría incluye aquellos residuos que, por sus características de composición, transporte, almacenamiento, uso y valor de recuperación, presentan riesgos significativos para la salud y el medio ambiente. También el proyecto busca que los residuos farmacéuticos y cosméticos sean cubiertos por la responsabilidad extendida de quien los produce, con el propósito de garantizar que los entes productores o importadores de medicamentos y productos farmacéuticos asuman un rol activo en la mitigación de los impactos ambientales y en salud pública asociados a sus residuos.
5. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-145-2025, del 26 de junio de 2025, manifestó que el proyecto de ley, de aprobarse, no representa un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica, ni tampoco una interrupción con su ordenamiento interno.
6. Se recibieron observaciones de este proyecto de ley por parte del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental<sup>45</sup>, del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas<sup>46</sup> y de la Unidad de Gestión Ambiental<sup>47</sup>. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones y comentarios recibidos:
  - 6.1. La propuesta es de mucha relevancia y es necesaria para el país, pues contribuye a la reducción de la contaminación por fármacos y compuestos relacionados a nivel nacional. Sin embargo, el análisis realizado a la luz del marco normativo vigente y de experiencias internacionales permitió identificar diversas oportunidades de mejora que podrían fortalecer el objetivo perseguido con el proyecto de ley.
  - 6.2. La *Ley para la Gestión Integral de Residuos* (Ley n.º 8839) es un instrumento general marco para legislar sobre la gestión de los residuos en el país, de modo que incorporar aspectos específicos sobre la gestión posconsumo de residuos farmacéuticos y cosméticos complejiza la ley y, por otro lado, siempre será necesario un reglamento para operativizar lo indicado en ella. Dado lo anterior, es importante evitar duplicidades y choques entre instrumentos normativos.
  - 6.3. La Ley n.º 8839 establece el procedimiento para declarar los residuos de manejo especial (artículo 46) y también enmarca la aplicación de la responsabilidad extendida del productor (artículo 47). De igual manera *el Reglamento para la declaratoria de residuos de manejo especial* (Decreto Ejecutivo n.º 38272), en el capítulo II, aborda nuevamente este aspecto. También, el citado decreto, en los capítulos III y IV desarrolla el tema de la responsabilidad extendida del ente productor para todo residuo declarado como de manejo especial. Por ello, no es procedente introducir en la Ley n.º 8839 lo estipulado en los artículos 2, 4 y 5 propuestos en la iniciativa de ley. Lo pertinente es aplicar el procedimiento ya establecido a fin de declarar los residuos farmacéuticos y cosméticos como residuos de manejo especial, así como lo relacionado con la responsabilidad extendida de quien produce; y modificar el Decreto Ejecutivo n.º 38272, en lo que corresponda.

Aunado a lo anterior, es pertinente modificar el *Reglamento para la disposición final de medicamentos, materias primas, y sus residuos* (Decreto Ejecutivo n.º 36039) con la finalidad de incorporar los aspectos indicados en la iniciativa de ley de tal forma que se robustezca dicho cuerpo normativo, el cual operativiza el tema de la gestión posconsumo de residuos farmacéuticos y cosméticos. Asimismo, el artículo 6 de la propuesta aborda el tema de las aguas residuales, sin embargo, este aspecto ya se encuentra normado por el *Reglamento para el vertido y reuso de aguas residuales* (Decreto Ejecutivo n.º 33601), y no por la Ley n.º 8839.
  - 6.4. En relación con el análisis y tratamiento de aguas residuales que contienen moléculas farmacéuticas y cosméticas, se establece que el Ministerio de Salud deberá incorporar, mediante reglamento, la realización del análisis de residuos farmacéuticos dentro de los parámetros complementarios de análisis obligatorio para las aguas residuales de tipo especial. Se considera necesario que este análisis se extienda también a las aguas residuales ordinarias y domésticas.
  - 6.5. El análisis de residuos farmacéuticos debería incluir, cuando sea técnicamente factible, los metabolitos prioritarios de fármacos que sean conocidos por su persistencia, toxicidad o capacidad de generar

---

45 Oficio CICA-524-2025, del 24 de julio de 2025.

46 Oficio INIFAR-276-2025, 28 de julio de 2025.

47 Oficio UGA-318-2025, del 29 de julio de 2025.

resistencia antimicrobiana, conforme lo establezca el reglamento técnico y en función de los avances científicos disponibles. Esta recomendación se fundamenta en que muchos principios activos se transforman parcialmente en el organismo humano o animal, y los compuestos excretados corresponden a metabolitos activos, los cuales pueden presentar niveles de toxicidad, persistencia o efectos ecotoxicológicos similares o incluso mayores que el compuesto original. Algunos de estos metabolitos pueden actuar como disruptores endocrinos, favorecer la resistencia antimicrobiana o causar efectos subletales en organismos acuáticos.

- 6.6. La iniciativa de ley omite, al menos en su contextualización, las actividades veterinarias y pecuarias, las cuales representan una fuente significativa de contaminación ambiental por fármacos y suelen contar con un tratamiento limitado de residuos o incluso con escasos controles sobre su aplicación. En particular, resulta fundamental incorporar las actividades de acuicultura. Asimismo, el proyecto carece de contexto y definición para incluir adecuadamente los productos cosméticos. Estos no se consideran parte de los fármacos y, además, el término “cosméticos” puede prestarse a interpretaciones ambiguas si no se especifica claramente qué productos entran dentro de esta categoría. Se debe revisar con detenimiento qué tipo de residuos cosméticos en realidad podría generar un perjuicio para la salud o el medio ambiente en lugar de incluir todos.
- 6.7. En la Ley n.º 8839 no se establece, de forma técnica o legal, una definición explícita del concepto de “gestión inadecuada”. Su uso es meramente conceptual y general, lo cual puede crear ambigüedades tanto jurídicas como operativas. Resultaría conveniente incorporar una definición precisa, acompañada de parámetros específicos dentro de la propia ley, a fin de asegurar mayor claridad y coherencia en su aplicación.
- 6.8. Se considera oportuno ampliar el alcance de la gestión de desechos posconsumo para incluir una gama más amplia de artículos y productos, como baterías, productos de limpieza y desinfección, lubricantes, colorantes y pinturas, entre otros. En consecuencia, este proyecto de ley debería replantearse con el fin de extender su ámbito de aplicación más allá de los medicamentos y cosméticos.
- 6.9. Los plazos para que el Estado y el sector privado implementen las acciones necesarias, a fin de cumplir con las disposiciones establecidas, deben ser revisados. Además, las actividades citadas en el transitorio II deberían ser determinadas por el Comité Técnico de Vertido y Reúso de Aguas Residuales del Ministerio de Salud.
- 6.10. Respecto del artículo 4 propuesto, es necesario revisar la periodicidad de los informes y las instancias responsables señaladas, a fin de verificar su coherencia con lo establecido en la Ley n.º 8839 o, en su caso, incorporar las modificaciones que correspondan.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto denominado *Ley para la gestión posconsumo de residuos farmacéuticos y cosméticos*, Expediente n.º 24.819, **siempre y cuando** se consideren las observaciones realizadas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ, al respecto, quisiera compartir un comentario, en virtud de que se trata de uno de los campos en los que ha llevado a cabo investigaciones en los últimos años. Comenta que, por ejemplo, han llevado a cabo muestreos del agua del río Virilla (desde donde nace hasta más allá de la cuenca) y la cantidad de contaminantes que se encuentran es impresionante. Fundamentalmente, se han encontrado residuos farmacéuticos o drogas. Ilustra que una persona podría no tener en consideración que, al tomarse una aspirina y luego expulsar la orina, esto se dirige al río y lo contamina, pero lo mismo sucede con una persona al consumir drogas. Profundiza que los ríos son un reflejo del estado psicológico de la población. Por ejemplo, después de un 14 de febrero se pueden detectar una cantidad importante de antidepresivos; también, después de los fines de semana hay una cantidad importante de residuos de cocaína, metanfetamina, entre otros. De modo que, reitera, todo esto se refleja en los ríos.

Ahora bien, no solo se trata del contaminante, sino que el contaminante está teniendo efectos sobre las poblaciones cercanas. En su caso, él estudia las bacterias que están presentes. En esta línea, precisa que la cantidad de antibióticos que hay en los ríos es impresionante. Mucho de estos antibióticos derivados del uso humano (por el mal uso), pero también, como señaló el Mag. Hugo Amores Vargas en la lectura, se incluyen los que provienen de uso veterinario, pues, aproximadamente, suman un 70 %.

Remarca que este año han publicado varios artículos en los que informan —él (el Dr. Keilor Rojas Jiméenz) incluido— que han encontrado bacterias con resistencias de hasta 60 genes distintos (de diferentes resistencias a antibióticos), luego se trasladan a otros y, de llegar a infectar a alguien, no hay con qué curar a la persona, pues, además, las bacterias se han vuelto resistentes. De modo que, literalmente, se tiene una “bomba de tiempo”. Por lo anterior, manifiesta que enhorabuena que se genera un proyecto de esta naturaleza, el cual no es perfecto, motivo por el cual se han señalado muchos aspectos por mejorar, pero, al menos, se busca abordar la situación. Cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA, en la misma línea y acorde con lo señalado por el Dr. Keilor Rojas Jiménez, destaca que le ha correspondido, en algún momento, formar parte de órganos que analizan proyectos para concursos de financiamiento interno, y algunos de esos proyectos están relacionados no solo con el diagnóstico (que es importantísimo, como lo señaló el Dr. Keilor Rojas Jiménez) sino con soluciones para estas problemáticas.

Refiere que esto es un mensaje para las personas que siguen la transmisión por medio de los canales digitales: la UCR no solo trabaja en los diagnósticos, también trabaja en soluciones potenciales a través de los proyectos de investigación, los cuales tienen un enorme impacto para intentar eliminar los residuos de esas fuentes de agua, tanto de origen residencial como pecuario.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, por medio del oficio AL-CPEAMB374-2025, del 21 de abril de 2025, le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el texto base del proyecto titulado *Ley para la gestión posconsumo de residuos farmacéuticos y cosméticos*, Expediente n.º 24.819<sup>48</sup>.**
- 2. La Rectoría, por medio del oficio R-2797-2025, del 22 de abril de 2025, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa respecto al proyecto de ley n.º 24.819.**
- 3. En la exposición de motivos del proyecto de ley se señala que la carencia de sistemas eficientes para recolectar y tratar los residuos farmacéuticos y cosméticos representa riesgos significativos tanto para la salud pública como para el medio ambiente, al contribuir a la contaminación del agua y**

<sup>48</sup> El proyecto de ley fue propuesto por las diputadas: Kattia Cambroner Aguiluz y Monserrat Ruíz Guevara.

el suelo e incluso, al desarrollo de resistencia antimicrobiana. De ahí que, frente a la problemática que representa la presencia de principios activos farmacéuticos y otros contaminantes emergentes en los ecosistemas, aunada a la acumulación de envases de PVC, aluminio y vidrio que requieren décadas o incluso siglos para degradarse, se evidencia con claridad la urgencia de implementar sistemas eficientes de recolección y tratamiento que permitan mitigar los impactos ambientales y sanitarios asociados. Asimismo, la iniciativa de ley enfatiza que la ausencia de sistemas adecuados para la recolección y disposición de residuos farmacéuticos facilita el acceso a medicamentos caducados o no utilizados, lo que a su vez fomenta la proliferación del mercado clandestino de productos farmacéuticos falsificados.

4. El proyecto de ley tiene por objeto reformar la *Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos* (Ley n.º 8839) para clasificar los residuos farmacéuticos y cosméticos como peligrosos y de manejo especial. Esta categoría incluye aquellos residuos que, por sus características de composición, transporte, almacenamiento, uso y valor de recuperación, presentan riesgos significativos para la salud y el medio ambiente. También el proyecto busca que los residuos farmacéuticos y cosméticos sean cubiertos por la responsabilidad extendida de quien los produce, con el propósito de garantizar que los entes productores o importadores de medicamentos y productos farmacéuticos asuman un rol activo en la mitigación de los impactos ambientales y en salud pública asociados a sus residuos.
5. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-145-2025, del 26 de junio de 2025, manifestó que el proyecto de ley, de aprobarse, no representa un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica, ni tampoco una disrupción con su ordenamiento interno.
6. Se recibieron observaciones de este proyecto de ley por parte del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental<sup>49</sup>, del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas<sup>50</sup> y de la Unidad de Gestión Ambiental<sup>51</sup>. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones y comentarios recibidos:
  - 6.1. La propuesta es de mucha relevancia y es necesaria para el país, pues contribuye a la reducción de la contaminación por fármacos y compuestos relacionados a nivel nacional. Sin embargo, el análisis realizado a la luz del marco normativo vigente y de experiencias internacionales permitió identificar diversas oportunidades de mejora que podrían fortalecer el objetivo perseguido con el proyecto de ley.
  - 6.2. La *Ley para la Gestión Integral de Residuos* (Ley n.º 8839) es un instrumento general marco para legislar sobre la gestión de los residuos en el país, de modo que incorporar aspectos específicos sobre la gestión posconsumo de residuos farmacéuticos y cosméticos complejiza la ley y, por otro lado, siempre será necesario un reglamento para operativizar lo indicado en ella. Dado lo anterior, es importante evitar duplicidades y choques entre instrumentos normativos.
  - 6.3. La Ley n.º 8839 establece el procedimiento para declarar los residuos de manejo especial (artículo 46) y también enmarca la aplicación de la responsabilidad extendida del productor (artículo 47). De igual manera el *Reglamento para la declaratoria de residuos de manejo especial* (Decreto Ejecutivo n.º 38272), en el capítulo II, aborda nuevamente este aspecto. También, el citado decreto, en los capítulos III y IV desarrolla el tema de la responsabilidad extendida del ente productor para todo residuo declarado como de manejo especial. Por ello, no es procedente introducir en la Ley n.º 8839 lo estipulado en los artículos 2, 4 y 5

49 Oficio CICA-524-2025, del 24 de julio de 2025.

50 Oficio INIFAR-276-2025, 28 de julio de 2025.

51 Oficio UGA-318-2025, del 29 de julio de 2025.

propuestos en la iniciativa de ley. Lo pertinente es aplicar el procedimiento ya establecido a fin de declarar los residuos farmacéuticos y cosméticos como residuos de manejo especial, así como lo relacionado con la responsabilidad extendida de quien produce; y modificar el Decreto Ejecutivo n.º 38272, en lo que corresponda.

Aunado a lo anterior, es pertinente modificar el *Reglamento para la disposición final de medicamentos, materias primas, y sus residuos* (Decreto Ejecutivo n.º 36039) con la finalidad de incorporar los aspectos indicados en la iniciativa de ley de tal forma que se robustezca dicho cuerpo normativo, el cual operativiza el tema de la gestión posconsumo de residuos farmacéuticos y cosméticos. Asimismo, el artículo 6 de la propuesta aborda el tema de las aguas residuales, sin embargo, este aspecto ya se encuentra normado por el *Reglamento para el vertido y reuso de aguas residuales* (Decreto Ejecutivo n.º 33601), y no por la Ley n.º 8839.

- 6.4. En relación con el análisis y tratamiento de aguas residuales que contienen moléculas farmacéuticas y cosméticas, se establece que el Ministerio de Salud deberá incorporar, mediante reglamento, la realización del análisis de residuos farmacéuticos dentro de los parámetros complementarios de análisis obligatorio para las aguas residuales de tipo especial. Se considera necesario que este análisis se extienda también a las aguas residuales ordinarias y domésticas.
- 6.5. El análisis de residuos farmacéuticos debería incluir, cuando sea técnicamente factible, los metabolitos prioritarios de fármacos que sean conocidos por su persistencia, toxicidad o capacidad de generar resistencia antimicrobiana, conforme lo establezca el reglamento técnico y en función de los avances científicos disponibles. Esta recomendación se fundamenta en que muchos principios activos se transforman parcialmente en el organismo humano o animal, y los compuestos excretados corresponden a metabolitos activos, los cuales pueden presentar niveles de toxicidad, persistencia o efectos ecotoxicológicos similares o incluso mayores que el compuesto original. Algunos de estos metabolitos pueden actuar como disruptores endocrinos, favorecer la resistencia antimicrobiana o causar efectos subletales en organismos acuáticos.
- 6.6. La iniciativa de ley omite, al menos en su contextualización, las actividades veterinarias y pecuarias, las cuales representan una fuente significativa de contaminación ambiental por fármacos y suelen contar con un tratamiento limitado de residuos o incluso con escasos controles sobre su aplicación. En particular, resulta fundamental incorporar las actividades de acuicultura. Asimismo, el proyecto carece de contexto y definición para incluir adecuadamente los productos cosméticos. Estos no se consideran parte de los fármacos y, además, el término “cosméticos” puede prestarse a interpretaciones ambiguas si no se especifica claramente qué productos entran dentro de esta categoría. Se debe revisar con detenimiento qué tipo de residuos cosméticos en realidad podría generar un perjuicio para la salud o el medio ambiente en lugar de incluir todos.
- 6.7. En la Ley n.º 8839 no se establece, de forma técnica o legal, una definición explícita del concepto de “gestión inadecuada”. Su uso es meramente conceptual y general, lo cual puede crear ambigüedades tanto jurídicas como operativas. Resultaría conveniente incorporar una definición precisa, acompañada de parámetros específicos dentro de la propia ley, a fin de asegurar mayor claridad y coherencia en su aplicación.
- 6.8. Se considera oportuno ampliar el alcance de la gestión de desechos posconsumo para incluir una gama más amplia de artículos y productos, como baterías, productos de limpieza y desinfección, lubricantes, colorantes y pinturas, entre otros. En consecuencia,

este proyecto de ley debería replantearse con el fin de extender su ámbito de aplicación más allá de los medicamentos y cosméticos.

- 6.9. Los plazos para que el Estado y el sector privado implementen las acciones necesarias, a fin de cumplir con las disposiciones establecidas, deben ser revisados. Además, las actividades citadas en el transitorio II deberían ser determinadas por el Comité Técnico de Vertido y Reúso de Aguas Residuales del Ministerio de Salud.
- 6.10. Respecto del artículo 4 propuesto, es necesario revisar la periodicidad de los informes y las instancias responsables señaladas, a fin de verificar su coherencia con lo establecido en la Ley n.º 8839 o, en su caso, incorporar las modificaciones que correspondan.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica *recomienda aprobar* el proyecto denominado *Ley para la gestión posconsumo de residuos farmacéuticos y cosméticos*, Expediente n.º 24.819, *siempre y cuando* se consideren las observaciones realizadas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

#### ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 8

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-9-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Ley de creación de la plataforma digital de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi. Reforma de los artículos 1, 7 y adición de un nuevo capítulo XI a la Ley reguladora del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, Ley n.º 7969 del 22 de diciembre de 1999*, Expediente n.º 24.066.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ da los buenos días. En primer lugar, reflexiona que hoy inicia un nuevo semestre en la Universidad de Costa Rica y, curiosamente, los encuentra en sesión extraordinaria del Consejo Universitario. Destaca que este es un detalle muy simbólico porque la Universidad comienza un nuevo ciclo académico y este CU también sigue cumpliendo con la responsabilidad de pensarla, cuestionarla y cuidarla (a la Institución).

Agrega que las últimas semanas han sido muy intensas para la Universidad, se han desarrollado debates fuertes, cuestionamientos públicos y discusiones necesarias sobre cómo se toman las decisiones y cómo se utilizan los recursos. Todo esto recuerda algo fundamental: que la Universidad es una Institución viva, crítica y comprometida con el país. El hecho de que hoy miles de personas estudiantes regresen a las aulas, a los laboratorios y a las bibliotecas es la mejor prueba de que la UCR sigue siendo un espacio de conocimiento, de pensamiento libre y de transformación social. Desea que este nuevo semestre los encuentre trabajando con esa misma convicción, cuidando lo que la Universidad representa para Costa Rica y fortaleciendo, desde cada espacio, la educación pública que tantas generaciones ha defendido. A toda la comunidad universitaria le desea los mejores éxitos en este año lectivo que hoy comienza.

Seguidamente, expone la propuesta, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6791, artículo 4, inciso z), del 9 de abril 2024, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-9-2024, decidió solicitar criterio sobre este proyecto a la Escuela de Administración Pública y al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego de analizar el proyecto de ley denominado *Ley de creación de la plataforma digital de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi. Reforma de los artículos 1, 7 y adición de un nuevo capítulo XI a la Ley reguladora del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, Ley n.º 7969 del 22 de diciembre de 1999*, Expediente n.º 24.066, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88<sup>52</sup> de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, mediante el oficio AL-CPOECO-0974-2024, del 6 de marzo de 2024, solicitó a este Consejo Universitario emitir su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley de creación de la plataforma digital de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi. Reforma de los artículos 1, 7 y adición de un nuevo capítulo XI a la Ley reguladora del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, Ley n.º 7969 del 22 de diciembre de 1999*, Expediente n.º 24.066.
2. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley<sup>53</sup> parte del reconocimiento de una transformación estructural en la prestación de servicios de transporte remunerado de personas, a raíz del avance de la digitalización y del crecimiento sostenido de la economía de plataformas. En particular, el transporte de personas mediante aplicaciones digitales ha generado nuevas dinámicas de mercado, relaciones laborales atípicas y formas de intermediación tecnológica que no se encuentran debidamente reguladas en el ordenamiento jurídico costarricense.

En el caso específico del transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, la normativa vigente no contempla de manera expresa ni obligatoria la existencia de una plataforma digital pública que permita a las personas concesionarias de taxi competir en condiciones equitativas frente a las plataformas privadas transnacionales tales como *Uber* o *DiDi*, las cuales operan mediante modelos tecnológicos avanzados y con estructuras de costos y regulación diferenciadas.

Esta omisión normativa ha generado una desigualdad competitiva que afecta al gremio de personas taxistas concesionarias, quienes, a pesar de estar sujetas a un régimen estricto de concesión, tarifas reguladas, requisitos técnicos y controles administrativos, carecen de una herramienta digital institucional que les permita acceder de manera eficiente a la demanda de la población usuaria, ofrecer trazabilidad del servicio, facilitar pagos electrónicos y mejorar la experiencia de la persona consumidora.

Por lo tanto, esta iniciativa de ley, mediante reformas a la Ley n.º 7969, pretende establecer, de manera expresa y obligatoria, la creación, implementación y funcionamiento de una plataforma digital pública para el transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, bajo la rectoría del Consejo de Transporte Público, como instrumento para modernizar el servicio, mejorar su competitividad y garantizar los derechos de las personas usuarias y concesionarias.

Para el logro de este propósito se plantea adicionar los incisos m), n) y ñ) al artículo 1 referente a las definiciones, reformar los incisos a) y e), así como agregar un inciso h) al artículo 7) concerniente a las atribuciones del Consejo de Transporte Público y, finalmente, incorporar un capítulo XI titulado “Creación de la plataforma digital para el transporte público remunerado de personas en modalidad de taxi”.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante el Dictamen OJ-257-2024, del 10 de abril de 2024, expuso su criterio al respecto. De los elementos expuestos se retoman los siguientes:

*(...) el transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi constituye un servicio público que es explotado por un tercero, debido a una concesión administrativa que le es otorgada por el Estado.*

52 Artículo 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

53 Iniciativa propuesta por las personas diputadas: Sofía Alejandra Guillén Pérez, Rocío Alfaro Molina, Antonio José Ortega Gutiérrez, Priscilla Vindas Alfaro, Johnatan Jesús Acuña Soto y Andrés Ariel Robles Barrantes.

Conforme con lo antes referido, el servicio de transporte remunerado de personas en modalidad de taxi se rige por los principios fundamentales del servicio público, entre los cuales se encuentra el principio de adaptación. Sobre el particular, el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, establece lo siguiente:

*Artículo 4: La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.*

Por su parte, el numeral 7 inciso e) de la Ley reguladora del servicio público de transporte público de personas en vehículos en modalidad de taxi, establece que es función del Consejo de Transporte Público:

*Artículo 7, (...) e) Velar porque la actividad del transporte público, su planeamiento, la revisión técnica, la administración y el otorgamiento de concesiones, sus sistemas operacionales y el equipamiento requerido, sean acordes con los sistemas tecnológicos más modernos para velar por la calidad de los servicios requeridos por el desarrollo del transporte público nacional e internacional.*

Debido a todo lo antes referido, es criterio de esta Oficina que el proyecto de ley de referencia se enmarca en las provisiones establecidas por nuestro ordenamiento jurídico, y no se evidencia que el proyecto en consulta afecte la autonomía universitaria.

4. El Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, mediante el oficio EIC-Lanamme-410-2024, del 22 de abril de 2024, plasmó su análisis con respecto a este proyecto de ley. Asimismo, la Escuela de Administración Pública, mediante el oficio EAP-441-2024, del 24 de abril de 2024, formuló sus consideraciones sobre la iniciativa bajo estudio. A continuación, se presenta una síntesis de las principales observaciones emitidas:

#### 4.1. Sobre el articulado:

- El inciso h) que se propone incorporar al artículo 7, “Atribuciones del Consejo”, indica:

*h)- Establecer una plataforma digital para el transporte público remunerado de personas en modalidad taxi, que conecte a los distintos usuarios de la plataforma digital con las personas concesionarias del transporte público remunerado de personas.*

Esta nueva atribución conferida al Consejo de Transporte Público establece la obligación de desarrollar una plataforma digital para el transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi. No obstante, el texto del proyecto no precisa si el uso de esta plataforma será obligatorio para las personas operadoras, ni define los mecanismos de fiscalización o sanción aplicables en caso de incumplimiento. Asimismo, no se establecen plazos concretos para el desarrollo, implementación y puesta en funcionamiento de la plataforma, ni para el inicio de su utilización, lo cual genera incertidumbre respecto a su aplicación efectiva.

Por otra parte, no se contemplan las regulaciones para el uso de la plataforma por parte de las personas menores de edad. De manera que se sugiere como requisito la presentación de la cédula de menores.

- El nuevo capítulo XI, artículo 61bis, sobre la conformación de la Comisión de Plataforma Digital del Consejo de Transporte Público, establece que quienes integran esta comisión serán: *Tres representaciones de personas concesionarias del servicio de transporte público remunerado de personas en modalidad taxi.*

Se recomienda, cuando exista disponibilidad, que de las tres personas designadas al menos una sea mujer.

- En el nuevo capítulo XI, el artículo 61 quater indica que el costo operacional será asumido en su totalidad por el Consejo de Transporte Público con recursos de su presupuesto sin generar ninguna afectación en la tarifa. Es importante resaltar que actualmente el Consejo de Transporte Público únicamente recibe fondos del Gobierno central, los cuales son muy limitados.
- Para el nuevo capítulo XI, artículo 61 quinquies, respecto a las funciones de la Comisión de Plataforma Digital del Consejo de Transporte Público, se exponen las siguientes sugerencias:

*Establecer los requerimientos técnicos básicos de la plataforma:* estos requerimientos deben estar asegurados por una persona especialista en sistemas informáticos.

*Diseñar la propuesta de mecanismos de capacitación y actualización sobre el uso de la plataforma:* contemplar programas de capacitación orientados a garantizar un trato respetuoso, digno y adecuado hacia las personas usuarias.

*Coordinar con las instancias pertinentes temas relacionados con el soporte, mantenimiento, resguardo de los datos, establecimiento de tarifas entre otros elementos, que se determinen para el adecuado funcionamiento de la plataforma digital de transporte no remunerado de personas en modalidad taxi:* en materia de datos debe velarse por el cumplimiento de los más altos estándares de privacidad y seguridad, tanto para las personas usuarias como para las personas conductoras. Asimismo, en cuanto al sistema tarifario, se sugiere adoptar un modelo que haya demostrado ser exitoso en otro país.

- 4.2. El proyecto de ley se circunscribe exclusivamente al transporte público remunerado en la modalidad de taxi, cuando en Costa Rica resulta impostergable una modernización integral del sistema de transporte público, el cual abarque todas sus modalidades, incluso el transporte autobusero, el transporte ferroviario de personas pasajeras y el servicio de taxi. Si bien la propuesta de creación de una plataforma digital para la modalidad de taxi constituye una innovación relevante y necesaria, esta debería enmarcarse en una visión más amplia, orientada a la incorporación progresiva de herramientas tecnológicas y sistemas inteligentes de transporte público, bajo un enfoque de gestión de la calidad y de servicio centrado en la persona usuaria.
- 4.3. Un aspecto relevante por considerar es la accesibilidad universal a la plataforma en cuestión, dado que, en múltiples ocasiones, la implementación de soluciones tecnológicas puede generar barreras de acceso asociadas a brechas educativas, de conocimiento o de habilidades digitales en determinados sectores de la población que no se encuentran familiarizados con este tipo de herramientas.
- 4.4. El presente proyecto de ley plantea una solución focalizada en la digitalización, sin abordar de manera integral otras causas estructurales y desafíos del transporte público en Costa Rica, tales como la implementación del pago electrónico, la descarbonización, la accesibilidad conforme a la Ley n.º 7600, la inversión en infraestructura, entre otros.
- 4.5. Las modificaciones propuestas hacen referencia a una plataforma digital; sin embargo, es pertinente una visión integral, de manera que lo recomendable es referirse a un sistema inteligente de transporte público, que incluya al menos: sistemas de localización automatizada de vehículos (AVL, por sus siglas en inglés), sistemas de conteo automático de personas viajeras (APC, por sus siglas en inglés), sistemas de apoyo a las decisiones (DSS, por sus siglas en inglés), sistemas de información a la persona pasajera (PIS, por sus siglas en inglés), sistemas de información geográfica (GIS, por sus siglas en inglés).
- 4.6. Preocupa que se impulsen iniciativas aisladas que, aun cuando puedan generar mejoras puntuales y condiciones favorables tanto para las personas prestadoras del servicio como para las personas usuarias, podrían dispersar esfuerzos institucionales y desviar la atención del cambio estructural y urgente que requiere el transporte público en el país, el cual debe partir de una revisión integral del marco normativo vigente. Adicionalmente, la implementación de una plataforma digital específica con un alcance limitado podría implicar riesgos de incompatibilidad con futuras soluciones tecnológicas, que eventualmente se desarrollen e implementen dentro de un enfoque integral de sistemas inteligentes de transporte público.

En el marco de una transformación global de la gestión del transporte público, sustentada en una adecuada rectoría y gobernanza, se recomienda la conformación de un equipo de trabajo interinstitucional orientado a la mejora continua de la calidad del servicio, que incorpore dentro de su ámbito de acción el análisis, diseño e implementación de sistemas inteligentes de transporte público y sus herramientas tecnológicas. Se sugiere que dicho equipo sea liderado por el ente rector del transporte público, en coordinación con el ente regulador de los servicios públicos, a fin de asegurar coherencia normativa, técnica y operativa.

Asimismo, es fundamental que cualquier medida legislativa responda a las necesidades de las personas usuarias, además, que incorpore principios de mejora continua de los servicios públicos y que garantice

una gestión eficiente, transparente y orientada a la protección de los derechos de la población, todo ello en estricto apego al marco normativo vigente.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley de creación de la plataforma digital de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi. Reforma de los artículos 1, 7 y adición de un nuevo capítulo XI a la Ley reguladora del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, Ley n.º 7969 del 22 de diciembre de 1999*, Expediente n.º 24.066, **hasta tanto** se replantee el alcance de esta propuesta hacia una visión integral de transformación del sistema de transporte público, de conformidad con lo señalado en el considerando 4.

Asimismo, la Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ agradece a la Mag. Alejandra Navarro Navarro, asesora de la Unidad de Estudios del Centro de Información y Servicios Técnicos del CU, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Da las gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

*\*\*\*\*A las nueve horas y treinta y siete minutos, se retira la Dra. Ilka Treminio Sánchez.\*\*\*\**

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS contextualiza que, sin duda, todos son conscientes de los graves problemas que enfrenta Costa Rica en lo concerniente a los servicios de transporte público y los servicios remunerados de personas, en todas sus modalidades: bus, taxi, trenes, entre otros. Lo anterior ha generado un desequilibrio importante en la prestación de servicios y competencia desleal, pues la lectura del dictamen revela algo que todos conocen: las personas taxistas convencionales han venido enfrentando una competencia desleal en el tanto los servicios de las plataformas como Uber, Didi y otras (son múltiples, existen alrededor de cinco o seis plataformas y en estos días se encontró con otra plataforma que ni sabía que existía) no comparten las mismas regulaciones que sí tienen quienes prestan los servicios de taxi, tal como el requisito de ir dos veces al año a la Inspección Técnica Vehicular, contar con seguros y cumplir con otra lista de requisitos esenciales. Señala que, posiblemente, el Ing. Olman Vargas Zeledón se referirá a este punto con mayor propiedad que él.

Ahora bien, reflexiona que lo que sí ha podido ver es el desmejoramiento de la calidad de las unidades de taxi, el desmejoramiento del servicio, la disminución de taxistas, salvo los que tal vez cuentan con contratos directos con el Instituto Nacional de Seguros para prestar servicio de transporte al aeropuerto, pues estas personas taxistas deben mantener unidades en mejores condiciones, pero fuera de estos casos, hay una flota vehicular que se está envejeciendo. De modo que aquí se presenta un tema de un replanteamiento completo. Aclara que esto no es para cambiar lo que se está señalando en el dictamen, sino más bien es un comentario para sumar a todo esto. Formula que debe llevarse a cabo todo un replanteamiento del transporte público en Costa Rica, esta es solo una muestra, un “botón” de los problemas que existen en el país y una plataforma digital pública para taxis no necesariamente va a resolver la problemática tan amplia y profunda que existe.

Asimismo, la modernización de la tecnología integral es algo que debe hacerse, tiene que llevarse a cabo a fin de dar un margen de mejor o mayor competitividad a las personas que también dependen y utilizan la prestación de servicio de la modalidad de taxi, debidamente inscrito, oficial, para que puedan prestar un mejor servicio y también considerar la facilidad de los pagos electrónicos.

Afirma lo anterior en virtud de que son muchísimas las familias costarricenses en las que el jefe de familia es una persona que conduce un vehículo, es un taxista o que presta ese servicio. Las personas usuarias —él (el Mag. Hugo Amores Vargas) incluido— se suben en cualquier vehículo y no se preguntan si ese vehículo en el que se trasladan cuenta con póliza, cobertura, si cuenta con los elementos necesarios para garantizar una seguridad plena en el transporte de la persona usuaria. Tampoco saben —y esto aplica para todos los tipos de transporte— el estado mental de la persona conductora, si ha tenido consumo de alcohol o drogas. En suma, hay muchos temas que tratar. Recalca que este es un comentario al margen, no pretende modificar la propuesta de acuerdo, pero sí desea que esto forme parte de la discusión del Órgano Colegiado.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN comparte el pronunciamiento. Expone que el sistema de transporte público y, principalmente, bajo la modalidad de taxi, es un sistema muy complejo que está muy mal regulado en este momento. Remarca que la incorporación de las plataformas electrónicas ha venido a afectar de manera directa, con alguna razón, en algunos casos. Puntualiza que las plataformas electrónicas son más económicas, más seguras para el usuario (porque se puede observar el recorrido), además, normalmente, hay una disponibilidad de las personas para atender el servicio. De manera tal que los taxis han perdido presencia en el mercado (como señaló el Mag. Hugo Amores Vargas), pues en el caso del taxi queda más a discrecionalidad del conductor si realiza o no el servicio, tiene una tarifa más alta y, además, no siempre el estado de las unidades es el mejor. Aunque es claro que los taxis tienen una serie de obligaciones, una de las ventajas que tienen sobre las plataformas de transporte son los seguros; es decir, hay una protección muchísimo mayor para la persona usuaria que en las plataformas.

Resalta que conoce este proyecto, el cual cataloga como un “parche”; por tal motivo, no está bien, pues, en atención a la necesidad de generar una política pública integral que regule las plataformas y los servicios de taxi, de alguna manera, este proyecto buscaba que los taxis pudieran competir “en plataforma con las plataformas” —reconoce que esto suena “extraño”—. Comparte que, en otros países, los taxis son parte de las plataformas. Por ejemplo, en algunos países latinoamericanos, al solicitar los servicios de Uber, perfectamente, podría llegar un taxi. Se trata de una propuesta más integral.

Como señaló el Mag. Hugo Amores Vargas, aquí hay una serie de temas que deben ser regulados. Es una necesidad absoluta que se regule pronto. Desgraciadamente, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes concentra la mayor parte de su tiempo y de su atención a la obra pública y no al transporte, de ahí los graves problemas de movilidad que tenemos en este momento. Pero, en este sentido, remarca la responsabilidad de ir por una propuesta política pública muchísimo más integral que la que se estaba proponiendo en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Ilka Treminio Sánchez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88<sup>54</sup> de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, mediante el oficio AL-CPOECO-0974-2024, del 6 de marzo de 2024, solicitó a este Consejo Universitario emitir su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley de creación de la plataforma digital de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi. Reforma de los artículos 1, 7 y adición de un nuevo capítulo XI a la Ley reguladora del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, Ley n.º 7969 del 22 de diciembre de 1999*, Expediente n.º 24.066.
2. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley<sup>55</sup> parte del reconocimiento de una transformación estructural en la prestación de servicios de transporte remunerado de personas, a raíz del avance de la digitalización y del crecimiento sostenido de la economía de plataformas. En particular, el transporte de personas mediante aplicaciones digitales ha generado nuevas dinámicas de mercado, relaciones laborales atípicas y formas de intermediación tecnológica que no se encuentran debidamente reguladas en el ordenamiento jurídico costarricense.

En el caso específico del transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, la normativa vigente no contempla de manera expresa ni obligatoria la existencia de una plataforma digital pública que permita a las personas concesionarias de taxi competir en condiciones equitativas frente a las plataformas privadas transnacionales tales como *Uber* o *DiDi*, las cuales operan mediante modelos tecnológicos avanzados y con estructuras de costos y regulación diferenciadas.

Esta omisión normativa ha generado una desigualdad competitiva que afecta al gremio de personas taxistas concesionarias, quienes, a pesar de estar sujetas a un régimen estricto de concesión, tarifas reguladas, requisitos técnicos y controles administrativos, carecen de una herramienta digital institucional que les permita acceder de manera eficiente a la demanda de la población usuaria, ofrecer trazabilidad del servicio, facilitar pagos electrónicos y mejorar la experiencia de la persona consumidora.

Por lo tanto, esta iniciativa de ley, mediante reformas a la Ley n.º 7969, pretende establecer, de manera expresa y obligatoria, la creación, implementación y funcionamiento de una plataforma digital pública para el transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, bajo la rectoría del Consejo de Transporte Público, como instrumento para modernizar el servicio, mejorar su competitividad y garantizar los derechos de las personas usuarias y concesionarias.

Para el logro de este propósito se plantea adicionar los incisos m), n) y ñ) al artículo 1 referente a las definiciones, reformar los incisos a) y e), así como agregar un inciso h) al artículo 7) concerniente a las atribuciones del Consejo de Transporte Público y, finalmente, incorporar un capítulo XI titulado “Creación de la plataforma digital para el transporte público remunerado de personas en modalidad de taxi”.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante el Dictamen OJ-257-2024, del 10 de abril de 2024, expuso su criterio al respecto. De los elementos expuestos se retoman los siguientes:

*(...) el transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi constituye un servicio público que es explotado por un tercero, debido a una concesión administrativa que le es otorgada por el Estado.*

54 Artículo 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

55 Iniciativa propuesta por las personas diputadas: Sofía Alejandra Guillén Pérez, Rocío Alfaro Molina, Antonio José Ortega Gutiérrez, Priscilla Vindas Alfaro, Johnatan Jesús Acuña Soto y Andrés Ariel Robles Barrantes.

*Conforme con lo antes referido, el servicio de transporte remunerado de personas en modalidad de taxi se rige por los principios fundamentales del servicio público, entre los cuales se encuentra el principio de adaptación. Sobre el particular, el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, establece lo siguiente:*

*Artículo 4: La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.*

*Por su parte, el numeral 7 inciso e) de la Ley reguladora del servicio público de transporte público de personas en vehículos en modalidad de taxi, establece que es función del Consejo de Transporte Público:*

*Artículo 7, (...) e) Velar porque la actividad del transporte público, su planeamiento, la revisión técnica, la administración y el otorgamiento de concesiones, sus sistemas operacionales y el equipamiento requerido, sean acordes con los sistemas tecnológicos más modernos para velar por la calidad de los servicios requeridos por el desarrollo del transporte público nacional e internacional.*

*Debido a todo lo antes referido, es criterio de esta Oficina que el proyecto de ley de referencia se enmarca en las previsiones establecidas por nuestro ordenamiento jurídico, y no se evidencia que el proyecto en consulta afecte la autonomía universitaria.*

4. El Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, mediante el oficio EIC-Lanamme-410-2024, del 22 de abril de 2024, plasmó su análisis con respecto a este proyecto de ley. Asimismo, la Escuela de Administración Pública, mediante el oficio EAP-441-2024, del 24 de abril de 2024, formuló sus consideraciones sobre la iniciativa bajo estudio. A continuación, se presenta una síntesis de las principales observaciones emitidas:

#### 4.1. Sobre el articulado:

- El inciso h) que se propone incorporar al artículo 7, “Atribuciones del Consejo”, indica:

*h)- Establecer una plataforma digital para el transporte público remunerado de personas en modalidad taxi, que conecte a los distintos usuarios de la plataforma digital con las personas concesionarias del transporte público remunerado de personas.*

Esta nueva atribución conferida al Consejo de Transporte Público establece la obligación de desarrollar una plataforma digital para el transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi. No obstante, el texto del proyecto no precisa si el uso de esta plataforma será obligatorio para las personas operadoras, ni define los mecanismos de fiscalización o sanción aplicables en caso de incumplimiento. Asimismo, no se establecen plazos concretos para el desarrollo, implementación y puesta en funcionamiento de la plataforma, ni para el inicio de su utilización, lo cual genera incertidumbre respecto a su aplicación efectiva.

Por otra parte, no se contemplan las regulaciones para el uso de la plataforma por parte de las personas menores de edad. De manera que se sugiere como requisito la presentación de la cédula de menores.

- El nuevo capítulo XI, artículo 61bis, sobre la conformación de la Comisión de Plataforma Digital del Consejo de Transporte Público, establece que quienes integran esta comisión serán: *Tres representaciones de personas concesionarias del servicio de transporte público remunerado de personas en modalidad taxi.*

Se recomienda, cuando exista disponibilidad, que de las tres personas designadas al menos una sea mujer.

- En el nuevo capítulo XI, el artículo 61 quater indica que el costo operacional será asumido en su totalidad por el Consejo de Transporte Público con recursos de su presupuesto sin generar ninguna afectación en la tarifa. Es importante resaltar que actualmente el Consejo de Transporte Público únicamente recibe fondos del Gobierno central, los cuales son muy limitados.
- Para el nuevo capítulo XI, artículo 61 quinquies, respecto a las funciones de la Comisión de Plataforma Digital del Consejo de Transporte Público, se exponen las siguientes sugerencias:

*Establecer los requerimientos técnicos básicos de la plataforma:* estos requerimientos deben estar asegurados por una persona especialista en sistemas informáticos.

*Diseñar la propuesta de mecanismos de capacitación y actualización sobre el uso de la plataforma:* contemplar programas de capacitación orientados a garantizar un trato respetuoso, digno y adecuado hacia las personas usuarias.

*Coordinar con las instancias pertinentes temas relacionados con el soporte, mantenimiento, resguardo de los datos, establecimiento de tarifas entre otros elementos, que se determinen para el adecuado funcionamiento de la plataforma digital de transporte no remunerado de personas en modalidad taxi:* en materia de datos debe velarse por el cumplimiento de los más altos estándares de privacidad y seguridad, tanto para las personas usuarias como para las personas conductoras. Asimismo, en cuanto al sistema tarifario, se sugiere adoptar un modelo que haya demostrado ser exitoso en otro país.

- 4.2. El proyecto de ley se circunscribe exclusivamente al transporte público remunerado en la modalidad de taxi, cuando en Costa Rica resulta impostergable una modernización integral del sistema de transporte público, el cual abarque todas sus modalidades, incluso el transporte autobusero, el transporte ferroviario de personas pasajeras y el servicio de taxi. Si bien la propuesta de creación de una plataforma digital para la modalidad de taxi constituye una innovación relevante y necesaria, esta debería enmarcarse en una visión más amplia, orientada a la incorporación progresiva de herramientas tecnológicas y sistemas inteligentes de transporte público, bajo un enfoque de gestión de la calidad y de servicio centrado en la persona usuaria.
- 4.3. Un aspecto relevante por considerar es la accesibilidad universal a la plataforma en cuestión, dado que, en múltiples ocasiones, la implementación de soluciones tecnológicas puede generar barreras de acceso asociadas a brechas educativas, de conocimiento o de habilidades digitales en determinados sectores de la población que no se encuentran familiarizados con este tipo de herramientas.
- 4.4. El presente proyecto de ley plantea una solución focalizada en la digitalización, sin abordar de manera integral otras causas estructurales y desafíos del transporte público en Costa Rica, tales como la implementación del pago electrónico, la descarbonización, la accesibilidad conforme a la Ley n.º 7600, la inversión en infraestructura, entre otros.
- 4.5. Las modificaciones propuestas hacen referencia a una plataforma digital; sin embargo, es pertinente una visión integral, de manera que lo recomendable es referirse a un sistema inteligente de transporte público, que incluya al menos: sistemas de localización

automatizada de vehículos (AVL, por sus siglas en inglés), sistemas de conteo automático de personas viajeras (APC, por sus siglas en inglés), sistemas de apoyo a las decisiones (DSS, por sus siglas en inglés), sistemas de información a la persona pasajera (PIS, por sus siglas en inglés), sistemas de información geográfica (GIS, por sus siglas en inglés).

- 4.6. Preocupa que se impulsen iniciativas aisladas que, aun cuando puedan generar mejoras puntuales y condiciones favorables tanto para las personas prestadoras del servicio como para las personas usuarias, podrían dispersar esfuerzos institucionales y desviar la atención del cambio estructural y urgente que requiere el transporte público en el país, el cual debe partir de una revisión integral del marco normativo vigente. Adicionalmente, la implementación de una plataforma digital específica con un alcance limitado podría implicar riesgos de incompatibilidad con futuras soluciones tecnológicas, que eventualmente se desarrollen e implementen dentro de un enfoque integral de sistemas inteligentes de transporte público.

En el marco de una transformación global de la gestión del transporte público, sustentada en una adecuada rectoría y gobernanza, se recomienda la conformación de un equipo de trabajo interinstitucional orientado a la mejora continua de la calidad del servicio, que incorpore dentro de su ámbito de acción el análisis, diseño e implementación de sistemas inteligentes de transporte público y sus herramientas tecnológicas. Se sugiere que dicho equipo sea liderado por el ente rector del transporte público, en coordinación con el ente regulador de los servicios públicos, a fin de asegurar coherencia normativa, técnica y operativa.

Asimismo, es fundamental que cualquier medida legislativa responda a las necesidades de las personas usuarias, además, que incorpore principios de mejora continua de los servicios públicos y que garantice una gestión eficiente, transparente y orientada a la protección de los derechos de la población, todo ello en estricto apego al marco normativo vigente.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica *recomienda no aprobar* el proyecto de ley denominado *Ley de creación de la plataforma digital de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi. Reforma de los artículos 1, 7 y adición de un nuevo capítulo XI a la Ley reguladora del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, Ley n.º 7969 del 22 de diciembre de 1999, Expediente n.º 24.066, hasta tanto* se replantee el alcance de esta propuesta hacia una visión integral de transformación del sistema de transporte público, de conformidad con lo señalado en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 9**

**El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-10-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para aumentar el presupuesto que invierte el Estado en la atención de la salud mental*, Expediente n.º 24.520.**

\*\*\*\*A las nueve horas y cuarenta y tres minutos, se incorpora la Dra. Ilka Treminio Sánchez.  
\*\*\*\*

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6851, del 5 de noviembre de 2024, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-30-2024<sup>56</sup>, aprobó consultar este proyecto de ley<sup>57</sup> a la Escuela de Psicología, a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Facultad de Medicina y a la Oficina de Bienestar y Salud.

**PROPUESTA DE ACUERDO**

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley para aumentar el presupuesto que invierte el Estado en la atención de la salud mental*, Expediente n.º 24.520, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios le solicitó su criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para aumentar el presupuesto que invierte el Estado en la atención de la salud mental*, Expediente n.º 24.520 (oficio AL-CPAHAC-345-2024-25, del 8 de octubre de 2024).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Ley para aumentar el presupuesto que invierte el Estado en la atención de la salud mental*, Expediente n.º 24.520 (oficio R-6364-2024, del 9 de octubre de 2024).
3. El proyecto de ley<sup>58</sup> busca establecer un destino específico para un porcentaje del 20 % del monto recaudado por el impuesto al valor agregado a las plataformas de servicios digitales transfronterizas, con el objetivo de que ese monto sea asignado a la Caja Costarricense de Seguro Social para mejorar la atención de la salud mental y la prevención de trastornos mentales. Lo anterior, mediante la incorporación de un nuevo artículo a la *Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA)*, Ley n.º 6826, del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Opinión Jurídica OJ-314-2024, del 31 de octubre de 2024, manifestó que, desde la perspectiva jurídica, la iniciativa de ley  
*(...) no incide en el ámbito de acción constitucional de la institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.*
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Escuela de Psicología (EPs-1684-2024, del 15 de noviembre de 2024)<sup>59</sup>, la Facultad de Medicina (oficio FM-800-2024, del 29 de noviembre de 2024)<sup>60</sup>, la Facultad de Ciencias Económicas (oficios FCE-882-2024, del 27 de noviembre de 2024, y FCE-889-2024, del 28 de noviembre de 2024)<sup>61</sup> y la Oficina de Bienestar y Salud (oficio OBS-2622-2024, del 18 de noviembre de 2024).

56 Includido en Informes de Dirección, inciso 01r.

57 El proyecto de ley ingresó el 24 de setiembre de 2024 en el orden del día y debate de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

58 Propuesto por las diputadas Priscilla Vindas Salazar, Sofía Alejandra Guillén Pérez y Rocío Alfaro Molina, y los diputados Johnatan Jesús Acuña Soto, Antonio José Ortega Gutiérrez y Andrés Ariel Robles Barrantes.

59 Criterio brindado por el docente Andrés Dinartes Bogantes y la docente Mónica Salazar Villanea.

60 Realizado a partir del criterio de la Escuela de Medicina (oficio EM-2806-2024, del 19 de noviembre de 2024, brindado por el personal docente del área de Psiquiatría), la Escuela de Nutrición (oficio ENU-1059-2024, del 27 de noviembre de 2024) y la Escuela de Salud Pública (oficio ESP-1330-2024, del 27 de noviembre de 2024, brindado por las docentes Milvia Rodríguez Sánchez y Laura Brenes Vásquez).

61 Elaborado a partir del criterio de la Escuela de Administración Pública (oficio EAP-1388-2024, del 26 de noviembre de 2024, brindado por la docente Priscilla Segura Espinoza) y de la Escuela de Economía (oficio Ec-592-2024, del 27 de noviembre de 2024, realizado por el docente Francisco Chavarría Solano).

Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

- 5.1. La propuesta es pertinente y positiva, pues una mayor asignación de recursos fortalece el trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social en la atención de la salud mental. No obstante, se estima necesario que se amplíe el texto para que dichos recursos también sean destinados a la prevención y promoción de la salud mental de manera tal que no se limite a la atención de trastornos, síndromes o afecciones sino también al fortalecimiento de los factores protectores de la salud mental, la prevención del deterioro psicológico y el rol de los determinantes sociales de la salud. Cabe señalar que la inversión en la prevención y promoción de la salud mental tiene a largo plazo una reducción en la demanda de los servicios de atención de salud, sin dejar de lado que resultan menos costosas las campañas de información para la prevención que los tratamientos y medicamentos requeridos para la atención de los problemas de salud mental.
- 5.2. En seguimiento al punto anterior, se deben establecer planes, programas o proyectos en diversos ámbitos (social, comunitario y cultural), y disponer lineamientos que permitan definir los alcances y objetivos de la política propuesta.
- 5.3. Existen algunos vacíos importantes tanto en el texto propuesto como en la exposición de motivos del proyecto de ley, los cuales requieren ser solventados. Estos se detallan a continuación:
  - a. El texto no contempla la metodología aplicada para calcular el porcentaje del impuesto al valor agregado a las plataformas de servicios digitales transfronterizas que se le asignan a la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que se desconoce si es suficiente para atender las necesidades existentes.
  - b. La propuesta no plantea acciones complementarias que potencien la coordinación de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica en Salud Mental como instancia nacional competente en la materia.
  - c. No se establece con claridad si el propósito es la atención en salud mental en el primer nivel de atención, tampoco alude al modelo de salud mental o de atención al cual se aspira.
  - d. Se requiere disponer de algún mecanismo que garantice el destino de los fondos, determine los indicadores y formas de seguimiento. En esta línea y en concordancia con lo planteado en la exposición de motivos, puede destinarse un porcentaje específico para inversión en las zonas rurales del país.
  - e. Si bien el proyecto de ley no plantea un nuevo impuesto —lo cual no altera las decisiones de las personas consumidoras de las plataformas de servicios digitales transfronterizas—, se desconoce el costo de oportunidad de establecer un destino específico para un porcentaje del impuesto al valor agregado a las plataformas de servicios digitales transfronterizas, pues esta asignación implica *per se* una reducción de recursos en otro rubro del presupuesto nacional.
- 5.4. Se recomienda sopesar el siguiente texto propuesto por la Escuela de Psicología para el inciso a) del artículo 11 de la *Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA)*, Ley n.º 6826, del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas:
  - a) *Un veinte por ciento (20%) a la Caja Costarricense del Seguro Social para el financiamiento de las redes comunitarias en salud mental centradas en el primer y segundo nivel de atención, basadas en los modelos actualizados de atención en salud mental centrados en las comunidades y derechos humanos.*
- 5.5. En aras de un abordaje integral de la problemática, conviene tomar en cuenta el *Informe de Auditoría de carácter especial acerca de la rectoría del Ministerio de Salud, en cuanto a las acciones de la Política Pública vinculadas al abordaje de la Salud Mental* realizado por la Contraloría General de la República de Costa Rica (2018), del cual se concluye que es indispensable mejorar la coordinación interinstitucional y el control sobre la gestión del presupuesto, de manera tal que se asegure la administración de los recursos financieros conforme a los principios de economía, eficiencia y eficacia, se evite la subejecución, así como la generación de superávits cuando existen acciones pendientes de implementar.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO manifiesta que se señalan una serie de vacíos que deben ser corregidos, tal como que los recursos también sean destinados a la prevención y promoción de la salud mental, y no solo al modelo medicalizado de atender solamente el trastorno. Continúa con la lectura del acuerdo.

**ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley para aumentar el presupuesto que invierte el Estado en la atención de la salud mental*, Expediente n.º 24.520, **siempre y cuando** se analicen las observaciones brindadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Srta. María Paula Fonseca Marín.

LA SRTA. MARÍA PAULA FONSECA MARÍN reflexiona que la salud mental sigue siendo una de las áreas más desatendidas del sistema de salud, pese a que los trastornos mentales y el sufrimiento psicológico forman parte de la vida cotidiana de miles de personas en Costa Rica y en el mundo.

Reflexiona que destinar recursos específicos para fortalecer la atención en salud mental dentro de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) representa un paso importante para reducir brechas en el acceso y mejorar la capacidad del sistema a fin de responder a estas necesidades. Además, resulta especialmente valioso que la UCR señale la importancia de que estos recursos no se limiten solo a la atención de trastornos, sino que también se orienten a la prevención, la promoción de salud mental y el fortalecimiento de factores protectores en las comunidades.

Tal como se indica en el análisis de esta propuesta, la evidencia desde la psicología y la salud pública es clara: invertir en prevención y promoción no solo mejora el bienestar de la población, sino que también reduce, a largo plazo, la presión sobre los servicios de atención especializada.

Por lo tanto, como estudiante de Psicología que conoce la importancia del tema, da su respaldo a la aprobación de este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS, en primer lugar, reconoce la importancia del tema. Sin duda, contextualiza que se encuentran ante uno de los graves problemas del siglo XXI. Remarca que ya estos problemas se venían agravando, pero, después de la pandemia, los casos de depresión, ansiedad, suicidio, el síndrome del *burnout* (trabajador quemado) y otros problemas de esta índole (relacionados con enfermedades mentales) han venido en significativo aumento en el país.

Destaca que aquí el problema (el cual está bien identificado) es el porcentaje que se desvía de las plataformas (el 20 %), pues, en el proyecto de ley, no se identifica de forma clara cuál sería el impacto en el tema fiscal (dado que ahí se vería) y cómo se aplicaría efectivamente eso dentro de la CCSS, cómo se trasladaría ese presupuesto para utilizarse de manera efectiva a fin de dirigirlo, en específico, al tema de las enfermedades mentales. Alerta que esta es una preocupación que se anuncia claramente en el dictamen. Reconoce el aporte técnico propuesto por las unidades participantes en el proyecto. Recalca las preocupaciones que fueron expuestas en el documento.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Oلمان Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios le solicitó su criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para aumentar el presupuesto que invierte el Estado en la atención de la salud mental*, Expediente n.º 24.520 (oficio AL-CPAHAC-345-2024-25, del 8 de octubre de 2024).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Ley para aumentar el presupuesto que invierte el Estado en la atención de la salud mental*, Expediente n.º 24.520 (oficio R-6364-2024, del 9 de octubre de 2024).
3. El proyecto de ley<sup>62</sup> busca establecer un destino específico para un porcentaje del 20 % del monto recaudado por el impuesto al valor agregado a las plataformas de servicios digitales transfronterizas, con el objetivo de que ese monto sea asignado a la Caja Costarricense de Seguro Social para mejorar la atención de la salud mental y la prevención de trastornos mentales. Lo anterior, mediante la incorporación de un nuevo artículo a la *Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA)*, Ley n.º 6826, del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Opinión Jurídica OJ-314-2024, del 31 de octubre de 2024, manifestó que, desde la perspectiva jurídica, la iniciativa de ley  
*(...) no incide en el ámbito de acción constitucional de la institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.*
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Escuela de Psicología (EPs-1684-2024, del 15 de noviembre de 2024)<sup>63</sup>, la Facultad de Medicina (oficio FM-800-2024, del 29 de noviembre de 2024)<sup>64</sup>, la Facultad de Ciencias Económicas (oficios FCE-882-2024, del 27 de noviembre de 2024, y FCE-889-2024, del 28 de noviembre de 2024)<sup>65</sup> y la Oficina de Bienestar y Salud (oficio OBS-2622-2024, del 18 de noviembre de 2024). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

**5.1. La propuesta es pertinente y positiva, pues una mayor asignación de recursos fortalece el trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social en la atención de la salud mental. No obstante, se estima necesario que se amplíe el texto para que dichos recursos también sean destinados a la prevención y promoción de la salud mental de manera tal que no se limite a la atención de trastornos, síndromes o afecciones sino también al fortalecimiento de los factores protectores de la salud mental, la prevención del deterioro psicológico y el rol de los determinantes sociales de la salud. Cabe señalar que la inversión en la prevención y promoción de la salud mental tiene a largo plazo una reducción en la demanda de los servicios de atención de salud, sin dejar de lado que resultan menos costosas las campañas de información para la prevención que los tratamientos y medicamentos requeridos para la atención de los problemas de salud mental.**

62 Propuesto por las diputadas Priscilla Vindas Salazar, Sofia Alejandra Guillén Pérez y Rocío Alfaro Molina, y los diputados Johnatan Jesús Acuña Soto, Antonio José Ortega Gutiérrez y Andrés Ariel Robles Barrantes.

63 Criterio brindado por el docente Andrés Dinartes Bogantes y la docente Mónica Salazar Villanea.

64 Realizado a partir del criterio de la Escuela de Medicina (oficio EM-2806-2024, del 19 de noviembre de 2024, brindado por el personal docente del área de Psiquiatría), la Escuela de Nutrición (oficio ENU-1059-2024, del 27 de noviembre de 2024) y la Escuela de Salud Pública (oficio ESP-1330-2024, del 27 de noviembre de 2024, brindado por las docentes Milvia Rodríguez Sánchez y Laura Brenes Vásquez).

65 Elaborado a partir del criterio de la Escuela de Administración Pública (oficio EAP-1388-2024, del 26 de noviembre de 2024, brindado por la docente Priscilla Segura Espinoza) y de la Escuela de Economía (oficio Ec-592-2024, del 27 de noviembre de 2024, realizado por el docente Francisco Chavarría Solano).

- 5.2. En seguimiento al punto anterior, se deben establecer planes, programas o proyectos en diversos ámbitos (social, comunitario y cultural), y disponer lineamientos que permitan definir los alcances y objetivos de la política propuesta.**
- 5.3. Existen algunos vacíos importantes tanto en el texto propuesto como en la exposición de motivos del proyecto de ley, los cuales requieren ser solventados. Estos se detallan a continuación:**
- a. El texto no contempla la metodología aplicada para calcular el porcentaje del impuesto al valor agregado a las plataformas de servicios digitales transfronterizas que se le asignan a la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que se desconoce si es suficiente para atender las necesidades existentes.**
  - b. La propuesta no plantea acciones complementarias que potencien la coordinación de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica en Salud Mental como instancia nacional competente en la materia.**
  - c. No se establece con claridad si el propósito es la atención en salud mental en el primer nivel de atención, tampoco alude al modelo de salud mental o de atención al cual se aspira.**
  - d. Se requiere disponer de algún mecanismo que garantice el destino de los fondos, determine los indicadores y formas de seguimiento. En esta línea y en concordancia con lo planteado en la exposición de motivos, puede destinarse un porcentaje específico para inversión en las zonas rurales del país.**
  - e. Si bien el proyecto de ley no plantea un nuevo impuesto —lo cual no altera las decisiones de las personas consumidoras de las plataformas de servicios digitales transfronterizas—, se desconoce el costo de oportunidad de establecer un destino específico para un porcentaje del impuesto al valor agregado a las plataformas de servicios digitales transfronterizas, pues esta asignación implica *per se* una reducción de recursos en otro rubro del presupuesto nacional.**
- 5.4. Se recomienda sopesar el siguiente texto propuesto por la Escuela de Psicología para el inciso a) del artículo 11 de la *Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA)*, Ley n.º 6826, del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas:**
- a) *Un veinte por ciento (20%) a la Caja Costarricense del Seguro Social para el financiamiento de las redes comunitarias en salud mental centradas en el primer y segundo nivel de atención, basadas en los modelos actualizados de atención en salud mental centrados en las comunidades y derechos humanos.***
- 5.5. En aras de un abordaje integral de la problemática, conviene tomar en cuenta el *Informe de Auditoría de carácter especial acerca de la rectoría del Ministerio de Salud, en cuanto a las acciones de la Política Pública vinculadas al abordaje de la Salud Mental* realizado por la Contraloría General de la República de Costa Rica (2018), del cual se concluye que es indispensable mejorar la coordinación interinstitucional y el control sobre la gestión del presupuesto, de manera tal que se asegure la administración de los recursos financieros conforme a los principios de economía, eficiencia y eficacia, se evite la subejecución, así como la generación de superávits cuando existen acciones pendientes de implementar.**

**ACUERDA**

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Ley para aumentar el presupuesto que invierte el Estado en la atención de la salud mental*, Expediente n.º 24.520, siempre y cuando se analicen las observaciones brindadas en el considerando 5.**

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 10**

**El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-11-2026 referente al proyecto de ley denominado *Reforma integral de la Ley n.º 7023, de 13 de marzo de 1986, Creación del Teatro Popular Melico Salazar*, Expediente n.º 24.894.**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone la propuesta, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6932, artículo 3, inciso n), del 9 de setiembre de 2025, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-16-2025, decidió solicitar criterio sobre este proyecto de ley<sup>66</sup> a las siguientes instancias universitarias: Escuela de Administración Pública y Facultad de Artes<sup>67</sup>.

**PROPUESTA DE ACUERDO**

Luego del análisis del proyecto de ley denominado *Reforma integral de la Ley n.º 7023, de 13 de marzo de 1986, Creación del Teatro Popular Melico Salazar*, Expediente n.º 24.894, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, por medio del oficio AL-CPASOC-0465-2025, del 9 de abril de 2025, le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto titulado *Reforma integral de la Ley n.º 7023, de 13 de marzo de 1986, Creación del Teatro Popular Melico Salazar*, Expediente n.º 24.894<sup>68</sup>.
2. La Rectoría, por medio del oficio R-2690-2025, del 9 de abril de 2025, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa respecto al proyecto de ley n.º 24.894.
3. En la exposición de motivos del proyecto se menciona que la Ley n.º 7023, que actualmente regula al Teatro Popular Melico Salazar, presenta limitaciones importantes que dificultan la capacidad del teatro para responder de manera adecuada a las demandas y a los retos contemporáneos del sector cultural. Al respecto se señala que la falta de una estructura organizativa y operativa alineada con las necesidades actuales, sumada a la insuficiencia del marco jurídico que respalda su funcionamiento, ha generado diversas inconsistencias y obstáculos que afectan directamente el desarrollo artístico de las disciplinas atendidas por la institución.
4. El proyecto de ley tiene como objetivo reformar integralmente la Ley n.º 7023, de 13 de marzo de 1986, con la cual se creó el Teatro Popular Melico Salazar. Esta reforma busca modernizar y fortalecer la estructura organizativa

<sup>66</sup> El proyecto de ley ingresó en el orden del día y debate de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales el 8 de abril de 2025. No ha sido dictaminado por la comisión ni presenta un texto sustitutivo ni actualizado, según consulta al sitio <https://www.asamblea.go.cr>, realizada el 23 de enero de 2026.

<sup>67</sup> Se recibió respuesta de la Escuela de Administración Pública (oficio EAP-1206-2025, del 8 de octubre de 2025) y de la Facultad de Artes (correo electrónico del 22 de octubre de 2025).

<sup>68</sup> El proyecto de ley fue propuesto por la diputada: Kattia Rivera Soto.

y operativa del Teatro Popular Melico Salazar, con el fin de que pueda cumplir eficazmente con su mandato de contribuir al desarrollo, fomento, fortalecimiento, formación y difusión de las artes escénicas en Costa Rica.

5. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-200-2025, del 1.º de setiembre de 2025, manifestó que el proyecto de ley, de aprobarse, no representa un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica ni una disrupción con su ordenamiento interno.
6. Se recibieron aportes y observaciones al proyecto de ley provenientes de personas docentes de la Escuela de Administración Pública<sup>69</sup> y de la Facultad de Artes<sup>70</sup>. A continuación, se presenta una síntesis de los comentarios y las observaciones recibidas:
  - 6.1. El proyecto de ley modifica la naturaleza de la personería jurídica del Teatro Popular Melico Salazar (TPMS) en términos de autonomía institucional, al pasar de una personería jurídica de derecho público e independencia —tal como lo establece la ley vigente— a una personería jurídica instrumental. La personería jurídica de derecho público e independencia otorga autonomía funcional, administrativa y financiera, así como capacidad plena para actuar en el ámbito jurídico. Además, garantiza independencia respecto de otros órganos del Estado, sin subordinación jerárquica, aunque pueden coordinarse con otros entes públicos. En contraste, bajo el modelo de personería jurídica instrumental propuesto, se le otorga la institución a otra dependencia del Estado, lo que implica una capacidad más limitada para la gestión de recursos y una autonomía operativa parcial, además, se adscribiría a un ente superior, en este caso, el Ministerio de Cultura.
  - 6.2. El proyecto propone que el TPMS se enfoque exclusivamente en las artes escénicas y se supriman diversas funciones y fines que actualmente están asignados al teatro. En consecuencia, y conforme a la legislación vigente, se eliminaría su vinculación con el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, así como con la Orquesta Sinfónica Nacional y su programa juvenil.
  - 6.3. En la Ley n.º 7023, la conformación de la Junta Directiva no parece responder a un esquema de nombramiento centralizado. En contraste, el proyecto de ley propone que la designación de sus integrantes quede bajo la autoridad del Ministerio de Cultura y Juventud con criterios de selección que parecen alinearse con los parámetros de idoneidad establecidos en la *Ley Marco de Empleo Público*. Mientras que la Ley n.º 7023 establece una Junta Directiva compuesta por siete miembros, el proyecto de ley reduce su estructura a únicamente tres integrantes. Asimismo, elimina la disposición que obligaba a sesionar dos veces al mes; esta se sustituye por una norma que permite convocar las sesiones “según sea necesario”, conforme a lo indicado en el artículo 7 del proyecto.
  - 6.4. El proyecto de ley elimina a la persona directora ejecutiva las atribuciones propias de apoderada generalísima, en atención al cambio propuesto en el modelo de personería jurídica. Dentro de las competencias que se mantienen, se conserva la posibilidad de que quien ejerza la Dirección participe en las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz; sin embargo, se suprime la facultad de emitir voto en dichas sesiones. Asimismo, se elimina la obligación de que la persona directora ejecutiva deba estar presente en actos oficiales, funciones y ensayos.
  - 6.5. En la modificación integral propuesta se referencia únicamente los programas artísticos especializados, anteriormente considerados como “órganos descentralizados”. Estos programas están en el artículo 3 de la propuesta de ley e incluye a la Compañía Nacional de Teatro, al Taller Nacional de Teatro, a la Compañía Nacional de Danza, al Taller Nacional de Danza y al Programa Nacional para el Desarrollo de las Artes Escénicas. Asimismo, se incorpora un inciso f) que faculta la creación de otros programas técnicos, académicos o artísticos necesarios para el cumplimiento de los fines del teatro, los cuales deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva.
  - 6.6. La configuración de un diseño institucional en el que ciertos programas se crean mediante ley, mientras que otros pueden establecerse por medio de normas de jerarquía inferior, podría generar un escenario de limitada flexibilidad y de posible incoherencia normativa. Esta situación propiciaría interpretaciones divergentes respecto del alcance y la naturaleza jurídica de los programas artísticos, debido a la coexistencia de disposiciones con distintos rangos normativos dentro del ordenamiento jurídico costarricense.

69 Oficio EAP-1206-2025, del 8 de octubre de 2025. Criterio elaborado por el Lic. Leonardo Chacón Rodríguez.

70 Correo electrónico del 22 de octubre de 2025. Criterio elaborado por el Dr. Dr. José Antonio Blanco Villalobos.

6.7. La reforma integral de la Ley n.º 7023 debe precisar la desconcentración del TPMS, así como sus funciones, principios, recursos y roles de la Junta Directiva. Precisamente en sus funciones, posterior a un estudio o criterio técnico de la Dirección General del teatro, amparado por una comisión técnica nombrada por la Junta Directiva para tales efectos, se debería recomendar la creación de programas artísticos dentro del TPMS. Dicho estudio deberá cumplir con los principios, objetivos y criterios que establezca la propia ley, de modo que permita procurar la coherencia y evitar duplicidades e ineficiencias e incluso permitir a futuro un grado de flexibilidad para incluir nuevos programas o cambiar funciones y actividades.

Posterior a ese estudio técnico y con criterio favorable de una comisión de personas expertas que recomiende la creación del programa, se deberá ratificar mediante acuerdo por mayoría de la Junta Directiva, la cual en dicho acuerdo solicitará la creación del programa por decreto, dado que para estos efectos se requiere de un acto administrativo superior, por medio de decreto del ente mayor que es el Ministerio de Cultura y Juventud.

6.8. Se sugiere que la facultad discrecional del Poder Ejecutivo esté sujeta a mecanismos y principios establecidos por la ley y que los actuales programas se incluyan en las disposiciones transitorias que seguirán formando parte del TPMS, pero estos deberán ser armonizados mediante Decreto Ejecutivo para definir sus objetivos, funciones, alcances entre otros, en el plazo que estime pertinente el Poder Legislativo, el cual se recomienda que no sea inferior a los 18 meses.

6.9. Otro elemento que se debe contemplar es que en el transitorio II se omite establecer un plazo relacionado con la administración de las siguientes instancias del TPMS: Teatro de la Danza, el Salón Marco Lemaire, Teatro de la Aduana, Teatro 1887 y el Taller Nacional de Danza. Por otra parte, el proyecto carece de una figura que habilite al TPMS efectuar gestiones ante organismos internacionales, tal como lo disponía la Ley n.º 7023.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto denominado *Reforma Integral de la Ley n.º 7023, de 13 de marzo de 1986, Creación del Teatro Popular Melico Salazar*, Expediente n.º 24.894, **en virtud de** las observaciones realizadas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO indica que, para efectos didácticos, desea resaltar que otra vez es lo mismo. Según lo que señalan la Escuela de Administración Pública y la Facultad de Artes, pese a la motivación del proyecto, de la letra de la reforma se desprende una regresión —indica que en esa etapa se está y desconoce por qué las personas dicen *es que nos urge hacer reformas*, ya que deben precisar por qué les urge— en la figura del Teatro Melico Salazar, la cual pasaría de ser una instancia con autonomía a un órgano subordinado al Ministerio de Cultura y Juventud de Costa Rica (como ocurre con las sedes regionales de la UCR), lo cual es recurrente, pero, además, refiere que no indican que están en eso. Toda vez que, además, estarían eliminando la relación con el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica —que tuvo siempre un “ahorro malentendido”— y la Orquesta Sinfónica Nacional. Manifiesta que lo anterior se suma a otras problemáticas señaladas por las propias instancias de la UCR que diagnosticaron dicho proyecto.

Por lo anterior, corresponde recomendar la no aprobación del proyecto. Enfatiza en que hay un ejercicio para analizar (un esfuerzo desde los órganos —incluido este Consejo Universitario—) a fin de centralizar todo lo que puedan, para decidir, y eso significa retirarles autonomía a los actores. Explica que, por tal motivo, es que ha habido tanto problema con los proyectos de reforma, al señalar que “alguien se opone y se opone”; es claro que eso es lo que quieren, que se opongan.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, por medio del oficio AL-CPASOC-0465-2025, del 9 de abril de 2025, le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto titulado *Reforma integral de la Ley n.º 7023, de 13 de marzo de 1986, Creación del Teatro Popular Melico Salazar*, Expediente n.º 24.894<sup>71</sup>.**
2. **La Rectoría, por medio del oficio R-2690-2025, del 9 de abril de 2025, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa respecto al proyecto de ley n.º 24.894.**
3. **En la exposición de motivos del proyecto se menciona que la Ley n.º 7023, que actualmente regula al Teatro Popular Melico Salazar, presenta limitaciones importantes que dificultan la capacidad del teatro para responder de manera adecuada a las demandas y a los retos contemporáneos del sector cultural. Al respecto se señala que la falta de una estructura organizativa y operativa alineada con las necesidades actuales, sumada a la insuficiencia del marco jurídico que respalda su funcionamiento, ha generado diversas inconsistencias y obstáculos que afectan directamente el desarrollo artístico de las disciplinas atendidas por la institución.**
4. **El proyecto de ley tiene como objetivo reformar integralmente la Ley n.º 7023, de 13 de marzo de 1986, con la cual se creó el Teatro Popular Melico Salazar. Esta reforma busca modernizar y fortalecer la estructura organizativa y operativa del Teatro Popular Melico Salazar, con el fin de que pueda cumplir eficazmente con su mandato de contribuir al desarrollo, fomento, fortalecimiento, formación y difusión de las artes escénicas en Costa Rica.**
5. **La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-200-2025, del 1.º de setiembre de 2025, manifestó que el proyecto de ley, de aprobarse, no representa un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica ni una disrupción con su ordenamiento interno.**
6. **Se recibieron aportes y observaciones al proyecto de ley provenientes de personas docentes de la Escuela de Administración Pública<sup>72</sup> y de la Facultad de Artes<sup>73</sup>. A continuación, se presenta una síntesis de los comentarios y las observaciones recibidas:**

**6.1. El proyecto de ley modifica la naturaleza de la personería jurídica del Teatro Popular Melico Salazar (TPMS) en términos de autonomía institucional, al pasar de una personería jurídica de derecho público e independencia —tal como lo establece la ley vigente— a una personería jurídica instrumental. La personería jurídica de derecho público e independencia otorga autonomía funcional, administrativa y financiera, así como capacidad plena para**

71 El proyecto de ley fue propuesto por la diputada: Kattia Rivera Soto.

72 Oficio EAP-1206-2025, del 8 de octubre de 2025. Criterio elaborado por el Lic. Leonardo Chacón Rodríguez.

73 Correo electrónico del 22 de octubre de 2025. Criterio elaborado por el Dr. Dr. José Antonio Blanco Villalobos.

actuar en el ámbito jurídico. Además, garantiza independencia respecto de otros órganos del Estado, sin subordinación jerárquica, aunque pueden coordinarse con otros entes públicos. En contraste, bajo el modelo de personería jurídica instrumental propuesto, se le otorga la institución a otra dependencia del Estado, lo que implica una capacidad más limitada para la gestión de recursos y una autonomía operativa parcial, además, se adscribiría a un ente superior, en este caso, el Ministerio de Cultura.

- 6.2. El proyecto propone que el TPMS se enfoque exclusivamente en las artes escénicas y se supriman diversas funciones y fines que actualmente están asignados al teatro. En consecuencia, y conforme a la legislación vigente, se eliminaría su vinculación con el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, así como con la Orquesta Sinfónica Nacional y su programa juvenil.
- 6.3. En la Ley n.º 7023, la conformación de la Junta Directiva no parece responder a un esquema de nombramiento centralizado. En contraste, el proyecto de ley propone que la designación de sus integrantes quede bajo la autoridad del Ministerio de Cultura y Juventud con criterios de selección que parecen alinearse con los parámetros de idoneidad establecidos en la *Ley Marco de Empleo Público*. Mientras que la Ley n.º 7023 establece una Junta Directiva compuesta por siete miembros, el proyecto de ley reduce su estructura a únicamente tres integrantes. Asimismo, elimina la disposición que obligaba a sesionar dos veces al mes; esta se sustituye por una norma que permite convocar las sesiones “según sea necesario”, conforme a lo indicado en el artículo 7 del proyecto.
- 6.4. El proyecto de ley elimina a la persona directora ejecutiva las atribuciones propias de apoderada generalísima, en atención al cambio propuesto en el modelo de personería jurídica. Dentro de las competencias que se mantienen, se conserva la posibilidad de que quien ejerza la Dirección participe en las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz; sin embargo, se suprime la facultad de emitir voto en dichas sesiones. Asimismo, se elimina la obligación de que la persona directora ejecutiva deba estar presente en actos oficiales, funciones y ensayos.
- 6.5. En la modificación integral propuesta se referencia únicamente los programas artísticos especializados, anteriormente considerados como “órganos descentralizados”. Estos programas están en el artículo 3 de la propuesta de ley e incluye a la Compañía Nacional de Teatro, al Taller Nacional de Teatro, a la Compañía Nacional de Danza, al Taller Nacional de Danza y al Programa Nacional para el Desarrollo de las Artes Escénicas. Asimismo, se incorpora un inciso f) que faculta la creación de otros programas técnicos, académicos o artísticos necesarios para el cumplimiento de los fines del teatro, los cuales deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva.
- 6.6. La configuración de un diseño institucional en el que ciertos programas se crean mediante ley, mientras que otros pueden establecerse por medio de normas de jerarquía inferior, podría generar un escenario de limitada flexibilidad y de posible incoherencia normativa. Esta situación propiciaría interpretaciones divergentes respecto del alcance y la naturaleza jurídica de los programas artísticos, debido a la coexistencia de disposiciones con distintos rangos normativos dentro del ordenamiento jurídico costarricense.
- 6.7. La reforma integral de la Ley n.º 7023 debe precisar la desconcentración del TPMS, así como sus funciones, principios, recursos y roles de la Junta Directiva. Precisamente en sus funciones, posterior a un estudio o criterio técnico de la Dirección General del teatro, amparado por una comisión técnica nombrada por la Junta Directiva para tales efectos, se debería recomendar la creación de programas artísticos dentro del TPMS. Dicho estudio

deberá cumplir con los principios, objetivos y criterios que establezca la propia ley, de modo que permita procurar la coherencia y evitar duplicidades e ineficiencias e incluso permitir a futuro un grado de flexibilidad para incluir nuevos programas o cambiar funciones y actividades.

Posterior a ese estudio técnico y con criterio favorable de una comisión de personas expertas que recomiende la creación del programa, se deberá ratificar mediante acuerdo por mayoría de la Junta Directiva, la cual en dicho acuerdo solicitará la creación del programa por decreto, dado que para estos efectos se requiere de un acto administrativo superior, por medio de decreto del ente mayor que es el Ministerio de Cultura y Juventud.

6.8. Se sugiere que la facultad discrecional del Poder Ejecutivo esté sujeta a mecanismos y principios establecidos por la ley y que los actuales programas se incluyan en las disposiciones transitorias que seguirán formando parte del TPMS, pero estos deberán ser armonizados mediante Decreto Ejecutivo para definir sus objetivos, funciones, alcances entre otros, en el plazo que estime pertinente el Poder Legislativo, el cual se recomienda que no sea inferior a los 18 meses.

6.9. Otro elemento que se debe contemplar es que en el transitorio II se omite establecer un plazo relacionado con la administración de las siguientes instancias del TPMS: Teatro de la Danza, el Salón Marco Lemaire, Teatro de la Aduana, Teatro 1887 y el Taller Nacional de Danza. Por otra parte, el proyecto carece de una figura que habilite al TPMS efectuar gestiones ante organismos internacionales, tal como lo disponía la Ley n.º 7023.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado *Reforma integral de la Ley n.º 7023, de 13 de marzo de 1986, Creación del Teatro Popular Melico Salazar*, Expediente n.º 24.894, en virtud de las observaciones realizadas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

#### ACUERDO FIRME.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Sr. Nickolas José Guevara Díaz.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ informa, para las personas que siguen la transmisión, que, en este momento, se está presentando una manifestación estudiantil en las afueras del edificio administrativo. Esto, debido a las acusaciones que se han presentado durante las últimas semanas, en particular, la semana anterior, a través de distintos medios.

Agradece al Dr. Keilor Rojas Jiménez por recibir a la comunidad estudiantil en el plenario, la cual, reitera, se está manifestando afuera del edificio; no obstante, la intención de este grupo es ingresar al edificio a manifestarse en la Rectoría. Sin embargo, cuando él (el Sr. Nickolas Guevara Díaz) ingresó al edificio, todas las puertas estaban cerradas. Este es un llamado de atención, pues le preocupa que se esté bloqueando la intención de una manifestación en la Universidad. Reitera su agradecimiento al Dr. Keilor Rojas Jiménez por su apertura para recibir a la población estudiantil en el plenario.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ propone realizar, en este momento, una pausa. Luego del receso pueden recibir a las personas estudiantes (al menos dos) que deseen hablar, las otras personas pueden esperarlos en la sala, como se ha estilado en otras ocasiones. Solicita que le indiquen si solo se desplazarán

por las personas estudiantes la representación estudiantil o si es necesario que él (el Dr. Keilor Rojas Jiménez) los acompañe.

*\*\*\*\*A las nueve horas y cincuenta y seis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veinte minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Ilka Treminio Sánchez, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.\*\*\*\**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ retoma la sesión. Agradece a las personas que siguen la transmisión por el tiempo en espera. Remarca que, durante el receso, se aproximaron a las personas estudiantes que se están manifestando en las afueras del edificio. A continuación, estas personas estudiantes contarán con un pequeño espacio para la lectura de su planteamiento en el plenario.

*\*\*\*\*A las diez horas y veintiún minutos, se incorpora el Mag. Hugo Amores Vargas.\*\*\*\**

## ARTÍCULO 11

**El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario una inclusión en el orden del día para la visita de las personas estudiantes que se encuentran manifestando en las afueras del edificio administrativo.**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la inclusión en el orden del día para atender a las personas estudiantes que se encuentran manifestando en las afueras del edificio administrativo. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Sr. Nickolas Guevara Díaz.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA incluir en el orden del día la visita de las personas estudiantes que se encuentran manifestando en las afueras del edificio administrativo.**

## ARTÍCULO 12

**El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la visita de las personas estudiantes que se encuentran manifestando en las afueras del edificio administrativo.**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación una modificación en el orden del día y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Sr. Nickolas Guevara Díaz.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la visita de las personas estudiantes que se encuentran manifestando en las afueras del edificio administrativo.**

## ARTÍCULO 13

**El Consejo Universitario recibe a la Srta. Mariel Rojas Palma y al Sr. Keneduar Herrera Herrera, personas estudiantes, quienes presentarán sus preocupaciones en torno a la situación actual de la Universidad.**

*\*\*\*\*A las diez horas y veintidós minutos, se incorpora el Sr. Nickolas Guevara Díaz.\*\*\*\**

*\*\*\*\*A las diez horas y veintidós minutos, se incorporan la Srta. Mariel Rojas Palma y el Sr. Keneduar Herrera Herrera, ambas personas representantes de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.\*\*\*\**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da la bienvenida a la Srta. Mariel Rojas Palma y al Sr. Keneduar Herrera Herrera. Remarca que el Consejo Universitario es su casa. Estarán encantados de escuchar sus planteamientos.

SRTA. MARIEL ROJAS PALMA: —Muchas gracias al pleno del CU por este espacio de diálogo y apertura frente a lo que el movimiento estudiantil está queriendo expresar. Nosotros, como movimiento estudiantil, queremos externar y hacer de conocimiento de este pleno una serie de inconformidades y preocupaciones que posee el movimiento estudiantil, no ahora, sino desde hace bastante tiempo, en el que se ha intentado comunicar estas situaciones y no hemos recibido una respuesta verdadera frente a estas problemáticas que el movimiento estudiantil y la población estudiantil, en general, representa.

En la Universidad de Costa Rica enfrentamos una cantidad enorme de problemas, como es, por ejemplo, que la Universidad no está siendo flexible frente a las necesidades del estudiantado. Las personas no están pudiendo matricular los cursos que necesitan matricular; la beca no alcanza hacia la representación estudiantil, no alcanza hacia la población becada de esta Universidad, pero, al mismo tiempo que tenemos estas problemáticas que se exponen constantemente, todos los días, observamos que la UCR se plantea

hacia el país y hacia el mundo como una universidad que es humanista, que es progresista, que es feminista, que es diferente a otros espacios de este país, que es diferente, por ejemplo, a los espacios violentos que observan desde el Poder Ejecutivo, pero, en la realidad interna de la Universidad, eso no es lo que se refleja, eso no es lo que se comunica, y, por lo menos, no es lo que está comunicándose a la representación estudiantil. ¿Por qué? Porque, por un lado, mientras vemos ese discurso, esa mampara que dice que la Universidad es “esto y esto y esto”; por otro lado, el presupuesto de esta Universidad se está gastando de forma irresponsable, se está gastando de forma poco ética y, sobre todo, las acciones de la Rectoría que, en muchas ocasiones, parecen una improvisación frente a la realidad nacional, nos avergüenzan, porque son acciones egoístas, individualistas, y nos hacen preguntar: ¿cuál es el eje estratégico que tiene la Universidad en este momento?; ¿cuáles son las prioridades de la Rectoría?; ¿cuáles son las prioridades de la Universidad para comunicarle al país?; ¿queremos, como Universidad, realmente, como por ejemplo lo que dice el *Manifiesto de Córdoba*, presentarle al país una vergüenza menos y una libertad más, o más bien estamos haciendo lo contrario de ser una vergüenza más para esta Universidad y para este país?

Lo que sucedió recientemente, que fue todo este tema mediático, referente al tema de la gran cantidad de dinero invertido en el Novillo Alegre, en almuerzos de tipo diplomático o académico, nos evidencia esa desconexión que existe entre la realidad de la población estudiantil y la realidad que gozan las autoridades universitarias en la Universidad.

La UCR, que, como bien sabemos, es financiada por fondos públicos, no se creó, no nació para ser parte de esos privilegios, no nació para pedir comida, para tener espacios de meramente privilegio y élite, sino que nació, justo, para ser ese espacio académico en el que se visibilizan las situaciones que vivimos como poblaciones vulneradas socialmente o como, en general, población del país que tiene la dicha de estudiar en esta Universidad.

Entonces, mientras tenemos problemáticas constantes dentro del diálogo entre estudiantes, entre las situaciones que vemos todos los días, tenemos problemáticas por las que no pueden estudiar y muchas personas se tienen que ver obligadas a salir de la Universidad, pero el rector, que tiene un salario millonario, utiliza fondos públicos para comer con autoridades diplomáticas en, por ejemplo, restaurantes de lujo.

Lo anterior demuestra una desconexión muy grande y a mí me gustaría, primeramente, realizar ese llamado. Y creo, además, importante mencionar que esta situación de los almuerzos, de los casos relacionados al manejo de fondos públicos, no es un caso aislado, no es algo que esté pasando solo ahora y que ahora está explotando, y ahora nos estamos dando cuenta que estas situaciones acontecen de esta manera. No, no es un caso aislado, es que desde hace años estamos evidenciando problemáticas estructurales que tiene la Universidad, en las que simplemente existen personas que toman las decisiones, que muchas veces no toman en cuenta el criterio de la población estudiantil para tomar esas decisiones, pero es la población estudiantil quien más se ve afectada.

Me gustaría dar un mensaje importantísimo, que es que las personas jóvenes de este país, las personas que formamos parte de la Federación de Estudiantes de este país, no tenemos por qué pagar con nuestros derechos, pagar con nuestra imagen como Universidad, pagar por medio de nuestro derecho a la educación, por la incompetencia y la irresponsabilidad de las personas que administran esta Universidad.

No es justo, no es de recibo que nosotras seamos las personas quienes defendemos el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES), quienes defendemos un correcto financiamiento de la universidad pública, y que, frente a esta defensa que las personas estudiantes nos esforzamos tanto en llevar a cabo, frente a esto, lo que hagan las autoridades universitarias es, cada vez, avergonzarnos más, cada vez responder de una peor manera.

¿Cómo es posible —y a mí me gustaría también hacer un llamado a la conciencia frente a esto— que, ante cuestionamientos que tiene la Universidad en este momento, las acciones que toma el rector sea ocultarse, no asistir a las sesiones? Como él (el Dr. Carlos Araya Leandro) bien dijo, sesiones de un órgano del que él mismo es parte, y él no viene; no vino cuando se iba a hablar de eso, y es evidente para cualquier persona que en esa sesión se iba a hablar de ese tema y decide no venir y ausentarse nuevamente. Y cuando los medios de comunicación lo llaman, sale corriendo, subiendo las gradas, corriendo.

Es decir, ¿qué mensaje le está dando eso a la población costarricense? ¿Qué mensaje le está dando eso al país? De nueva cuenta, menciono: no es posible que una persona que administra esta Universidad y que debería asumir ese puesto con responsabilidad, lo haga desde la cobardía, lo haga desde el silencio y lo haga desde la ausencia. Eso no es de recibo desde la población estudiantil.

Y, por último, al evidenciar los impactos que tiene esto, me gustaría hacer dos recordatorios al señor rector Dr. Carlos Araya Leandro que, como bien dije, no está aquí presente, pero sé que tiene que ver esta sesión del CU, porque es su responsabilidad. Me gustaría hacerle dos recordatorios puntuales.

El primero es que el FEES, del cual como Universidad dependemos, no se negocia únicamente frente al ministro de Educación Pública o frente al ministro de Hacienda. No se negocia en sesiones específicas, no se negocia en fechas donde él (el Dr. Carlos Araya Leandro) tiene que ponerse un disfraz y presentarse frente a personas y decir cosas que están planificadas, no se negocia únicamente en esos momentos en los que los micrófonos están hacia él, no se negocia únicamente en momentos en específico donde él está planteando una línea discursiva frente al Gobierno de la República. El FEES no solo se negocia en esos momentos, el FEES se negocia en cada colón que la Administración da para lo que sea, ya sea para alimentación, transporte, docencia, investigación, acción social. Cada colón que esta Universidad invierte en lo que sea es la razón por la que se negocia el FEES, y no es de recibo, simplemente, apoyarse en los artículos constitucionales que nos defienden como Universidad solo cuando es conveniente. No es de recibo hacer eso en ocasiones especiales. El FEES se negocia siempre y se defiende siempre. Y si él tiene la responsabilidad de representar a la UCR, tiene que hacerlo siempre.

Por último, me gustaría externar que la UCR, y un puesto como el que él (el Dr. Carlos Araya Leandro) tiene, que no solamente es un funcionario público, sino que también es un puesto de elección popular dentro de nuestra Universidad, se trata de servir y no servirse. Y, en este momento, desde hace meses, el Dr. Carlos Araya Leandro nos está avergonzando como Universidad constantemente, por servirse a él mismo. Y es importante, ya va siendo hora de que aprenda a servir. Eso sería todo. Muchas gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la Srta. Mariel Rojas Palma. Cede la palabra al Sr. Keneduar Herrera Herrera para que brinde su mensaje.

SR. KENEDUAR HERRERA HERRERA: —En primera instancia, saludar a las personas miembro del Consejo Universitario. Muchísimas gracias por recibirnos a nosotros, las personas estudiantes, acá en el pleno. Siempre para nosotros como estudiantes es muy importante que se nos escuche, y como decía desde antes de venir acá, el movimiento estudiantil nace desde la defensa de las aulas, de defender lo que nosotros creemos. Entonces, muchísimas gracias.

Consecuentemente, yo también quiero hablar en representación ahorita como parte del movimiento estudiantil. En la actualidad, soy el presidente de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas y también formo parte del Movimiento de Estudiantes Becades y yo creo que, para mí, es completamente una vergüenza lo que hoy hace el rector frente al manejo público de estos fondos, que aunque, si bien están justificados, como él lo dijo, no ocurrió nada ilegal dentro de, yo quisiera plantearle al rector —que dicho sea de paso dejar constancia de que hoy no está presente, pero creo que es su obligación escuchar esta sesión— ¿qué costarricense, qué tico promedio puede gastarse en cenas o en almuerzos ₡800 000 colones

en tres meses? Es absurdo, y para mí, como estudiante becado y foráneo, soy el primero de mi familia en poder acceder a tener oportunidades de educación superior y es un privilegio, donde veo hoy a mis compañeros con quienes compartía clases en un colegio (que probablemente se está cayendo también por la infraestructura), que hoy están tomados por el narco, y esos son, claramente, privilegios a los que yo pude acceder y yo no quiero que sean privilegios, quiero que sean para todas las personas, y si yo salgo a luchar por un FEES constitucional —porque ahí he estado, y creo que las cuatro representaciones estudiantiles que hoy estamos acá hemos estado en absolutamente todas las manifestaciones, siempre poniendo el cuerpo bajo sol, lluvia y lo que sea— para defender un presupuesto justo y acorde a la realidad nacional, para que un rector venga a gastarse ₡800 000 colones, es absurdo, no hay cómo justificar esto. O sea, es una completa vergüenza. Y esto no lo digo yo, yo invito al Dr. Carlos Araya Leandro o a cualquier miembro del pleno que salga, y vayan a preguntarle a un estudiante qué piensa de la gestión de Rectoría: da vergüenza. Es una vergüenza.

Yo quiero también hablarle a la sociedad costarricense, que se ha manifestado bastante preocupada por esto, y completamente de acuerdo, nosotros no salimos a defender un FEES para académicos o para privilegios, en absoluto. Hace un año, aproximadamente, también estuve en este plenario para recordarle al Dr. Carlos Araya Leandro que su aumento salarial, el que él aprobó antes de ser rector, desde este mismo CU, no tenía estudios técnicos. Aquí estuvimos recordándole que era algo inviable y una decisión pésima. Y a mí, más allá de la situación en la que nos está dejando como universidad pública, recordarles que no hay universidad pública sin estudiantes, y aquí vamos a estar. En ese momento planteamos que íbamos a ser “una piedra en el zapato de él”, y él decía que no, que, al contrario, las personas estudiantes siempre podían venir. Bueno, aquí estamos otra vez en menos de casi un año recordándole que, otra vez, sus acciones son irresponsables para lo que hoy representa la universidad pública en este país.

Y es que el Dr. Carlos Araya Leandro no solo es rector, si bien es el rector de la universidad pública, representa a otras cuatro universidades, que, cuando se vayan a sentar a negociar el FEES este año, van a tener que ceder, porque sí, claro, yo entiendo que, en universidades públicas, por ejemplo, en el Área de Salud la UCR es de las que tiene más carreras y, por ende, demanda una gran parte de lo que es el FEES, pero la UCR no puede llegar a todas partes del país, y cuando no llega ahí, ¿quiénes están? Ahí está la Universidad Nacional, está el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), la Universidad Técnica Nacional y la Universidad Estatal a Distancia: cuatro universidades que tuvieron que reducir su presupuesto de este año para dárselo a la UCR, para que hoy el Dr. Carlos Araya Leandro haga estas irresponsabilidades y, probablemente, en un futuro, las otras universidades tengan que verse afectadas por las decisiones que está tomando el Dr. Carlos Araya Leandro como rector.

Para mí es lamentable ver en las noticias, por ejemplo, ayer (8 de marzo de 2026), que la rectora del ITCR decía que están sacando menos biotecnólogos en el país por falta de presupuesto, eso no es coherente. No es coherente que un rector hoy esté haciéndole frente a estas situaciones de esta manera tan irresponsable, y aquí estamos las personas estudiantes (y vamos a seguir estando) para recordarle al Dr. Carlos Araya Leandro que, si nosotros luchamos por un FEES, no es para privilegios, porque ¿qué “tico con corona” se gasta ₡800 000 colones, repito, en cenas supremamente privilegiadas? Y yo sé que lo hacen municipalidades y presidentes y demás, pero yo sí estoy ahí luchando, informándome y peleando por esos privilegios, porque son privilegios, y como universidad pública, humanista, progresista, no podemos permitirnos esas acciones que hoy le hacen tanto daño a este país.

Bajo esto, y con este compromiso que nos caracteriza a las personas estudiantes, hemos planteado, de manera respetuosa, unas propuestas para consideración de este pleno, a fin de poder solventar este error. Entonces procedo a leer estos puntos:

1. Lo primero es que se establezcan lineamientos institucionales de austeridad para los gastos protocolarios, que incluyan topes razonables por actividad o por persona cuando se utilicen recursos públicos.
2. Como segundo punto, priorizar el uso de espacios universitarios para este tipo de encuentros, siempre que sea posible, lo cual no solo reduce costos, sino que fortalece el vínculo con la comunidad universitaria.
3. Como tercer punto, aprovechar los servicios contratados por demanda que ofrecen precios más accesibles para la Institución.
4. Como cuarto punto, fortalecer los mecanismos de transparencia en los gastos de representación institucional mediante informes periódicos que detallen con claridad el propósito de estas actividades y los recursos utilizados.
5. Implementar un protocolo de evaluación para gastos protocolarios de altos montos, de modo que se justifique, explícitamente, su valor estratégico para la Universidad, por ejemplo, en procesos de cooperación académica o relaciones institucionales de relevancia.
6. Promover una cultura institucional de sobriedad y responsabilidad en el uso de los recursos públicos, coherente con los valores que, históricamente, han distinguido a la universidad pública costarricense.

Para cerrar, yo creo que nuestra Universidad, durante décadas, ha sido un referente ético, académico y social para el país y por ello, debemos ser especialmente cuidadosos, tanto en el uso de recursos públicos como en las señales que proyectamos ante la sociedad.

Yo espero que el Dr. Carlos Araya Leandro, cuando escuche esto, haga conciencia, porque ya son muchísimos errores, lleva año y poquito más, y son muchísimos errores los que ha cometido. Y si realmente ama tanto esta Universidad, tiene que entender que lo que está haciendo, lo único que está haciendo es dejarla muy mal, muy mal plantada ante la sociedad costarricense. Gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la Srta. Mariel Rojas Palma y al Sr. Keneduar Herrera Herrera por su intervención. Remarca que siempre los reciben en el Consejo Universitario. En lo personal, le emociona mucho verificar que las personas estudiantes siguen siendo la conciencia crítica de la Universidad y de la sociedad. Indica que toman nota de las propuestas. Algunas de las propuestas incluso a nivel interno ya se han tomado, inclusive se han señalado recomendaciones, las cuales considera completamente razonables.

De nuevo, agradece su presencia. Informa que deben continuar con la sesión, pues están retrasados en la atención de los puntos de agenda. No obstante, cede la palabra a la Srta. María Paula Fonseca Marín para que se refiera de manera breve.

LA SRTA. MARÍA PAULA FONSECA MARÍN destaca que es muy valioso que el Sr. Keneduar Herrera Herrera y la Srta. Mariel Rojas Palma, como representaciones estudiantiles, estén hoy en este pleno, pero más allá de lo valioso y significativo que es, también le parece una lástima que, como estudiantes, deban recurrir a estos mecanismos (no significa que van a dejar de hacerlo, siempre estarán ahí tanto como sea necesario), pues hay otras vías.

Rememora que, en reiteradas ocasiones ha señalado que, por un lado, se trata de comunicar que está ese “puente al diálogo” para resolver los conflictos en la Universidad, pero, por el otro lado, eso no se siente, y para muestra un botón: hoy están el Sr. Keneduar Herrera Herrera y la Srta. Mariel Rojas Palma en el CU, externando el sentir de muchísimas personas estudiantes, inclusive de docentes y personas administrativas (en suma, la comunidad universitaria). A este punto, es incluso la comunidad nacional la que se siente indignada con todo lo que está ocurriendo y que, como bien lo señaló el Sr. Keneduar Herrera Herrera y la Srta. Mariel Rojas Palma, no es algo de este momento, no es algo de una cena, son muchos errores los que han venido “acumulándose y acumulándose” en un periodo bastante corto, y no es solo el hecho de que

sean muchos errores, sino que son errores muy grandes, y lo que es más grave, en su criterio, es que no hay ningún tipo, ningún símbolo de haberse redimido de eso, de aceptación y de dar la razón a la comunidad estudiantil, intención en escucharlos para mejorar y cambiar el proceder, esto no ha sido así, porque si fuera así, estas situaciones no estarían ocurriendo en este momento. Si fuera así, la comunidad estudiantil, la comunidad universitaria, no estaría tan molesta, porque todas son personas adultas, civilizadas, saben establecer un diálogo, pero el diálogo es de dos partes, como mínimo, con una sola parte no se logra. Espera que se pueda tomar nota de estos cuestionamientos y de estos sentires que hoy se están expresando.

Recalca que este no es un sentir del Sr. Keneduar Herrera Herrera, de la Srta. Mariel Rojas Palma, de la Srta. María Paula Fonseca Marín o del Sr. Nickolas Guevara Díaz. No, este es el sentir de toda una comunidad universitaria que se siente indignada con todo lo que está ocurriendo, y considera que ya es suficiente. Sin embargo, si esto se sigue dando así, afirma que, como comunidad estudiantil, no se van a detener, no se van a quedar en silencio, y no van a parar de ser esa “piedrita en el zapato” que, como bien lo señaló el Sr. Keneduar Herrera Herrera, es la misma que hace un año se presentó a manifestarse en el plenario.

Reitera su deseo a fin de que esto enmarque una ruta para que, de verdad, se comiencen a tomar las acciones necesarias para que la UCR se deje de estar manchando (a como está ocurriendo) en manos de unos pocos y unas pocas, pues es muy reducida la cantidad de personas que se ven privilegiadas con todas estas acciones y, por el contrario, es mucha la cantidad de comunidad universitaria que se ve lesionada por estas fallas de las autoridades universitarias y la Rectoría.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. Le solicita ser breve pues todavía tienen una agenda larga que atender.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO afirma que es muy importante insistir. Recuerda que el año pasado ella lo expuso: los oficiales de seguridad no pueden estar armados si hay una protesta. En el artículo 29 de la *Ley de Armas y Explosivos de Costa Rica* eso está muy claro. Recuerda que ella lo señaló, y hasta que ocurrió “aquella tragedia”, por la cual la Universidad salió en todos los medios. Al respecto de esta situación, indica que ella nunca averiguó si era verdad o mentira, solamente está recordando lo que señalaron los medios: que un oficial había dejado “guindando” el arma y que una de las estudiantes expresó que el oficial la amenazó. Reitera que ella no puede decir que eso ocurrió así, pues no tiene pruebas, pero exhorta a considerar si hay alguna forma en la que el CU solicite que, cuando se presente una protesta, y en virtud de que hay prensa y otros actores, se indique a los oficiales de seguridad (a quienes describe como personas supereducadas —no está indicando que van a disparar—) que guarden el arma. Cuando finaliza la protesta y las personas estudiantes se marchan, entonces pueden volver a colocar el arma regular en su lugar, en la cartera que utilizan. Ya que, además, podría ocurrir un accidente.

Asimismo, si no hay un corolario de este artículo 29 de la *Ley de Armas y Explosivos de Costa Rica*, hay que hacer una reforma. Refiere que por eso es que, en una manifestación, nunca se observan a los policías armados, pues es un protocolo, no se puede. Ruega lo anterior y propone revisar dónde pueden incluir un corolario del artículo 29 que indique que, mientras haya estudiantes protestando, no se portan armas.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y toma nota. De antemano, agradece a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro presentar una propuesta, la cual pueden analizar en una sesión futura. Solicita al pleno ponerse de pie para despedir a las personas estudiantes.

\*\*\*\*A las diez horas y cuarenta y seis minutos, se retiran la Srta. Mariel Rojas Palma y el Sr. Keneduar Herrera Herrera. \*\*\*\*

\*\*\*\*A las diez horas y cuarenta y seis minutos, se retira el Sr. Nickolas José Guevara Díaz.\*\*\*\*

## ARTÍCULO 14

**El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-12-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Acupuntura, Medicina China y Afines*, Expediente n.º 24.431.**

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6838, del 24 de setiembre de 2024, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-24-2024<sup>74</sup>, aprobó consultar este proyecto de ley<sup>75</sup> a la Facultad de Medicina y al Instituto Confucio.

### PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Acupuntura, Medicina China y Afines*, Expediente n.º 24.431, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales le solicitó su criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Acupuntura, Medicina China y Afines*, Expediente n.º 24.431 (oficio AL-CPASOC-0742-2024, del 4 de setiembre de 2024).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Acupuntura, Medicina China y Afines*, Expediente n.º 24.431 (oficio R-5647-2024, del 9 de setiembre de 2024).
3. El proyecto de ley<sup>76</sup> tiene como objetivo crear el Colegio de Profesionales en Acupuntura, Medicina China y Afines y establecer las regulaciones correspondientes sobre su integración, fines, funciones, requisitos, deberes y derechos de las personas profesionales que se afilien, el funcionamiento de los diversos órganos que lo componen, así como su financiamiento, entre otros aspectos.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-10-2025, del 31 de enero de 2025, manifestó que  
*(...) no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco así una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, quehacer, funciones, etc.*
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Medicina (oficio FM-704-2024, del 18 de octubre de 2024)<sup>77</sup> y del Instituto Confucio (oficio IC-UCR-182-2024, del 15 de octubre de 2025). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:
  - 5.1. La iniciativa de ley reconoce y pretende regular las distintas ramas de la medicina tradicional china. En este sentido, cabe recordar el acuerdo tomado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en la sesión n.º 2019-07-12 con respecto al perfil profesional del médico especialista en acupuntura.

<sup>74</sup> Incluido en Informes de Dirección, inciso 01o.

<sup>75</sup> El proyecto de ley ingresó el 3 de setiembre de 2024 en el orden del día y debate de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

<sup>76</sup> Propuesto por las diputadas María Marta Padilla Bonilla, Monserrat Ruiz Guevara, Katherine Andrea Moreira Brown, Alejandra Larios Trejos y Gloria Zaide Navas Monter, y por los diputados Pedro Rojas Guzmán, Geison Enrique Valverde Méndez, José Francisco Nicolás Alvarado, Gilbert Adolfo Jiménez Siles, Óscar Izquierdo Sandí y Danny Vargas Serrano.

<sup>77</sup> Elaborado a partir del criterio exteriorizado por la Escuela de Enfermería (oficio EE-1507-2024, con fecha del 30 de setiembre de 2024), la Escuela de Nutrición (oficio ENU-974-2024, con fecha del 16 de octubre de 2024) y la Escuela de Salud Pública (oficio ESP-1183-2024, con fecha del 16 de octubre de 2024, brindado por la docente Norma Lau Sánchez).

- 5.2. Es necesario revisar la redacción de los artículos del texto propuesto para asegurar que prevea a futuro la existencia de diversas instituciones de educación superior que formen profesionales en medicina tradicional china.
- 5.3. Se coincide con la Escuela de Enfermería al advertir que no debe considerarse la acupuntura y otras terapias integrativas exclusivas de un grupo de profesionales.
- 5.4. Debe precisarse el texto para aclarar que no se alude al ejercicio de diversas profesiones, sino que a es una única profesión, la medicina tradicional china; en esta línea, se propone ajustar la propuesta para referirse al Colegio de Profesionales en Medicina China.
- 5.5. Se sugiere incorporar en la exposición de motivos del proyecto de ley algunos conceptos que brinden mayor claridad al contenido del texto.
- 5.6. Asimismo, se realizan las siguientes observaciones específicas al articulado:
  - a. Se recomienda modificar el texto del artículo 11 referido al quórum del colegio profesional para que dicho requisito corresponda a una representación porcentual de las personas colegiadas.
  - b. Se estima que el inciso j) del artículo 3 no corresponde a una finalidad de un colegio profesional, sino de un ente regulador de la educación.
  - c. Se sugiere la siguiente redacción en el artículo 4 del proyecto de ley:

*Sin la previa inscripción en el Colegio de **Profesionales Medicina China, nadie podrá ejercer en el país dicha profesión ni sus especialidades.***

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Acupuntura, Medicina China y Afines*, Expediente n.º 24.431, **siempre y cuando** se incorporen las observaciones brindadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Sr. Nickolas Guevara Díaz.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales le solicitó su criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Acupuntura, Medicina China y Afines*, Expediente n.º 24.431 (oficio AL-CPASOC-0742-2024, del 4 de setiembre de 2024).**

2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Acupuntura, Medicina China y Afines*, Expediente n.º 24.431 (oficio R-5647-2024, del 9 de setiembre de 2024).
3. El proyecto de ley<sup>78</sup> tiene como objetivo crear el Colegio de Profesionales en Acupuntura, Medicina China y Afines y establecer las regulaciones correspondientes sobre su integración, fines, funciones, requisitos, deberes y derechos de las personas profesionales que se afilien, el funcionamiento de los diversos órganos que lo componen, así como su financiamiento, entre otros aspectos.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-10-2025, del 31 de enero de 2025, manifestó que *(...) no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco así una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, quehacer, funciones, etc.*
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Medicina (oficio FM-704-2024, del 18 de octubre de 2024)<sup>79</sup> y del Instituto Confucio (oficio IC-UCR-182-2024, del 15 de octubre de 2025). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:
  - 5.1. La iniciativa de ley reconoce y pretende regular las distintas ramas de la medicina tradicional china. En este sentido, cabe recordar el acuerdo tomado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en la sesión n.º 2019-07-12 con respecto al perfil profesional del médico especialista en acupuntura.
  - 5.2. Es necesario revisar la redacción de los artículos del texto propuesto para asegurar que prevea a futuro la existencia de diversas instituciones de educación superior que formen profesionales en medicina tradicional china.
  - 5.3. Se coincide con la Escuela de Enfermería al advertir que no debe considerarse la acupuntura y otras terapias integrativas exclusivas de un grupo de profesionales.
  - 5.4. Debe precisarse el texto para aclarar que no se alude al ejercicio de diversas profesiones, sino a que es una única profesión, la medicina tradicional china; en esta línea, se propone ajustar la propuesta para referirse al Colegio de Profesionales en Medicina China.
  - 5.5. Se sugiere incorporar en la exposición de motivos del proyecto de ley algunos conceptos que brinden mayor claridad al contenido del texto.
  - 5.6. Asimismo, se realizan las siguientes observaciones específicas al articulado:
    - a. Se recomienda modificar el texto del artículo 11 referido al cuórum del colegio profesional para que dicho requisito corresponda a una representación porcentual de las personas colegiadas.
    - b. Se estima que el inciso j) del artículo 3 no corresponde a una finalidad de un colegio profesional, sino de un ente regulador de la educación.
    - c. Se sugiere la siguiente redacción en el artículo 4 del proyecto de ley:

78 Propuesto por las diputadas María Marta Padilla Bonilla, Monserrat Ruiz Guevara, Katherine Andrea Moreira Brown, Alejandra Larios Trejos y Gloria Zaide Navas Monter, y por los diputados Pedro Rojas Guzmán, Geison Enrique Valverde Méndez, José Francisco Nicolás Alvarado, Gilbert Adolfo Jiménez Siles, Óscar Izquierdo Sandí y Danny Vargas Serrano.

79 Elaborado a partir del criterio exteriorizado por la Escuela de Enfermería (oficio EE-1507-2024, con fecha del 30 de setiembre de 2024), la Escuela de Nutrición (oficio ENU-974-2024, con fecha del 16 de octubre de 2024) y la Escuela de Salud Pública (oficio ESP-1183-2024, con fecha del 16 de octubre de 2024, brindado por la docente Norma Lau Sánchez).

***Sin la previa inscripción en el Colegio de Profesionales Medicina China, nadie podrá ejercer en el país dicha profesión ni sus especialidades.***

## ACUERDA

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Acupuntura, Medicina China y Afines*, Expediente n.º 24.431, siempre y cuando se incorporen las observaciones brindadas en el considerando 5.**

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

## ACUERDO FIRME.

## ARTÍCULO 15

**El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-13-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para el funcionamiento y ejecución del Fondo para el Desarrollo de Limón (Fodeli)*, Expediente n.º 24.633.**

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley para el funcionamiento y ejecución del Fondo para el Desarrollo de Limón (FODELI)*, Expediente n.º 24.633, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>80</sup>, la Comisión Especial de la Provincia de Limón de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto ley denominado *Ley para el funcionamiento y ejecución del Fondo para el Desarrollo de Limón*, Expediente n.º 24.633 (oficio AL-24633-OFI-0675-2025, del 26 de febrero de 2025). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1618-2025, del 28 de febrero de 2025, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social, tiene como objetivo principal reformar la estructura operativa y administrativa del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón, creado inicialmente mediante el artículo 8 de la Ley N.º 7454 y reformado por la Ley N.º 9688, a fin de eliminar la actual Junta Administrativa con representación interinstitucional y transferir la totalidad de la administración del fondo al Instituto Mixto de Ayuda Social. Fue presentado por la señora diputada Rosalía Brown Young, y por el señor diputado Yonder Andrey Salas Durán, periodo legislativo 2022-2026.

**\*\*\*\*A las diez horas y cincuenta minutos, se incorpora el Sr. Nickolas Guevara Díaz. \*\*\*\***

3. El proyecto de ley citado se compone de diez artículos y rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.
4. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-202-2025, del 14 de mayo de 2025, indicó:

<sup>80</sup> Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

La nueva ejecución del fondo se hará mediante programas existentes del IMAS, sin crear nuevos órganos ni plazas administrativas.

La estructura del fondo para el funcionamiento y ejecución para el desarrollo de la provincia de Limón fue reorganizada en el 2019, mediante la Ley No. 9688, la cual lo convirtió en un órgano de desconcentración máxima adscrito a JAPDEVA, y dotado de personalidad jurídica instrumental. Por lo que se estableció una Junta Administrativa integrada por representantes de distintas instituciones; incluyendo a dos personas representantes de la educación universitaria pública y para-universitaria con presencia en Limón, con el fin de otorgar becas y apoyar emprendimientos productivos, la cual, por falta de personal técnico no ha logrado ejecutar los recursos, además de la ausencia de convenio con el IMAS para el uso del SINIRUBE, problemas en la designación oportuna de representantes, vencimiento del fideicomiso con el Banco Nacional desde 2015, así como limitaciones presupuestarias de JAPDEVA para brindar apoyo administrativo.

En el artículo 2 del proyecto, se plantea trasladar la totalidad de los recursos del FODELI al IMAS, entidad que asumiría en exclusiva la administración y ejecución del fondo. Esta disposición implica la eliminación de la estructura colegiada y participativa actual, incluyendo la disolución de la Junta Administrativa que contempla una representación universitaria.

En el artículo 4, se regula la forma en que el IMAS deberá ejecutar dichos recursos, estableciendo que estos se canalizarán a través de programas institucionales ya existentes. Se distribuye el fondo en tres áreas específicas:

- Un 50 % se destinará al programa “Capacitación”, que otorga apoyo financiero no reembolsable para la formación técnica y microempresarial;
- Un 20 % se asignará a al programa “Avancemos”, orientado a la permanencia, inclusión y reincorporación al sistema educativo; y
- El 30 % restante se dirigirá al programa “Emprendimiento Productivo Individual”, con el fin de financiar actividades productivas lícitas tales como producción agropecuaria, comercio, artesanía o participación en ferias, entre otras actividades económicas.

El artículo 5 (condiciones para acceder a los beneficios), las personas beneficiarias deberán ser habitantes de la provincia de Limón con un mínimo de siete años de residencia o arraigo y cumplir con los requisitos de vulnerabilidad definidos por el IMAS.

El artículo 6 encomienda al IMAS la elaboración de una reglamentación técnica especializada para la ejecución del fondo, la cual deberá ser clara y accesible, e incluir un plan operativo que permita la correcta distribución de los recursos.

El artículo 7, contiene una declaratoria de interés público respecto a las operaciones derivadas de esta ley, las cuales quedarán exentas del pago de tasas, timbres, impuestos y de la aplicación de la Ley No. 9635.

El artículo 8 dispone que los fondos estarán sujetos a la fiscalización del Ministerio de Hacienda, la Contraloría General de la República y la auditoría interna del IMAS, garantizando así su trazabilidad y legalidad.

El artículo 9 reforma el transitorio II de la Ley No. 9688, a fin de que el actual administrador y el Ministerio de Hacienda realicen la transferencia de los recursos al IMAS en un plazo no mayor a tres meses naturales desde la entrada en vigencia de la nueva ley.

El artículo 10, se establece la derogatoria total de la Ley No. 9688, lo que implica la disolución definitiva del régimen vigente del FODELI y su estructura administrativa actual.

La derogación de la Ley No. 9688, implicaría la eliminación de la actual Junta Administrativa en la que participan, entre otros, dos representantes de la educación universitaria pública y para-universitaria con presencia en la provincia de Limón. Esta situación, limitaría su participación en el diseño y ejecución de programas educativos y de desarrollo regional, lo que representa una afectación indirecta a su función social y a su rol como actor público-estratégico en regiones vulnerables. Tal exclusión debilita, la interinstitucionalidad y desaprovecha las capacidades técnicas, académicas y territoriales de las universidades públicas; particularmente en áreas como la formación técnica y para-universitaria, donde existe sinergia natural con los fines del FODELI.

No se identifica una afectación directa a la autonomía universitaria en cuanto a competencias presupuestarias, normativas o de organización interna, ya que el proyecto no impone cargas, restricciones o deberes a la Universidad de Costa Rica.

5. En el oficio FCE-329-2025, del 23 de mayo de 2025, el decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, trasladó el oficio EAP-585-2025, del 21 de mayo de 2025, suscrito por la directora de la Escuela de Administración Pública, la M. Sc. Angélica Vega Hernández, el cual contiene el criterio ofrecido por el licenciado de esa unidad académica, Adrián Pérez Edwards, en el cual se criterio se expone lo siguiente:

*El proyecto incorpora elementos clave que contribuirían a agilizar la gestión y distribución de los fondos. La transferencia de los recursos al IMAS no solo minimizaría la duplicidad de funciones, sino que también permitiría aprovechar la plataforma de una institución con la experiencia y estructura organizativa necesarias para gestionar este tipo de iniciativas de manera más eficiente.*

*La inversión en educación como herramienta de movilidad social siempre representa una oportunidad valiosa, ya que el acceso a la educación técnica y académica para la población limonense impulsaría la reducción de la pobreza,- la delincuencia, el fortaleciendo social y económico de la provincia como un todo.*

*Este proyecto plantea una reducción significativa de trámites innecesarios, en ese sentido, simplificar el acceso a estos recursos a través de los mecanismos actuales existentes por medio del IMAS resulta una medida positiva.*

6. En el oficio SC-D-518-2025, del 22 de mayo de 2025, la dirección de la Sede Regional del Caribe indicó lo siguiente:

- *Si bien compartimos el propósito general del proyecto —reactivar los fondos acumulados en FODELI en beneficio del desarrollo de la provincia de Limón, consideramos que trasladar dichos recursos a una institución como el IMAS no es la vía más idónea para alcanzar este objetivo. El IMAS, por su propia naturaleza y funciones, es posible que se encuentre altamente demandada y saturada en la atención de procesos sociales complejos a nivel nacional, lo cual podría comprometer la ejecución eficiente y diferenciada que requieren los fondos específicos para la región caribeña.*
- *En lugar de transferir la administración, recomendamos fortalecer y reformar la estructura actual del FODELI, de manera que pueda operar con mayor agilidad y eficacia, sin replicar modelos burocráticos centralizados.*
- *Uno de los principales obstáculos identificados en el funcionamiento actual del fondo ha sido el tratamiento de las becas como si se tratara de préstamos, exigiendo requisitos financieros y garantías que limitan significativamente el acceso de la población estudiantil limonense más vulnerable. En este sentido, se propone que el proyecto de ley contemple una modificación al modelo de evaluación y otorgamiento de ayudas económicas, y que se adopten como referencia los parámetros del Índice de Pobreza Multidimensional del IMAS, los cuales permiten una medición más realista de las condiciones sociales y económicas de las personas beneficiarias. Esto facilitaría el diseño de un esquema más flexible que permita a FODELI otorgar becas totales a estudiantes y fondos no reembolsables para iniciativas productivas comunitarias o ideas de negocio, con criterios adaptados a la realidad de Limón.*
- *Esta propuesta mantendría el enfoque territorial del fondo, sin perder la especialización ni desconectarlo de los actores locales, evitaría que los recursos terminen siendo absorbidos por estructuras administrativas más amplias, donde la provincia podría perder protagonismo o acceso efectivo.*
- *Ese proyecto no solo implica el cierre del FODELI como figura institucional, sino que además compromete la sostenibilidad de sus recursos. Al transferirse al IMAS para su distribución en modalidad no reembolsable, existe un alto riesgo de que los fondos se agoten en un corto plazo, sin garantizar un impacto duradero ni mecanismos de reposición.*
- *En conclusión, se considera que el problema de fondo no es la existencia de FODELI como ente desconcentrado, sino las barreras normativas y operativas que impiden su ejecución adecuada. Por ello, recomendamos reformar y optimizar su funcionamiento, preservando su autonomía regional, y orientándolo con criterios más inclusivos y eficaces para el otorgamiento de ayudas directas a la población limonense.*

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Limón, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley para el funcionamiento y ejecución del Fondo para el Desarrollo de Limón (FODELI)*, Expediente n.º 24.633, **hasta tanto** no se tomen en cuenta las observaciones emitidas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO explica que el Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón es el fondo que, históricamente, la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica ha utilizado para la construcción de infraestructura. Fue creado por los diputados, el Sr. Horacio Tasies Piñeiro y el Sr. Hernán Garrón Salazar. Por tal razón, sabe y conoce que aquí lo que están es “asaltando” una vez más a Limón, les han quitado todo y ahora van hasta por este fondo. Como limonense, agradece a la UCR por el rechazo de este proyecto. Da las gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>81</sup>, la Comisión Especial de la Provincia de Limón de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto ley denominado *Ley para el funcionamiento y ejecución del Fondo para el Desarrollo de Limón*, Expediente n.º 24.633 (oficio AL-24633-OFI-0675-2025, del 26 de febrero de 2025). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1618-2025, del 28 de febrero de 2025, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.**
- 2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social, tiene como objetivo principal reformar la estructura operativa y administrativa del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón, creado inicialmente mediante el artículo 8 de la Ley N.º 7454 y reformado por la Ley N.º 9688, a fin de eliminar la actual Junta Administrativa con representación interinstitucional y transferir la totalidad de la administración del fondo al Instituto Mixto de Ayuda Social. Fue presentado por la señora diputada Rosalía Brown Young, y por el señor diputado Yonder Andrey Salas Durán, periodo legislativo 2022-2026.**
- 3. El proyecto de ley citado se compone de diez artículos y rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.**
- 4. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-202-2025, del 14 de mayo de 2025, indicó:**

*La nueva ejecución del fondo se hará mediante programas existentes del IMAS, sin crear nuevos órganos ni plazas administrativas.*

*La estructura del fondo para el funcionamiento y ejecución para el desarrollo de la provincia de Limón fue reorganizada en el 2019, mediante la Ley No. 9688, la cual lo convirtió en un órgano de desconcentración máxima adscrito a JAPDEVA, y dotado de personalidad jurídica instrumental. Por lo que se estableció una Junta Administrativa integrada por representantes de distintas instituciones; incluyendo a dos personas representantes de la educación universitaria pública y para-universitaria con presencia en Limón, con el fin de otorgar becas y apoyar emprendimientos productivos, la cual, por falta de personal técnico no ha logrado ejecutar los recursos, además de la ausencia de convenio*

81 **Artículo 88.** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

con el IMAS para el uso del SINIRUBE, problemas en la designación oportuna de representantes, vencimiento del fideicomiso con el Banco Nacional desde 2015, así como limitaciones presupuestarias de JAPDEVA para brindar apoyo administrativo.

En el artículo 2 del proyecto, se plantea trasladar la totalidad de los recursos del FODELI al IMAS, entidad que asumiría en exclusiva la administración y ejecución del fondo. Esta disposición implica la eliminación de la estructura colegiada y participativa actual, incluyendo la disolución de la Junta Administrativa que contempla una representación universitaria.

En el artículo 4, se regula la forma en que el IMAS deberá ejecutar dichos recursos, estableciendo que estos se canalizarán a través de programas institucionales ya existentes. Se distribuye el fondo en tres áreas específicas:

- Un 50 % se destinará al programa “Capacitación”, que otorga apoyo financiero no reembolsable para la formación técnica y microempresarial;
- Un 20 % se asignará a al programa “Avancemos”, orientado a la permanencia, inclusión y reincorporación al sistema educativo; y
- El 30 % restante se dirigirá al programa “Emprendimiento Productivo Individual”, con el fin de financiar actividades productivas lícitas tales como producción agropecuaria, comercio, artesanía o participación en ferias, entre otras actividades económicas.

El artículo 5 (condiciones para acceder a los beneficios), las personas beneficiarias deberán ser habitantes de la provincia de Limón con un mínimo de siete años de residencia o arraigo y cumplir con los requisitos de vulnerabilidad definidos por el IMAS.

El artículo 6 encomienda al IMAS la elaboración de una reglamentación técnica especializada para la ejecución del fondo, la cual deberá ser clara y accesible, e incluir un plan operativo que permita la correcta distribución de los recursos.

El artículo 7, contiene una declaratoria de interés público respecto a las operaciones derivadas de esta ley, las cuales quedarán exentas del pago de tasas, timbres, impuestos y de la aplicación de la Ley No. 9635.

El artículo 8 dispone que los fondos estarán sujetos a la fiscalización del Ministerio de Hacienda, la Contraloría General de la República y la auditoría interna del IMAS, garantizando así su trazabilidad y legalidad.

El artículo 9 reforma el transitorio II de la Ley No. 9688, a fin de que el actual administrador y el Ministerio de Hacienda realicen la transferencia de los recursos al IMAS en un plazo no mayor a tres meses naturales desde la entrada en vigencia de la nueva ley.

El artículo 10, se establece la derogatoria total de la Ley No. 9688, lo que implica la disolución definitiva del régimen vigente del FODELI y su estructura administrativa actual.

La derogación de la Ley No. 9688, implicaría la eliminación de la actual Junta Administrativa en la que participan, entre otros, dos representantes de la educación universitaria pública y para-universitaria con presencia en la provincia de Limón. Esta situación, limitaría su participación en el diseño y ejecución de programas educativos y de desarrollo regional, lo que representa una afectación indirecta a su función social y a su rol como actor público-estratégico en regiones vulnerables. Tal exclusión debilita, la interinstitucionalidad y desaprovecha las capacidades técnicas, académicas y territoriales de las universidades públicas; particularmente en áreas como la formación técnica y para-universitaria, donde existe sinergia natural con los fines del FODELI.

No se identifica una afectación directa a la autonomía universitaria en cuanto a competencias presupuestarias, normativas o de organización interna, ya que el proyecto no impone cargas, restricciones o deberes a la Universidad de Costa Rica.

5. En el oficio FCE-329-2025, del 23 de mayo de 2025, el decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, trasladó el oficio EAP-585-2025, del 21 de mayo

de 2025, suscrito por la directora de la Escuela de Administración Pública, la M. Sc. Angélica Vega Hernández, el cual contiene el criterio ofrecido por el licenciado de esa unidad académica, Adrián Pérez Edwards, en el cual se expone lo siguiente:

*El proyecto incorpora elementos clave que contribuirían a agilizar la gestión y distribución de los fondos. La transferencia de los recursos al IMAS no solo minimizaría la duplicidad de funciones, sino que también permitiría aprovechar la plataforma de una institución con la experiencia y estructura organizativa necesarias para gestionar este tipo de iniciativas de manera más eficiente.*

*La inversión en educación como herramienta de movilidad social siempre representa una oportunidad valiosa, ya que el acceso a la educación técnica y académica para la población limonense impulsaría la reducción de la pobreza, la delincuencia, el fortaleciendo social y económico de la provincia como un todo.*

*Este proyecto plantea una reducción significativa de trámites innecesarios, en ese sentido, simplificar el acceso a estos recursos a través de los mecanismos actuales existentes por medio del IMAS resulta una medida positiva.*

6. En el oficio SC-D-518-2025, del 22 de mayo de 2025, la dirección de la Sede Regional del Caribe indicó lo siguiente:

- *Si bien compartimos el propósito general del proyecto —reactivar los fondos acumulados en FODELI en beneficio del desarrollo de la provincia de Limón, consideramos que trasladar dichos recursos a una institución como el IMAS no es la vía más idónea para alcanzar este objetivo. El IMAS, por su propia naturaleza y funciones, es posible que se encuentre altamente demandada y saturada en la atención de procesos sociales complejos a nivel nacional, lo cual podría comprometer la ejecución eficiente y diferenciada que requieren los fondos específicos para la región caribeña.*
- *En lugar de transferir la administración, recomendamos fortalecer y reformar la estructura actual del FODELI, de manera que pueda operar con mayor agilidad y eficacia, sin replicar modelos burocráticos centralizados.*
- *Uno de los principales obstáculos identificados en el funcionamiento actual del fondo ha sido el tratamiento de las becas como si se tratara de préstamos, exigiendo requisitos financieros y garantías que limitan significativamente el acceso de la población estudiantil limonense más vulnerable. En este sentido, se propone que el proyecto de ley contemple una modificación al modelo de evaluación y otorgamiento de ayudas económicas, y que se adopten como referencia los parámetros del Índice de Pobreza Multidimensional del IMAS, los cuales permiten una medición más realista de las condiciones sociales y económicas de las personas beneficiarias. Esto facilitaría el diseño de un esquema más flexible que permita a FODELI otorgar becas totales a estudiantes y fondos no reembolsables para iniciativas productivas comunitarias o ideas de negocio, con criterios adaptados a la realidad de Limón.*
- *Esta propuesta mantendría el enfoque territorial del fondo, sin perder la especialización ni desconectarlo de los actores locales, evitaría que los recursos terminen siendo absorbidos por estructuras administrativas más amplias, donde la provincia podría perder protagonismo o acceso efectivo*
- *Ese proyecto no solo implica el cierre del FODELI como figura institucional, sino que además compromete la sostenibilidad de sus recursos. Al transferirse al IMAS para su distribución en modalidad no reembolsable, existe un alto riesgo de que los fondos se agoten en un corto plazo, sin garantizar un impacto duradero ni mecanismos de reposición.*
- *En conclusión, se considera que el problema de fondo no es la existencia de FODELI como ente desconcentrado, sino las barreras normativas y operativas que impiden su ejecución adecuada. Por ello, recomendamos reformar y optimizar su funcionamiento, preservando su autonomía regional, y orientándolo con criterios más inclusivos y eficaces para el otorgamiento de ayudas directas a la población limonense.*

**ACUERDA**

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Limón, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado *Ley para el funcionamiento y ejecución del Fondo para el Desarrollo de Limón (FODELI)*, Expediente n.º 24.633, hasta tanto no se tomen en cuenta las observaciones emitidas en el considerando 6**

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 16**

**El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2026 referente al proyecto de ley denominado *Ley para la creación de la Política Nacional de Turismo de Costa Rica*, Expediente n.º 25.061.**

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL expone la propuesta, que, a la letra, dice:

**PROPUESTA DE ACUERDO**

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley de creación de la política nacional de turismo de Costa Rica*, Expediente n.º 25.061, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>82</sup>, la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto ley denominado *Ley para la creación de la política nacional de turismo de Costa Rica*, Expediente n.º 25.061 (oficio AL-CPETUR-0749-2025, del 21 de agosto de 2025). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6317-2024, del 26 de agosto de 2025, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social, tiene por objetivo crear la política nacional de turismo de Costa Rica, como instrumento de orientación estratégica para el desarrollo sostenible, equitativo, competitivo e innovador del turismo en el país. Fue presentado por las señoras diputadas Paulina María Ramírez Portuguese y Cynthia Maritza Córdoba Serrano, y los señores diputados Luis Diego Vargas Rodríguez, Gilberth Jiménez Siles y David Lorenzo Segura Gamboa, periodo legislativo 2022-2026.
3. El proyecto de ley citado se compone de diecisiete artículos y un transitorio, rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.
4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-211-2025, del 19 de septiembre de 2025, indicó:  
*A partir del análisis del proyecto se concluye que, desde el punto de vista jurídico este no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.*
5. En el oficio SG-D-1209-2025, del 23 de octubre de 2025, la M. Sc. Marta Bustamante Mora, directora de la Sede de Guanacaste, remitió el oficio SG-CTE-0088-2025, del 22 de octubre de 2025, suscrito por el coordinador de la carrera de Turismo Ecológico, el M. Sc. Diego Araya Quesada, en el que indicó lo siguiente:

82 Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

*Se comparte la intención de reconocer el turismo como una actividad estratégica del Estado, capaz de articular el desarrollo económico, social, ambiental y cultural del país. Contar con una política pública de alto nivel representa un paso significativo hacia la consolidación de un modelo turístico más coherente, participativo y sostenible, que trascienda la promoción del destino y se oriente hacia la planificación integral del territorio. Por lo tanto, se considera que la iniciativa es valiosa, pues su finalidad es dotar al país de una hoja de ruta articulada y de largo plazo.*

*No obstante, con el propósito de fortalecer su alcance y aplicación, se presentan las siguientes observaciones:*

- 1. Perspectiva de género: Incorporar el enfoque de género como un eje transversal de la política, considerando su relación directa con la equidad laboral, la inclusión y el desempeño en el sector turístico.*
  - 2. Naturaleza jurídica: Analizar con mayor profundidad la naturaleza jurídica de la propuesta, dado que establecer una política nacional mediante una ley podría generar cierta rigidez normativa que limite su actualización ante los cambios naturales del contexto turístico, económico y ambiental.*
  - 3. Diseño institucional: La propuesta plantea la creación del Consejo Nacional de Gobernanza Turística, cuya función podría traslaparse con las competencias del ICT. Se recomienda precisar las atribuciones que se le conferirán, su alcance operativo y el carácter de sus decisiones (consultivo o vinculante).*
  - 4. Equidad territorial y participación: Aunque se mencionan principios de equidad territorial y participación ciudadana, se recomienda garantizar su aplicación práctica mediante mecanismos locales de participación, tales como la creación de consejos regionales de turismo u otras instancias similares.*
  - 5. Formación e innovación: Fortalecer el papel de la educación técnica y universitaria como eje transversal del desarrollo turístico. La articulación efectiva entre el ICT, las universidades públicas, el INA y los colegios técnicos permitirá robustecer las capacidades locales, fomentar la investigación aplicada y promover la innovación en modelos de negocio, digitalización y sostenibilidad.*
  - 6. Gobernanza y rendición de cuentas: Definir con mayor claridad la metodología de seguimiento y los indicadores de desempeño. Asimismo, resulta relevante contar con una instancia dentro del ICT encargada de recopilar y sistematizar la información pertinente para el monitoreo y la transparencia en la implementación de la Política Nacional de Turismo.*
  - 7. Financiamiento: En relación con el artículo 16, la propuesta señala que no se requiere la creación de nuevas estructuras administrativas y que la ley se financiará con recursos ordinarios de las instituciones responsables y de nuevas fuentes. Sin embargo, las funciones asignadas al Consejo y al sistema de monitoreo demandarán necesariamente recursos humanos, técnicos y financieros. Por ello, se sugiere clarificar las fuentes de financiamiento, considerando la cooperación internacional y posibles alianzas público-privadas, a fin de garantizar la viabilidad de la propuesta.*
6. En el oficio CIEDES-444-2025, del 9 de octubre de 2025, suscrito por el Ph. D. Alberto Serrano Pacheco, director del Centro de Investigación en Estudios para el Desarrollo Sostenible, remitió el oficio CIEDES-435-2025, del 7 de octubre de 2025, suscrito por el Ph. D. Jonathan Agüero Valverde, coordinador del Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible, en el cual se expuso lo siguiente:

*El proyecto no presenta un avance en la gestión del turismo a nivel nacional por lo que la opinión es que el mismo debería ser archivado y no continuar en la corriente Legislativa. Es importante señalar que, en nuestra opinión, el proyecto generará mayor burocracia al aparato estatal.*

*Señalamientos generales:*

- El proyecto se centra en la creación del consejo nacional de gobernanza turística y no en la creación de la política nacional de turismo.*
- El proyecto no sigue los principios rectores de la creación de políticas públicas, presentes en la guía de elaboración de políticas públicas de MIDEPLAN.*
- El proyecto no presenta y por consiguiente, no fundamenta la delimitación del problema o conjunto de problemas que afectan al sector turismo y que quieren solventarse con la política. Se mencionan como retos “la informalidad, la inseguridad en destinos clave, la saturación de ciertas zonas, la desigualdad territorial, la débil integración intersectorial, la escasa innovación tecnológica, y una infraestructura pública deficiente en transporte, agua, residuos y conectividad. Asimismo, la dispersión de esfuerzos institucionales, la ausencia de lineamientos estratégicos compartidos y la falta de una instancia de gobernanza obligatoria”. Sin embargo, el proyecto no presenta una línea de relación entre estas problemáticas y la propuesta planteada.*

- *No se da énfasis al tipo de turismo que se quiere fomentar por regiones.*
- *No se considera la importancia del ordenamiento territorial como factor clave para el fortalecimiento del turismo.*
- *No se considera el periodo quinquenal de muchos planes de otras instituciones.*
- *No se establece el mecanismo para evaluar los informes del Consejo Nacional de Gobernanza.*
- *No se visualiza la conceptualización del marco legal referente al turismo en Costa Rica dentro del proyecto, por ejemplo, con elementos como ZMT.*

*Señalamientos sobre participación:*

- *En la participación no se considera a las poblaciones afrodescendientes, las poblaciones campesinas, y otras poblaciones como pescadores.*
- *Se excluye a todas las Municipalidades que no se encuentran afiliadas a la UNGL.*
- *Se considera que un representante por el sector Municipal es muy poco.*
- *No se da énfasis a los micro y pequeños empresarios.*
- *En ejes estratégicos no hay refuerzos a las cámaras turísticas o asociaciones locales o comunales.*
- *No se consideran las ADIS como actores clave del desarrollo de turismo en muchos cantones.*
- *No hay representación civil en la Creación del Consejo Nacional de Gobernanza Turística.*
- *En la representación de la academia, se recomienda establecer los mecanismos para que sea representativo de todos los centros académicos públicos y privados que dan turismo.*
- *Se considera que no queda claro como deberían incluir todas las instituciones lo estipulado en el artículo 4.*
- *La cantidad de sesiones y tipo de reuniones no generarán un espacio que se considere de impacto para un avance en pro de la competitividad del sector turismo en Costa Rica.*

*Funcionalidad del Consejo Nacional de Gobernanza Turística:*

- *No queda claro el funcionamiento y objetivos de creación del Consejo, ya que sus funciones no representan un avance en el tema de gestión del sistema turístico.*
- *Los incisos b y c del artículo 10 parecen contradecirse en cuanto a la competencia en funciones técnicas que pueda asumir el consejo.*
- *No se determina la necesidad de crear comisiones o subgrupos de trabajo temáticos o territoriales.*
- *No se incluye al SINAC en su conformación.*
- *Para la operativización de una Política, se considera que un Consejo del tipo que se propone no sería la figura de mayor factibilidad. Se podría valorar que una oficina técnica del ICT asuma la tarea.*
- *Se tiene como ejes transversales los incluidos en el artículo 5, sin embargo, no se ven reflejados en la conformación o funcionamiento del consejo propuesto.*

7. En el oficio ICE-330-2025, del 4 de noviembre de 2025, la directora del Centro de Investigación en Ciencias Económicas, Dra. Milagro Saborío Rodríguez, expuso lo siguiente:

*La propuesta tiene un propósito loable, el cual consiste en fortalecer la actividad turística y coordinar la política pública alrededor de ese sector productivo. Desde su creación en 1955, mediante Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo N° 1917, existe un ente regulador y coordinador del sector turismo. Las funciones del ICT incluyen promoción del turismo, construcción de infraestructura, protección de sitios históricos y naturales y apoyo de actividades. Además, el ICT tiene la responsabilidad de dirigir la política turística del país y coordinar con otras instituciones. De esta forma, parece que crear un Plan nacional de turismo y un Consejo viene a duplicar las funciones actuales del ICT. Adicionalmente, la propuesta de Ley propone que un Plan se convierta en ley de la República. ¿Por qué ese Plan sería ley mientras otros no lo son?. (sic)*

*Por tales circunstancias se recomienda no aprobar esta propuesta de Ley.*

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Turismo, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley de creación de la política nacional de turismo de Costa Rica*, Expediente n.º 25.061.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tases Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>83</sup>, la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto ley denominado *Ley para la creación de la política nacional de turismo de Costa Rica*, Expediente n.º 25.061 (oficio AL-CPETUR-0749-2025, del 21 de agosto de 2025). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6317-2024, del 26 de agosto de 2025, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social, tiene por objetivo crear la política nacional de turismo de Costa Rica, como instrumento de orientación estratégica para el desarrollo sostenible, equitativo, competitivo e innovador del turismo en el país. Fue presentado por las señoras diputadas Paulina María Ramírez Portuquez y Cynthia Maritza Córdoba Serrano, y los señores diputados Luis Diego Vargas Rodríguez, Gilberth Jiménez Siles y David Lorenzo Segura Gamboa, periodo legislativo 2022-2026.
3. El proyecto de ley citado se compone de diecisiete artículos y un transitorio, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-211-2025, del 19 de septiembre de 2025, indicó:  
*A partir del análisis del proyecto se concluye que, desde el punto de vista jurídico este no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.*
5. En el oficio SG-D-1209-2025, del 23 de octubre de 2025, la M. Sc. Marta Bustamante Mora, directora de la Sede de Guanacaste, remitió el oficio SG-CTE-0088-2025, del 22 de octubre de 2025, suscrito por el coordinador de la carrera de Turismo Ecológico, el M. Sc. Diego Araya Quesada, en el que indicó lo siguiente:  
*Se comparte la intención de reconocer el turismo como una actividad estratégica del Estado, capaz de articular el desarrollo económico, social, ambiental y cultural del país. Contar con una política pública de alto nivel representa un paso significativo hacia la consolidación de un modelo turístico más coherente, participativo y sostenible, que trascienda la promoción del destino y se oriente hacia la planificación integral del territorio. Por lo tanto, se considera que la iniciativa es valiosa, pues su finalidad es dotar al país de una hoja de ruta articulada y de largo plazo.*

83 **Artículo 88.** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

No obstante, con el propósito de fortalecer su alcance y aplicación, se presentan las siguientes observaciones:

1. *Perspectiva de género: Incorporar el enfoque de género como un eje transversal de la política, considerando su relación directa con la equidad laboral, la inclusión y el desempeño en el sector turístico.*
  2. *Naturaleza jurídica: Analizar con mayor profundidad la naturaleza jurídica de la propuesta, dado que establecer una política nacional mediante una ley podría generar cierta rigidez normativa que limite su actualización ante los cambios naturales del contexto turístico, económico y ambiental.*
  3. *Diseño institucional: La propuesta plantea la creación del Consejo Nacional de Gobernanza Turística, cuya función podría traslaparse con las competencias del ICT. Se recomienda precisar las atribuciones que se le conferirán, su alcance operativo y el carácter de sus decisiones (consultivo o vinculante).*
  4. *Equidad territorial y participación: Aunque se mencionan principios de equidad territorial y participación ciudadana, se recomienda garantizar su aplicación práctica mediante mecanismos locales de participación, tales como la creación de consejos regionales de turismo u otras instancias similares.*
  5. *Formación e innovación: Fortalecer el papel de la educación técnica y universitaria como eje transversal del desarrollo turístico. La articulación efectiva entre el ICT, las universidades públicas, el INA y los colegios técnicos permitirá robustecer las capacidades locales, fomentar la investigación aplicada y promover la innovación en modelos de negocio, digitalización y sostenibilidad.*
  6. *Gobernanza y rendición de cuentas: Definir con mayor claridad la metodología de seguimiento y los indicadores de desempeño. Asimismo, resulta relevante contar con una instancia dentro del ICT encargada de recopilar y sistematizar la información pertinente para el monitoreo y la transparencia en la implementación de la Política Nacional de Turismo.*
  7. *Financiamiento: En relación con el artículo 16, la propuesta señala que no se requiere la creación de nuevas estructuras administrativas y que la ley se financiará con recursos ordinarios de las instituciones responsables y de nuevas fuentes. Sin embargo, las funciones asignadas al Consejo y al sistema de monitoreo demandarán necesariamente recursos humanos, técnicos y financieros. Por ello, se sugiere clarificar las fuentes de financiamiento, considerando la cooperación internacional y posibles alianzas público-privadas, a fin de garantizar la viabilidad de la propuesta.*
6. En el oficio CIEDES-444-2025, del 9 de octubre de 2025, suscrito por el Ph. D. Alberto Serrano Pacheco, director del Centro de Investigación en Estudios para el Desarrollo Sostenible, remitió el oficio CIEDES-435-2025, del 7 de octubre de 2025, suscrito por el Ph. D. Jonathan Agüero Valverde, coordinador del Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible, en el cual se expuso lo siguiente:

*El proyecto no presenta un avance en la gestión del turismo a nivel nacional por lo que la opinión es que el mismo debería ser archivado y no continuar en la corriente Legislativa. Es importante señalar que, en nuestra opinión, el proyecto generará mayor burocracia al aparato estatal.*

**Señalamientos generales:**

- *El proyecto se centra en la creación del consejo nacional de gobernanza turística y no en la creación de la política nacional de turismo.*
- *El proyecto no sigue los principios rectores de la creación de políticas públicas, presentes en la guía de elaboración de políticas públicas de MIDEPLAN.*
- *El proyecto no presenta y por consiguiente, no fundamenta la delimitación del problema o conjunto de problemas que afectan al sector turismo y que quieren solventarse con la política. Se mencionan como retos “la informalidad, la inseguridad en destinos clave, la saturación de ciertas zonas, la desigualdad territorial, la débil integración intersectorial, la escasa innovación tecnológica, y una infraestructura pública deficiente en transporte, agua, residuos y conectividad. Asimismo, la*

*dispersión de esfuerzos institucionales, la ausencia de lineamientos estratégicos compartidos y la falta de una instancia de gobernanza obligatoria”. Sin embargo, el proyecto no presenta una línea de relación entre estas problemáticas y la propuesta planteada.*

- *No se da énfasis al tipo de turismo que se quiere fomentar por regiones.*
- *No se considera la importancia del ordenamiento territorial como factor clave para el fortalecimiento del turismo.*
- *No se considera el periodo quinquenal de muchos planes de otras instituciones.*
- *No se establece el mecanismo para evaluar los informes del Consejo Nacional de Gobernanza.*
- *No se visualiza la conceptualización del marco legal referente al turismo en Costa Rica dentro del proyecto, por ejemplo, con elementos como ZMT.*

**Señalamientos sobre participación:**

- *En la participación no se considera a las poblaciones afrodescendientes, las poblaciones campesinas, y otras poblaciones como pescadores.*
- *Se excluye a todas las Municipalidades que no se encuentran afiliadas a la UNGL.*
- *Se considera que un representante por el sector Municipal es muy poco.*
- *No se da énfasis a los micro y pequeños empresarios.*
- *En ejes estratégicos no hay refuerzos a las cámaras turísticas o asociaciones locales o comunales.*
- *No se consideran las ADIS como actores clave del desarrollo de turismo en muchos cantones.*
- *No hay representación civil en la Creación del Consejo Nacional de Gobernanza Turística.*
- *En la representación de la academia, se recomienda establecer los mecanismos para que sea representativo de todos los centros académicos públicos y privados que dan turismo.*
- *Se considera que no queda claro como deberían incluir todas las instituciones lo estipulado en el artículo 4.*
- *La cantidad de sesiones y tipo de reuniones no generarán un espacio que se considere de impacto para un avance en pro de la competitividad del sector turismo en Costa Rica.*

**Funcionalidad del Consejo Nacional de Gobernanza Turística:**

- *No queda claro el funcionamiento y objetivos de creación del Consejo, ya que sus funciones no representan un avance en el tema de gestión del sistema turístico.*
- *Los incisos b y c del artículo 10 parecen contradecirse en cuanto a la competencia en funciones técnicas que pueda asumir el consejo.*
- *No se determina la necesidad de crear comisiones o subgrupos de trabajo temáticos o territoriales.*
- *No se incluye al SINAC en su conformación.*
- *Para la operativización de una Política, se considera que un Consejo del tipo que se propone no sería la figura de mayor factibilidad. Se podría valorar que una oficina técnica del ICT asuma la tarea.*
- *Se tiene como ejes transversales los incluidos en el artículo 5, sin embargo, no se ven reflejados en la conformación o funcionamiento del consejo propuesto.*

**7. En el oficio HICE-330-2025, del 4 de noviembre de 2025, la directora del Centro de Investigación en Ciencias Económicas, Dra. Milagro Saborío Rodríguez, expuso lo siguiente:**

*La propuesta tiene un propósito loable, el cual consiste en fortalecer la actividad turística y coordinar la política pública alrededor de ese sector productivo. Desde su creación en 1955, mediante Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo N° 1917, existe un ente regulador y coordinador del sector turismo. Las funciones del ICT incluyen promoción del turismo, construcción de infraestructura, protección de sitios históricos y naturales y apoyo de actividades. Además, el ICT tiene la responsabilidad de dirigir la política turística del país y coordinar con otras instituciones. De esta forma, parece que crear un Plan nacional de turismo y un Consejo viene a duplicar las funciones actuales del ICT. Adicionalmente, la propuesta de Ley propone que un Plan se convierta en ley de la República. ¿Por qué ese Plan sería ley mientras otros no lo son?. (sic)*

*Por tales circunstancias se recomienda no aprobar esta propuesta de Ley.*

**ACUERDA**

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Turismo, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado *Ley de creación de la política nacional de turismo de Costa Rica*, Expediente n.º 25.061.**

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 17**

**El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-15-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Ley de creación de la Canasta Básica de Medicamentos Esenciales*, Expediente n.º 25.136.**

LA SRTA. MARÍA PAULA FONSECA MARÍN expone la propuesta, que, a la letra, dice:

**PROPUESTA DE ACUERDO**

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley de creación de la canasta básica de medicamentos esenciales*, Expediente n.º 25.136, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>84</sup>, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley de creación de la canasta básica de medicamentos esenciales*, Expediente n.º 25.136 (oficios AL-CPASOC-1272-2025, del 5 de septiembre de 2025). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6607-2025, del 5 de setiembre de 2025, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto establecer la canasta básica de medicamentos esenciales como un conjunto de medicamentos que, por su importancia terapéutica y prevalencia en el tratamiento de enfermedades comunes, deben estar disponibles de forma permanente, en condiciones de calidad, seguridad y a precios accesibles para la población. Fue presentado por el señor diputado Óscar Izquierdo Sandí, periodo legislativo 2022-2026.
3. El proyecto de ley citado se compone de nueve artículos, un transitorio y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
4. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-229-2025, del 3 de octubre de 2025, concluyó que el proyecto de ley no incide en las actividades sustantivas de la Universidad. Las disposiciones de los artículos 4 y 5 podrían contravenir la autonomía universitaria, en la medida en que la ley da por sentada la representación universitaria en este órgano técnico. Por esto, es necesario que sea la propia Universidad la que manifieste su interés en integrar la Comisión Técnica y también especifique –en caso de estar de acuerdo– cuál de sus espacios académicos sería el llamado a facilitar esta persona representante.
5. La Facultad de Farmacia, en el oficio FF-1106-2025, del 5 de noviembre de 2025, suscrito por el decano, el Dr. Luis Esteban Hernández Soto, trasladó al Consejo Universitario las observaciones realizadas por el Dr. Luis Guillermo Jiménez Herrera, docente e investigador del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, quien elaboró una serie observaciones puntuales al articulado del proyecto, las cuales se desarrollan a continuación:

<sup>84</sup> Artículo 88. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

- a) *Artículo 1. Establece el objetivo de crear la canasta básica de medicamentos esenciales, como un conjunto de medicamentos que, por su importancia terapéutica y prevalencia en el tratamiento de enfermedades comunes, deben estar disponibles de forma permanente, en condiciones de calidad, seguridad y a precios accesibles para la población. Esta definición ya está incorporada en el Formulario Terapéutico Nacional. Además, existe ambigüedad para establecer criterios para definir tratamiento de enfermedades comunes.*
- b) *Artículo 2. Establece que los principios rectores que regirán la Canasta Básica de Medicamentos Esenciales son el de: transparencia y progresividad, que son principios que se deben para contemplar en la Política Nacional de Medicamentos.*
- c) *Artículo 3. Define cómo se concibe la canasta básica de medicamentos esenciales. Sin embargo, la definición del artículo 3 del citado proyecto de ley, guarda similitud con la definición de medicamentos esenciales que se utiliza en el Formulario Terapéutico Nacional y la Lista Oficial de Medicamentos (LOM).*
- d) *Artículo 4. Establece que la canasta básica de medicamentos esenciales estará conformada por el listado de principios activos y presentaciones que atiendan enfermedades de alta prevalencia, según criterios técnicos definidos por el Ministerio de Salud, con base en recomendaciones de la OMS y la OPS.*

*El listado será revisado y actualizado, al menos cada dos años, por una Comisión Técnica integrada por representantes del Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Colegio de Farmacéuticos, universidades públicas, organizaciones de pacientes y profesionales independientes.*

*No obstante, lo indicado en este artículo, guarda similitud con la conformación que se utiliza en el Formulario Terapéutico Nacional y la LOM.*

- e) *Artículo 5. Establece la creación y conformación de la Comisión Técnico de la canasta básica de medicamentos, y en el inciso d), se indica “una persona de las universidades públicas, con programas en ciencias de la salud”. Lo indicado en este artículo posee una estrecha similitud con lo establecido en el Formulario Terapéutico Nacional y lo que debe incluir la Política Nacional de Medicamentos.*
- f) *Artículo 6. Establece que el Ministerio de Salud deberá publicar y mantener actualizado el listado oficial de la CBME, en su sitio web institucional y en los medios que considere apropiados para garantizar el acceso a la información (divulgación y monitoreo).*

*Asimismo, deberá establecer mecanismos de monitoreo de disponibilidad y precios de los medicamentos incluidos, en coordinación con la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario y otras entidades.*

*Al igual que lo establecido en el artículo 5, lo señalado en el artículo 6, posee una estrecha similitud con lo que establece el Formulario Terapéutico Nacional y lo que debe incluir la Política Nacional de Medicamentos.*

6. En el oficio IICE-345-2025, del 2 de diciembre de 2025, suscrito por la Dra. Milagro Saborío Rodríguez, directora del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, con respecto al proyecto de ley citado, expuso lo siguiente:

- a) *En la propuesta del proyecto se pretende: la creación de una canasta básica de medicamentos que se denominan esenciales, establecer una comisión técnica para definir la canasta, con representación de varias instancias, la comisión definirá los medicamentos que conformarán la canasta, la cual estará exenta del impuesto de ventas y del impuesto de valor agregado y la canasta estará en proceso de ampliación, para cubrir más medicamentos.*
- b) *El proyecto de ley se podría mejorar con la siguiente propuesta, fundamentada en tres aspectos que son:*
  - 1. *Las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda, se encuentran gravados con una tarifa reducida del 2 % del Impuesto al Valor Agregado (IVA), según lo establecido en la Ley n.º 9635 y su reglamento.*
  - 2. *El sistema de salud costarricense, a través de la Caja Costarricense del Seguro Social ya garantiza la provisión de medicamentos a la mayoría de la población. La propuesta de ley no explica cuáles medicamentos son esenciales y no son proveídos por la CCSS.*
  - 3. *Por la forma como funciona el impuesto de valor agregado, no es recomendable que un bien o servicio esté completamente exonerado. En este momento ya existe la canasta básica tributaria, la cual se encuentra con una tarifa reducida del 1 %. En esta canasta se podrían incluir medicamentos que se identifiquen como esenciales y que no sean proveídos por la CCSS, si se identificaran tales medicamentos.*

LA SRTA. MARÍA PAULA FONSECA MARÍN lee la síntesis de observaciones y recomendaciones, a saber:

- 1) Evitar redundancias normativas con FTN/LOM y precisar criterios técnicos de “enfermedades comunes”.
- 2) Resguardar la autonomía universitaria: la UCR debe decidir si integra la Comisión Técnica y, de hacerlo, cuál instancia la representa.
- 3) Replantear el componente fiscal para no generar exoneraciones totales ineficientes y, en su lugar, usar mecanismos existentes (p. ej., CBA 1 % o tarifa reducida 2 %) dirigidos a brechas reales de acceso no cubiertas por la CCSS.
- 4) Alinear funciones de actualización, publicación y monitoreo con estructuras vigentes del Ministerio de Salud para evitar duplicidades.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el proyecto de ley denominado *Ley de creación de la canasta básica de medicamentos esenciales*, Expediente n.º 25.136, ***hasta tanto*** se tome en consideración el criterio ofrecido por las personas especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>85</sup>, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley de creación de la canasta básica de medicamentos esenciales*, Expediente n.º 25.136 (oficios AL-CPASOC-1272-2025, del 5 de septiembre de 2025). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6607-2025, del 5 de setiembre de 2025, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.**
2. **Este proyecto de ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto establecer la canasta básica de medicamentos esenciales como un conjunto de medicamentos que, por su importancia terapéutica y prevalencia en el tratamiento de enfermedades comunes, deben estar disponibles de forma permanente, en condiciones de calidad, seguridad y a precios accesibles para la población. Fue presentado por el señor diputado Óscar Izquierdo Sandí, periodo legislativo 2022-2026.**

<sup>85</sup> **Artículo 88.** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

3. El proyecto de ley citado se compone de nueve artículos, un transitorio y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
4. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-229-2025, del 3 de octubre de 2025, concluyó que el proyecto de ley no incide en las actividades sustantivas de la Universidad. Las disposiciones de los artículos 4 y 5 podrían contravenir la autonomía universitaria, en la medida en que la ley da por sentada la representación universitaria en este órgano técnico. Por esto, es necesario que sea la propia Universidad la que manifieste su interés en integrar la Comisión Técnica y también especifique –en caso de estar de acuerdo– cuál de sus espacios académicos sería el llamado a facilitar esta persona representante.
5. La Facultad de Farmacia, en el oficio FF-1106-2025, del 5 de noviembre de 2025, suscrito por el decano, el Dr. Luis Esteban Hernández Soto, trasladó al Consejo Universitario las observaciones realizadas por el Dr. Luis Guillermo Jiménez Herrera, docente e investigador del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, quien elaboró una serie de observaciones puntuales al articulado del proyecto, las cuales se desarrollan a continuación:

- a) *Artículo 1. Establece el objetivo de crear la canasta básica de medicamentos esenciales, como un conjunto de medicamentos que, por su importancia terapéutica y prevalencia en el tratamiento de enfermedades comunes, deben estar disponibles de forma permanente, en condiciones de calidad, seguridad y a precios accesibles para la población. Esta definición ya está incorporada en el Formulario Terapéutico Nacional. Además, existe ambigüedad para establecer criterios para definir el tratamiento de enfermedades comunes.*
- b) *Artículo 2. Establece que los principios rectores que regirán la Canasta Básica de Medicamentos Esenciales son el de: transparencia y progresividad, que son principios que se deben contemplar en la Política Nacional de Medicamentos.*
- c) *Artículo 3. Define cómo se concibe la canasta básica de medicamentos esenciales. Sin embargo, la definición del artículo 3 del citado proyecto de ley, guarda similitud con la definición de medicamentos esenciales que se utiliza en el Formulario Terapéutico Nacional y la Lista Oficial de Medicamentos (LOM).*
- d) *Artículo 4. Establece que la canasta básica de medicamentos esenciales estará conformada por el listado de principios activos y presentaciones que atiendan enfermedades de alta prevalencia, según criterios técnicos definidos por el Ministerio de Salud, con base en recomendaciones de la OMS y la OPS.*

*El listado será revisado y actualizado, al menos cada dos años, por una Comisión Técnica integrada por representantes del Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Colegio de Farmacéuticos, universidades públicas, organizaciones de pacientes y profesionales independientes.*

*No obstante, lo indicado en este artículo, guarda similitud con la conformación que se utiliza en el Formulario Terapéutico Nacional y la LOM.*

- e) *Artículo 5. Establece la creación y conformación de la Comisión Técnico de la canasta básica de medicamentos, y en el inciso d), se indica “una persona de las universidades públicas, con programas en ciencias de la salud”. Lo indicado en este artículo posee una estrecha similitud con lo establecido en el Formulario Terapéutico Nacional y lo que debe incluir la Política Nacional de Medicamentos.*
- f) *Artículo 6. Establece que el Ministerio de Salud deberá publicar y mantener actualizado el listado oficial de la CBME, en su sitio web institucional y en los medios que considere apropiados para garantizar el acceso a la información (divulgación y monitoreo).*

*Asimismo, deberá establecer mecanismos de monitoreo de disponibilidad y precios de los medicamentos incluidos, en coordinación con la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario y otras entidades.*

*Al igual que lo establecido en el artículo 5, lo señalado en el artículo 6, posee una estrecha similitud con lo que establece el Formulario Terapéutico Nacional y lo que debe incluir la Política Nacional de Medicamentos.*

6. En el oficio IICE-345-2025, del 2 de diciembre de 2025, suscrito por la Dra. Milagro Saborío Rodríguez, directora del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, con respecto al proyecto de ley citado, expuso lo siguiente:

- a) *En la propuesta del proyecto se pretende: la creación de una canasta básica de medicamentos que se denominan esenciales, establecer una comisión técnica para definir la canasta, con representación de varias instancias, la comisión definirá los medicamentos que conformarán la canasta, la cual estará exenta del impuesto de ventas y del impuesto de valor agregado y la canasta estará en proceso de ampliación, para cubrir más medicamentos.*
- b) *El proyecto de ley se podría mejorar con la siguiente propuesta, fundamentada en tres aspectos que son:*
  1. *Las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda, se encuentran gravados con una tarifa reducida del 2 % del Impuesto al Valor Agregado (IVA), según lo establecido en la Ley n.º 9635 y su reglamento.*
  2. *El sistema de salud costarricense, a través de la Caja Costarricense del Seguro Social ya garantiza la provisión de medicamentos a la mayoría de la población. La propuesta de ley no explica cuáles medicamentos son esenciales y no son proveídos por la CCSS.*
  3. *Por la forma como funciona el impuesto de valor agregado, no es recomendable que un bien o servicio esté completamente exonerado. En este momento ya existe la canasta básica tributaria, la cual se encuentra con una tarifa reducida del 1 %. En esta canasta se podrían incluir medicamentos que se identifiquen como esenciales y que no sean proveídos por la CCSS, si se identificaran tales medicamentos.*

#### **ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica *recomienda no aprobar* el proyecto de ley denominado *Ley de creación de la canasta básica de medicamentos esenciales*, Expediente n.º 25.136, hasta tanto se tome en consideración el criterio ofrecido por las personas especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 18**

**El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-17-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Modificación del artículo tres de la Ley Reguladora de Gastos de Viaje y Transporte de Funcionarios del Estado, Ley n.º 3462 del 26 de noviembre de 1964 y sus reformas. Ley para evitar gastos desproporcionados en viajes de funcionarios públicos al extranjero, Expediente n.º 24.668.***

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN expone la propuesta, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, sesión n.º 6904, artículo 3, inciso o), del 3 de junio de 2025, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-9-2025, decidió solicitar criterio sobre este proyecto de ley<sup>86</sup> a las siguientes instancias universitarias: Vicerrectoría de Administración y Oficina de Contraloría Universitaria<sup>87</sup>.

**PROPUESTA DE ACUERDO**

Luego del análisis del proyecto de ley denominado *Modificación del artículo tres de la Ley reguladora de gastos de viaje y transporte de funcionarios del Estado, Ley n.º 3462 del 26 de noviembre de 1964 y sus reformas. Ley para evitar gastos desproporcionados en viajes de funcionarios públicos al extranjero*, Expediente n.º 24.668, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, por medio del oficio AL-CPAJUR-1455-2025, del 13 de marzo de 2025, le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto titulado *Modificación del artículo tres de la Ley reguladora de gastos de viaje y transporte de funcionarios del Estado, Ley n.º 3462 del 26 de noviembre de 1964 y sus reformas. Ley para evitar gastos desproporcionados en viajes de funcionarios públicos al extranjero*, Expediente n.º 24.668.
2. La Rectoría, por medio del oficio R-2032-2025, del 14 de marzo de 2025, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa respecto al proyecto de ley n.º 24.668.
3. En la exposición de motivos se destaca que la normativa vigente sobre los gastos de transporte aéreo de personal público presenta vacíos que permiten a la Administración efectuar cualquier tipo de adquisición en el contexto de dichos desplazamientos, salvo por lo establecido en el artículo 45 del *Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*, emitido por la Contraloría General de la República. Ante ello, las diputadas y los diputados proponentes<sup>88</sup> del proyecto destacan la necesidad de elevar a rango de ley una serie de disposiciones que garanticen una adecuada protección de la Hacienda pública, y que tomen como base lo dispuesto en el reglamento de cita y otras medidas orientadas a reforzar el control del gasto público. Entre los cambios propuestos al artículo 3 de la Ley n.º 3462 están los siguientes:
  - 3.1. Eliminar la referencia de líneas nacionales en la norma y dar preferencia, sin excepción alguna, a la línea que ofrezca el menor precio de los pasajes, o bien, el mayor descuento de estos.
  - 3.2. Cuando existan rutas alternas para viajar a determinado país, debe sobreponerse la oferta que resulte más económica, para lo cual la Administración deberá tomar en cuenta todos los factores que incidan en el costo de la gira.

86 El proyecto de ley ingresó en el orden del día y debate de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el 5 de febrero de 2025. No ha sido dictaminado por la comisión ni presenta un texto sustitutivo ni actualizado, según consulta al sitio <https://www.asamblea.go.cr>, realizada el 28 de enero de 2026.

87 Se recibió respuesta de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-120-A-2025, del 23 de junio de 2025) y de la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-3594-2025, del 25 de junio de 2025).

88 El proyecto de ley fue propuesto por las siguientes personas diputadas: Andrés Ariel Robles Barrantes, Priscilla Vindas Salazar, Rocío Alfaro Molina, Jonathan Jesús Acuña Soto y Antonio Ortega Gutiérrez.

- 3.3. Todos los beneficios derivados por la compra de pasajes o tiquetes, así como los derivados del pago de los servicios de alimentación, hospedaje y similares (viáticos), serán cedidos para el uso exclusivo de la persona funcionaria pública y no de terceras personas ajenas a la función pública.
  - 3.4 Se establece la prohibición de adquirir tiquetes en clase ejecutiva o primera clase con fondos públicos, salvo en el caso del presidente o de la presidenta de la República durante viajes oficiales.
  - 3.5. Cualquier excepción deberá ser justificada y autorizada por la Contraloría General de República.
  - 3.6. En caso de incumplimiento la Contraloría General de la República procederá a sancionar y cobrar los montos excedidos, tanto a la persona funcionaria que usó el beneficio como a quien gestionó su adquisición.
  - 3.7. Se dispone que el Órgano Contralor deberá ajustar su reglamento en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la ley.
4. El proyecto de ley tiene como objetivo modificar el artículo 3 de la *Ley Reguladora de Gastos de Viaje y Transporte de Funcionarios del Estado*, Ley n.º 3462, del 26 de noviembre de 1964 y sus reformas, para evitar y controlar los gastos excesivos en viajes de las personas funcionarias públicas al exterior. Para ello, se propone trasladar a rango legal algunos lineamientos ya establecidos en el *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, emitido por la Contraloría General de la República, a fin de regular más estrictamente los gastos permitidos en la actualidad.
  5. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-232-2025, del 30 de mayo de 2025, señaló que el proyecto de ley refuerza el control del gasto público al elevar a rango legal normas ya reglamentadas, lo que mejora su exigibilidad. Asimismo, dicha asesoría legal manifestó que esta iniciativa de ley no colisiona directamente con la autonomía universitaria, en tanto regula el uso de fondos públicos conforme a los principios constitucionales de eficiencia, transparencia y legalidad. Además, la Oficina Jurídica resaltó que la Universidad de Costa Rica ya ha integrado este marco regulatorio a su ordenamiento interno mediante los acuerdos del Consejo Universitario de la sesión n.º 4645, artículo 5, del 26 de junio de 2001, y de la sesión n.º 4835, artículo 2, del 8 de octubre de 2003, y sus tarifas y disposiciones han sido actualizadas mediante resoluciones de la Contraloría General de la República, por lo que la reforma en consulta será aplicable en el ámbito institucional. Por último, recomendó dar seguimiento al proceso legislativo y valorar eventuales ajustes internos si el proyecto se aprueba.
  6. La Oficina de Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-120-A-2025, del 23 de junio de 2025, destacó que el proyecto de ley busca garantizar el resguardo de los fondos públicos y evitar el despilfarro de fondos en los viajes de las personas funcionarias públicas al exterior. Además, que el texto propuesto se ajusta a los parámetros de control interno en el manejo de fondos públicos, que deben prevalecer dentro de la Administración activa.
  7. La Vicerrectoría de Administración, por medio del oficio VRA-3594-2025, del 25 de junio de 2025, señaló que, desde el punto de vista institucional, el impacto de este proyecto sería limitado en términos operativos; esto se debe a que, a nivel normativo la Universidad de Costa Rica ya aplica plenamente lo dispuesto en el reglamento de la Contraloría General de la República. No obstante, dicha instancia universitaria destacó que la elevación de estas disposiciones al nivel legal limita la posibilidad de adaptación o flexibilización futura, lo que puede restringir en determinados casos la capacidad de respuesta ante necesidades logísticas o académicas específicas. Así las cosas, la Vicerrectoría de Administración recomienda dar seguimiento al avance del proyecto de ley en cuestión, a fin de identificar enmiendas que pudieran introducir elementos nuevos o generar efectos no previstos.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley titulado *Modificación del artículo tres de la Ley reguladora de gastos de viaje y transporte de funcionarios del Estado*, Ley n.º 3462 del 26 de noviembre de 1964 y sus reformas. Ley para evitar gastos desproporcionados en viajes de funcionarios públicos al extranjero, Expediente n.º 24.668.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, por medio del oficio AL-CPAJUR-1455-2025, del 13 de marzo de 2025, le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto titulado *Modificación del artículo tres de la Ley reguladora de gastos de viaje y transporte de funcionarios del Estado, Ley n.º 3462 del 26 de noviembre de 1964 y sus reformas. Ley para evitar gastos desproporcionados en viajes de funcionarios públicos al extranjero, Expediente n.º 24.668.***
- 2. La Rectoría, por medio del oficio R-2032-2025, del 14 de marzo de 2025, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa respecto al proyecto de ley n.º 24.668.**
- 3. En la exposición de motivos se destaca que la normativa vigente sobre los gastos de transporte aéreo de personal público presenta vacíos que permiten a la Administración efectuar cualquier tipo de adquisición en el contexto de dichos desplazamientos, salvo por lo establecido en el artículo 45 del *Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*, emitido por la Contraloría General de la República. Ante ello, las diputadas y los diputados proponentes<sup>89</sup> del proyecto destacan la necesidad de elevar a rango de ley una serie de disposiciones que garanticen una adecuada protección de la Hacienda pública, y que tomen como base lo dispuesto en el reglamento de cita y otras medidas orientadas a reforzar el control del gasto público. Entre los cambios propuestos al artículo 3 de la Ley n.º 3462 están los siguientes:**
  - 3.1. Eliminar la referencia de líneas nacionales en la norma y dar preferencia, sin excepción alguna, a la línea que ofrezca el menor precio de los pasajes, o bien, el mayor descuento de estos.**
  - 3.2. Cuando existan rutas alternas para viajar a determinado país, debe sobreponerse la oferta que resulte más económica, para lo cual la Administración deberá tomar en cuenta todos los factores que incidan en el costo de la gira.**
  - 3.3. Todos los beneficios derivados por la compra de pasajes o tiquetes, así como los derivados del pago de los servicios de alimentación, hospedaje y similares (viáticos), serán cedidos para el uso exclusivo de la persona funcionaria pública y no de terceras personas ajenas a la función pública.**
  - 3.4. Se establece la prohibición de adquirir tiquetes en clase ejecutiva o primera clase con fondos públicos, salvo en el caso del presidente o de la presidenta de la República durante viajes oficiales.**

<sup>89</sup> El proyecto de ley fue propuesto por las siguientes personas diputadas: Andrés Ariel Robles Barrantes, Priscilla Vindas Salazar, Rocío Alfaro Molina, Jonathan Jesús Acuña Soto y Antonio Ortega Gutiérrez.

- 3.5. Cualquier excepción deberá ser justificada y autorizada por la Contraloría General de República.
  - 3.6. En caso de incumplimiento la Contraloría General de la República procederá a sancionar y cobrar los montos excedidos, tanto a la persona funcionaria que usó el beneficio como a quien gestionó su adquisición.
  - 3.7. Se dispone que el Órgano Contralor deberá ajustar su reglamento en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la ley.
4. El proyecto de ley tiene como objetivo modificar el artículo 3 de la *Ley Reguladora de Gastos de Viaje y Transporte de Funcionarios del Estado*, Ley n.º 3462, del 26 de noviembre de 1964 y sus reformas, para evitar y controlar los gastos excesivos en viajes de las personas funcionarias públicas al exterior. Para ello, se propone trasladar a rango legal algunos lineamientos ya establecidos en el *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, emitido por la Contraloría General de la República, a fin de regular más estrictamente los gastos permitidos en la actualidad.
  5. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-232-2025, del 30 de mayo de 2025, señaló que el proyecto de ley refuerza el control del gasto público al elevar a rango legal normas ya reglamentadas, lo que mejora su exigibilidad. Asimismo, dicha asesoría legal manifestó que esta iniciativa de ley no colisiona directamente con la autonomía universitaria, en tanto regula el uso de fondos públicos conforme a los principios constitucionales de eficiencia, transparencia y legalidad. Además, la Oficina Jurídica resaltó que la Universidad de Costa Rica ya ha integrado este marco regulatorio a su ordenamiento interno mediante los acuerdos del Consejo Universitario de la sesión n.º 4645, artículo 5, del 26 de junio de 2001, y de la sesión n.º 4835, artículo 2, del 8 de octubre de 2003, y sus tarifas y disposiciones han sido actualizadas mediante resoluciones de la Contraloría General de la República, por lo que la reforma en consulta será aplicable en el ámbito institucional. Por último, recomendó dar seguimiento al proceso legislativo y valorar eventuales ajustes internos si el proyecto se aprueba.
  6. La Oficina de Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-120-A-2025, del 23 de junio de 2025, destacó que el proyecto de ley busca garantizar el resguardo de los fondos públicos y evitar el despilfarro de fondos en los viajes de las personas funcionarias públicas al exterior. Además, que el texto propuesto se ajusta a los parámetros de control interno en el manejo de fondos públicos, que deben prevalecer dentro de la Administración activa.
  7. La Vicerrectoría de Administración, por medio del oficio VRA-3594-2025, del 25 de junio de 2025, señaló que, desde el punto de vista institucional, el impacto de este proyecto sería limitado en términos operativos; esto se debe a que, a nivel normativo la Universidad de Costa Rica ya aplica plenamente lo dispuesto en el reglamento de la Contraloría General de la República. No obstante, dicha instancia universitaria destacó que la elevación de estas disposiciones al nivel legal limita la posibilidad de adaptación o flexibilización futura, lo que puede restringir en determinados casos la capacidad de respuesta ante necesidades logísticas o académicas específicas. Así las cosas, la Vicerrectoría de Administración recomienda dar seguimiento al avance del proyecto de ley en cuestión, a fin de identificar enmiendas que pudieran introducir elementos nuevos o generar efectos no previstos.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley titulado *Modificación del*

**artículo tres de la Ley reguladora de gastos de viaje y transporte de funcionarios del Estado, Ley n.º 3462 del 26 de noviembre de 1964 y sus reformas. Ley para evitar gastos desproporcionados en viajes de funcionarios públicos al extranjero, Expediente n.º 24.668.**

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

**ACUERDO FIRME.**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ finaliza la presente sesión, da las gracias.

A las once horas y cuatro minutos, se levanta la sesión.

***Dr. Keilor Rojas Jiménez***  
**Director**  
**Consejo Universitario**

Transcripción: Suhelen Fernández McTaggart, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

**NOTAS:**

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*





